

CHASCOMUS, 03 de Junio de 2020.-

DECRETO N° 313/2020

VISTO:

La Ordenanza 452/54 de Construcciones y subdivisiones en el Partido de Chascomús; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza en su Capítulo 20° regula los servicios sanitarios, requiriendo una reglamentación actualizada en la materia.

Que es necesario reglamentar los requisitos y las presentaciones de documentación de obra en lo referente al servicio sanitario a fin de hacer los trámites más eficientes, favoreciendo la aprobación para un rápido inicio de obra reglamentario, la correcta aplicación del servicio en el dominio privado y sus conexiones con la red pública.

Que una reglamentación adecuada y razonable brindará seguridad jurídica a los vecinos y profesionales de la construcción.

Que en los últimos años se han desarrollado numerosas construcciones de carácter multifamiliar o consorcios y comercios agrupados en una misma parcela, los cuales son parte importante del desarrollo de la ciudad pero que, ante inconvenientes que han surgido por la ubicación de las redes de los servicios comunes, deben establecerse normas y mecanismos de control.

Que conforme lo dispuesto por el art. 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades es una atribución pero también un deber del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébese la reglamentación del Capítulo 20° de la ----- Ordenanza N° 452/54 Reglamentaria de las Construcciones y subdivisiones en el Partido de Chascomús que como Anexo I forma parte del presente, estableciéndose las condiciones y normas de la prestación para el Servicio Sanitarios en la Obra Privada.-

ARTICULO 2°.- Facultase a la Secretaría de Gobierno a dictar las normas ----- interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus competencias.-

ARTICULO 3°.- Deróguense las normas que se opongan al presente.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese a Secretaría Privada, Secretaria de Obras y
----- Servicios Públicos, Dirección de Planeamiento y Obras
Privadas, Dirección de Servicios Sanitarios, C.O.U.T. y Honorable Concejo
Deliberante.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario
----- de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios.-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y
----- archívese.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS

INDICE

TITULO I – GENERALIDADES

- Artículo 1°. Objeto
- Artículo 2°. Exigencias básicas
- Artículo 3°. Definiciones
- Artículo 4°. Obligatoriedad del servicio
- Artículo 5°. Clasificación de las instalaciones sanitarias
- Artículo 6°. Responsabilidades.
- Artículo 7°. Inspecciones
- Artículo 8°. Tasas

TITULO II – REGLAMENTACIONES TECNICAS

Capítulo I - Agua Corriente

- Artículo 9°. Generalidades
- Artículo 10°. Sistema Dinámico
- Artículo 11°. Conexiones de Agua
- Artículo 12°. Reserva diaria
- Artículo 13°. Tanques generalidades
- Artículo 14°. Tanque de reserva
- Artículo 15°. Tanque de bombeo o cisterna
- Artículo 16°. Tanque mixto
- Artículo 17°. Sistema de presurización
- Artículo 18°. Cañerías de distribución interna de agua
- Artículo 19°. Sistema Estático
- Artículo 20°. Pozos de extracción de agua
- Artículo 21°. Uso racional del agua
- Artículo 22°. Sistemas para el ahorro de agua

Capítulo II - Instalación Pluvial

Artículo 23°. Generalidades

Artículo 24°. Especificaciones del sistema

Capítulo III – Instalación Cloacal

Artículo 25°. Generalidades

Artículo 26°. Desagües Primarios

Artículo 27°. Desagües Secundarios

a) Piletas de piso

b) Piletas de lavar

c) Interceptor de nafta

d) Instalaciones especiales

Artículo 28°. Sistema Dinámico

Artículo 29°. Sistema Estático

Artículo 30°. Ventilaciones

Capítulo IV – Instalaciones Especiales

Artículo 31°. Instalaciones Especiales según Ley Provincial N°5965 o la que en un futura la reemplace.

Interceptores de grasas y aceites

Interceptores de espuma

Interceptores de trapos, gasas, algodones, etc.

Interceptor y decantador para lavado de vehículos

Artículo 32°. Actividades alcanzadas

Artículo 33°. Instancias administrativas

Artículo 34°. Piletas de natación. Espejos de agua o similares.

TITULO III – TRAMITES

Artículo 35°. Generalidades

Artículo 36°. Trabajos que requieren permiso

Artículo 37°. Tramite de permisos de obras nuevas y/o ampliación

Artículo 38°: En el caso de instalaciones especiales

Artículo 39°: Solicitud de conexión de servicios sanitarios.

Artículo 40°: Carpeta Oficial

Artículo 41°: Documentación requerida

Capítulo V– De los planos

Artículo 42°: Elementos que compondrán los planos

Artículo 43°: Instalación agua fría y caliente

Artículo 44°: Instalación cloacal

Artículo 45°: Instalación pluvial

Artículo 46°: Instalación de prevención contra incendios

Artículo 47°: Instalaciones especiales

Artículo 48°: Pileta de natación o espejos de agua

Artículo 49°: Planta de techos

Artículo 50°: Detalle de T.R.

Artículo 51°: Nota de referencias

Artículo 52°: Grafismos y colores

Artículo 53°: Confección de planos

Capítulo VI – Tramites para la concesión del Permiso de Obra

Artículo 54°: Presentación de documentación de obra

Artículo 55°: Permiso de obra

Artículo 56°: Inicio de Obra

Artículo 57°: Visado Previo

Artículo 58°: Expediente sin final de obra con modificaciones sobre lo aprobado

- 1) Plano conforme a obra
- 2) Croquis conforme a obra

TITULO IV– INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 59°: Infracciones

Artículo 60°: Reinicio de obra

Artículo 61°: Toma de muestras

Artículo 62°: Agua de excavación

TITULO V – ANEXOS

Artículo 63°: Abreviaturas

Artículo 64°: Carátula

TITULO I: GENERALIDADES

Los servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales y pluviales constituyen la base del saneamiento urbano y forman un conjunto unitario que comienza con la captación del agua natural y se continúa con su potabilización, conducción y distribución hasta llegar al usuario, mediante la conexión domiciliaria.

La instalación sanitaria interna deberá garantizar la distribución del agua potable en el interior del inmueble, a cada punto de utilización, manteniendo la calidad del suministro y en la cantidad necesaria. Dicha instalación interna incluye los artefactos y cañerías receptores de los líquidos residuales originados en el propio inmueble y del agua de lluvia que recibe el predio. A través de la conexión domiciliaria de cloacas, los líquidos cloacales y las aguas pluviales, son recibidas por las redes externas y alejadas de la zona urbanizada por las redes que correspondan, hasta su destino final.

A fin de que el sistema de saneamiento en su conjunto funcione normalmente y cumpla con aquellas finalidades, las instalaciones y obras internas se reglamentan para que sean proyectadas para que su uso y mantenimiento aseguren un correcto funcionamiento.

Artículo 1º: Objeto: El presente reglamento de servicio sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los Servicios Públicos de Agua, Cloacas y Pluviales, y su vinculación con la propiedad privada, a cargo de la Dirección de Obras Privadas y Planeamiento y las demás dependencias que sean de su competencia según corresponda.

Artículo 2º: Exigencias Básicas: El proyecto de Instalaciones Sanitarias deberá diseñarse de modo tal que impida la contaminación directa o indirecta de las fuentes de provisión de agua, superficial o subterránea, y de este modo, asegurar la normal utilización de las mismas y a evitar el deterioro de las instalaciones externas.

Artículo 3º: Definiciones: A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) D.O.S.: Dirección de Obras Sanitarias.
- b) D.O.P.P.: Dirección de Obras Privadas y Planeamiento.
- c) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a la Dirección de Catastro y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 33 del

presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos la D.O.P.P. podrá denegar la cesión.

La conexión de agua y de cloaca a la red otorgada a los inmuebles, bajo ningún concepto implicara por parte de la Municipalidad de Chascomús el reconocimiento de ninguna situación de hecho ni de derecho respecto de los mismos y sus ocupantes, ni les conferirá derecho alguno. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los periodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.

d) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consuma agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de Obras Sanitarias, sea o no titular del servicio.

e) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y desagüe cloacal o pluvial.

f) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas de afluentes a colectores pluviales habilitados.

g) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.

h) Conexión: el tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.

i) Empalme: al punto de acometida a la red.

j) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.

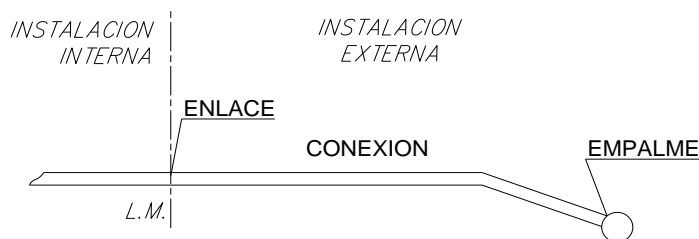
k) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuestas por la D.O.S. oficiosamente.

l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.

m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.

n) Consumo básico: volumen que es asignado por la D.O.S. para cada inmueble.

ñ) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción u omisión.



Croquis de conexión

Artículo 4º: Obligatoriedad del servicio: Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones de vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por la D.O.S., o autorizados por esta.

Artículo 5º: Clasificación de las Instalaciones Sanitarias:

a) Obras externas e internas. Enlaces.

Las instalaciones de provisión de agua y de desagüe se dividen en externas e internas. Son externas las que se construyen en la vía pública para conectar las cañerías distribuidoras de agua y las colectoras de desagües con las respectivas instalaciones internas, que son las que se ejecutan hacia el interior de las propiedades, desde los puntos que se indican en el artículo 3 y el presente como enlaces.

Los puntos de enlace son aquellos en que se dividen las responsabilidades de construcción y mantenimiento entre propietarios (desde el enlace hacia el interior del inmueble) y prestadores de servicios (desde el enlace hacia el espacio público). La llave maestra y el medidor forman parte de la conexión externa.

b) Injerencias:

La D.O.S. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por si, o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, la D.O.S. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S. obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos.

La D.O.P.P. tendrá injerencia respecto de las instalaciones internas (desde el enlace hacia el interior del inmueble). Los tramos de los desagües pluviales que se prolongan hacia afuera de los límites del inmueble con destino a cordón cuneta, o zanja en las calles sin pavimentar, se consideran partes integrantes de las instalaciones internas, por lo que quedan bajo responsabilidad del propietario en cuanto a su construcción y mantenimiento y sujetos a fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación.

Al momento de realizarse la obra el propietario del inmueble, será responsable de cumplir con las exigencias que demande la D.O.S. desde el enlace al empalme estando también considerado el tramo de conexión.

Artículo 6°: Responsabilidades

La D.O.S será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace con los inmuebles servidos.

Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción, del uso racional del agua y del mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme al presente reglamento. Cualquier alteración de las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda.

- a) En los casos que la inspección detecte conexiones de desagües pluviales a la red de cloacas intimará al propietario del inmueble a corregir esta anomalía en un plazo estipulado en el mismo procedimiento, durante el cual se cobrará una multa mensual y cargo adicional, transcurrido el cual la Municipalidad se reserva el derecho de limitar y/o suspender el servicio
- b) Sera responsabilidad del Consorcio (en caso de corresponder) o propietario, la individualización del consumo de cada unidad privativa o unidad funcional, o cualquiera fuera su denominación de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Copropiedad y Administración.

Artículo 7°: Inspecciones

La D.O.P.P. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, la D.O.P.P. podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Juzgado de Faltas Municipal, pudiendo procederse a la paralización inmediata o clausura de la obra en caso de corresponder.

Artículo 8°: Tasas

Se regirá conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

TITULO II – REGLAMENTACIONES TECNICAS

Capítulo I – Agua Corriente

Artículo 9°: Generalidades

Ninguna cañería de agua podrá ser colocada de modo que atraviere, chimeneas, sumideros o pase por sitios en que en caso de producirse desperfecto alguno en el caño de agua pueda contaminarse o escaparse líquido sin ser notado.

- 1. Servicio mínimo de unidad locativa:** Inodoro, pileta de lavar, pileta de cocina, canilla de servicio.

Artículo 10°: Sistema Dinámico

Es el que depende de la provisión de agua corriente por red pública y es de uso exclusivo para consumo humano, su higiene personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y para elaboración de bebidas y productos comestibles exclusivamente.

Prohíbese el uso de agua del suministro público en Estaciones de Servicios, Lavaderos o similares, llenados de piletas, riego y en Industrias no elaboradoras de productos alimenticios afectados al consumo humano.

Artículo 11º: Conexiones de Agua.

Serán de sección 0,013m. Se admiten hasta tres (3) canillas y/o artefactos conectados en forma directa el resto de la instalación debe pasar por T.R. o T.B., los que serán obligatorios para las instalaciones de baños.

Se podrá solicitar conexiones individuales en caso de existir varias unidades funcionales dentro de un mismo predio (cualquiera sea su destino) donde los mismos posean instalaciones independientes, siempre que se identifiquen fehacientemente cada unidad o departamento, la Autoridad de Aplicación evaluará cada caso para su mejor rendimiento.

Llevará una llave de Paso (LL.P.) domiciliaria a no más de 1 m de la L.M. de recorrido de dicha cañería (**Gráfico 1A-1B**). En casos especiales (razones constructivas, vidrieras, bajo escaleras) se tolera a 2.50m como máximo de la L.M. La llave de paso

GRAFICO 1 A

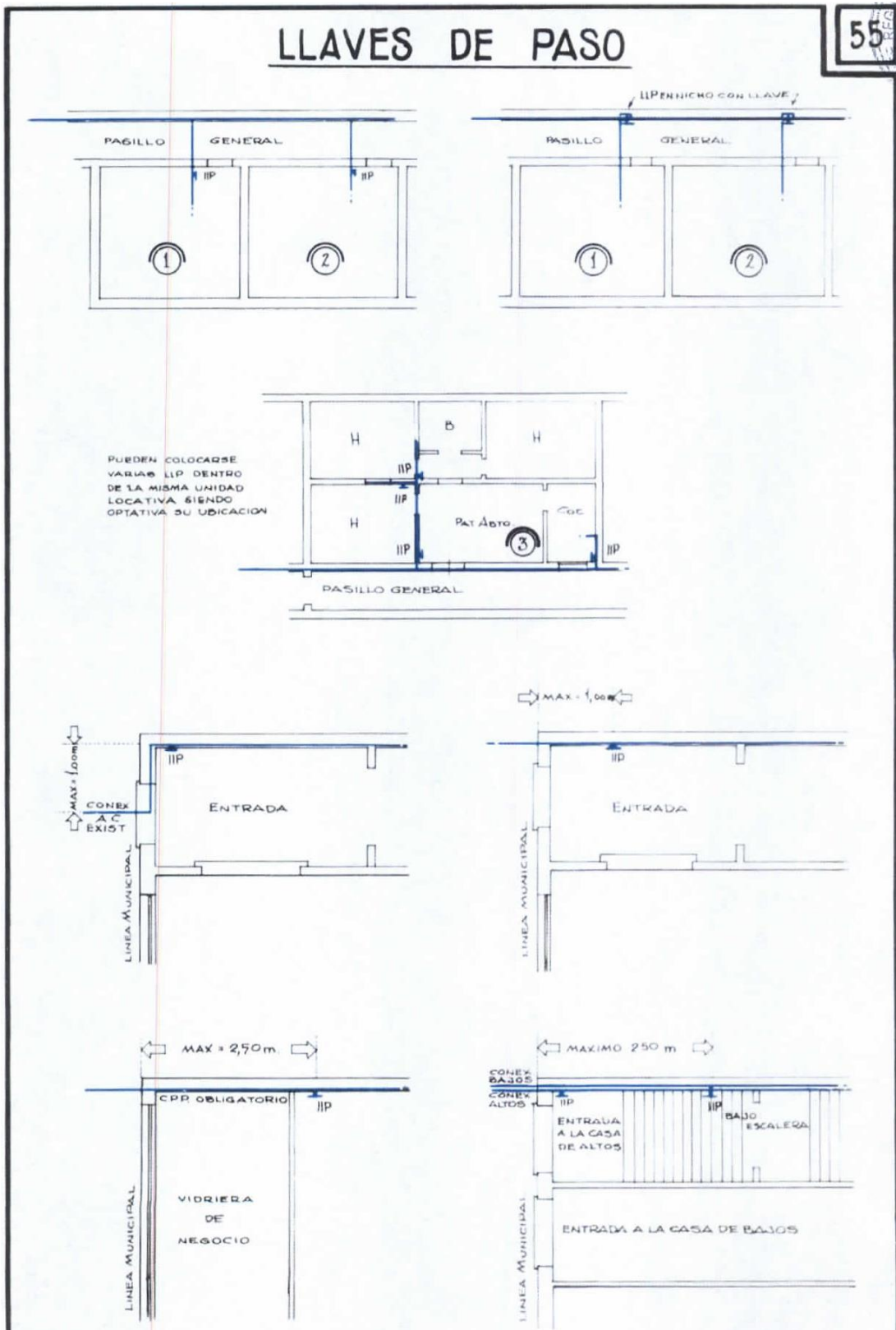
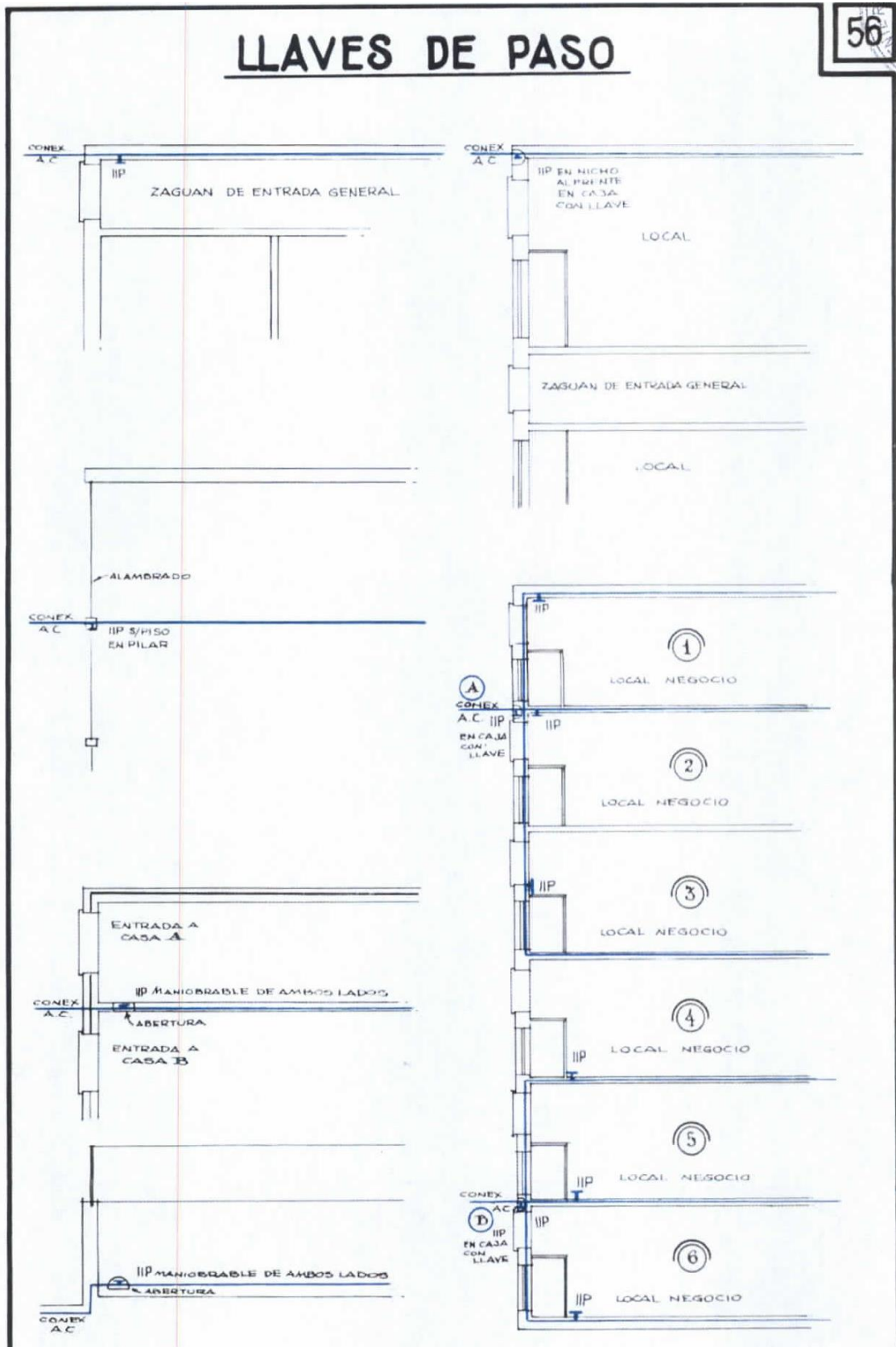


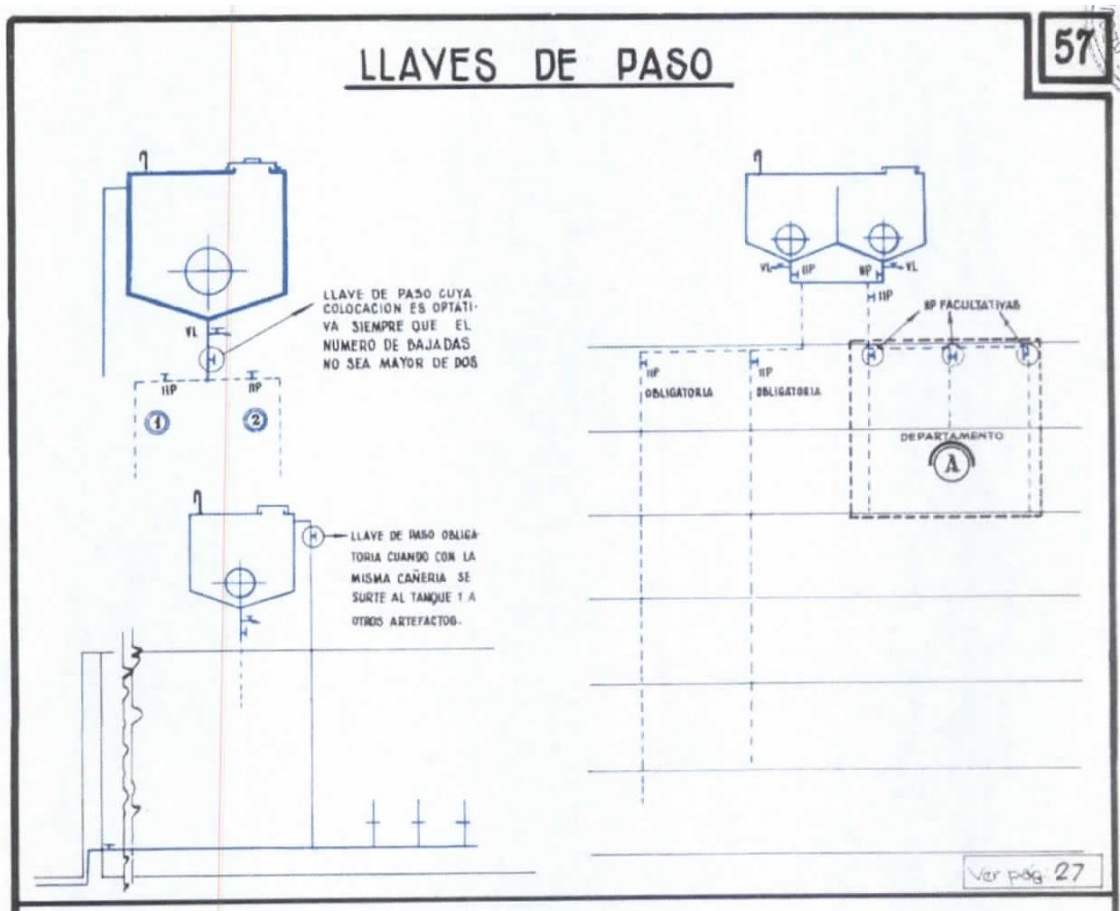
GRAFICO 1B



correspondiente a la conexión de agua corriente deberá quedar en zona común a todas las unidades locativas o privativas alimentadas por la misma llave de paso, en caso de ir en el frente, llevará nicho con llave. Es obligatoria en cada ramal de distribución de agua corriente directa o de tanque en cada unidad locativa o privativa, deberá colocarse en caja con llave si se ubican en pasos comunes. Toda bajada de tanque deberá estar provista de llave de paso. Podrá estar desprovista de llave de paso las varias bifurcaciones de una bajada cuando estén destinadas a una misma unidad locativa (**Grafico 2**).

Se prohíbe expresamente la conexión de cualquier tipo de bomba o sistema de succión en/ o desde la cañería de conexión en forma directa.

GRAFICO 2



Artículo 12º: Reserva Diaria (R.D.).

a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares y hotelería: Para el cálculo de la R.D. de una unidad de vivienda con baño completo, baño de servicio o toilette, cocina y lavadero será igual a 850 lts. mínimo. Por cada pileta de cocina o similar, después de la 1º, se computarán 100 lts. adicionales.

Cuando una construcción tenga más de un baño completo o toilette, se adicionarán otros 500 lts. por el 2º, y 200 lts. por el 3º. A partir de este último caso inclusive es obligatorio la utilización de T.B. ó T.C.

En caso de más de una unidad en un mismo terreno, que no tengan más de dos (2) plantas y que se solicite por separado las conexiones de las mismas, podrá tomarse como criterio en cada una lo hasta aquí expresado.

Para casas de departamentos, conjuntos habitacionales u hoteleros con reserva diaria unificada, es obligatorio la utilización de T.B. ó T.C. Se fija por cada unidad de vivienda 600 lts. mínimo, con los mismos locales descriptos para los casos anteriores. Con un 2º baño se suman 300 lts. y con un 3º se suma 100 lts. más.

b) Para el cálculo de la R.D. en locales comerciales, oficinas, depósitos, o lo que a juicio de la Autoridad de aplicación corresponda:

Por cada unidad que incluya inodoro, lavatorio (Lº) y pileta de lavar (P.L.) será de 350 lts. mínima. Con T.B o T.C será de 250 lts.

Por cada mingitorio (Mi, Obligatorio válvula pulsadora). y/o inodoro adicional será de 250 lts. Con T.B o T.C será de 150 lts.

Por cada lavatorio (Lº), pileta de cocina adicional (P.C.) o pileta de lavar (P.L.) será de 150 lts. Con T.B o T.C será de 100 lts.

En caso de no encontrarse la medida comercial del T.R.D que corresponda se deberá instalar un tanque con medida superior en cuanto a su capacidad.

Artículo 13º: Tanques. Generalidades. (Grafico 3)

- a) Materiales: serán impermeables y deben asegurar la no alteración de las características de la calidad del agua para consumo humano. Queda prohibido el uso de asbesto cemento.
- b) Flotante: obligatorio su uso para impedir el desborde de los tanques, con mecanismo de cierre de entrada de agua automático, mecánico y/o eléctrico.
- c) Ventilación: por caño de 0,025 m máximo con la parte superior curvada y rejilla filtro.

2020: “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

- d) Accesos: Serán completamente cerrados con tapa de inspección en la cubierta de 0.25x0.25m alejada 0.15m como máximo de la válvula a flotante, sellada y precintada. De existir tapa de acceso lateral, esta debe ser hermética mínimo de 0.50m ubicada en el tercio inferior del tanque y distar a 0,60m de cualquier elemento que obstaculice el fácil acceso. El acceso a las tapas y registros no debe ofrecer ni riesgos ni peligros.
- e) Escalera: fija, no exigible cuando el tanque se halle en lugar fácilmente accesible. Escalera a la cubierta obligatoria cuando la altura desde el piso sea mayor a 2.50mt, no podrá amurarse al tanque por debajo del nivel de agua.
- f) Plataforma de maniobra: (ancho de 0,70m, baranda de 0,90m de altura, la plataforma sobrepasará 0,25m como mínimo los costados de la tapa sumergida); no exigible plataforma cuando la maniobra pueda realizarse prescindiendo de ella

Los tanques de más de 4000 lts. o más deben ser divididos en dos (2) compartimentos iguales separados que permita la limpieza de uno de ellos dejando en servicio el otro.

Todo tanque tendrá válvula de limpieza, deberá ser exclusiva de media vuelta.

Diámetros de válvula de limpieza:

Capacidad del tanque	Válvula exclusiva	Llave de 1/2 vuelta
De 101 a 500 lts	0,019	0,025
De 501 a 1.000 lts	0,025	0,032
De 1.001 a 2.000 lts	0,032	0,038
De 2.001 a 3.000 lts	0,038	0,050
De más de 3.001 lts	0,050	0,060

Se prohíbe conectar directamente desagüe de limpieza de tanque a pileta de piso o cualquier otro desagüe.

Artículo 14º: Tanque de Reserva (T.R.).

Sera obligatorio en todo tipo de edificación. En caso de agregar sistema de presurización desde T.C. o sistema similar, no eximirá de la obligatoriedad del T.R.

- a) Altura Base (hbTR): será de 2,50 m por encima de la flor de ducha o del último artefacto. Si la misma bajada alimenta a más de una unidad locativa, la altura de la base del TR será de 4 m mínimo.

Bajadas a válvulas:

Diámetro de la bajada	0,025m	0,032	0,038	0,050
Carga mínima	5,50m	3,50m	2,50m	2,50m

Bajadas mixtas a artefactos y calefones o termotanques a gas o solamente a calefones y termotanques 4mt por encima de la flor de ducha o ultimo artefacto de carga mínima a la base del tanque, no habiendo 4mt de carga, el termotanque más elevado tendrá bajada independiente de 0,019m de diámetro y carga mínima 2mts, si la carga es inferior a 2mt, no se podrá instalar calentadores a gas. (**Grafico 4**).

b) Colector o Puente de Empalme: Para 2 bajadas = suma de ambas secciones. Para 3 o más bajadas = sección bajada mayor diámetro + 50% suma secciones bajadas restantes. (**Grafico 5**). Debe tener Válvula de Limpieza (V.L.) la que no se considera en el cálculo de la sección.

Ver tablas 1 y 2.

c) Capacidad: mínimo 1/3 de la Reserva Total Diaria

d) Distancias: 0,60m mínimo, medido desde el borde del T.R. al E.M. mínima de 0,50m desde la base del T.R. a la parte más próxima del techo o cubierta. (**Gráfico 6**)

d) Ruptor de vacío. (**Grafico 5**). Es obligatorio en bajadas que surtan más de una planta. Será de un diámetro menor en 2 o 3 rangos de la bajada respectiva, según que corresponda a una bajada de una altura entre 45m y 15m o menor de 15m. respectivamente. No será inferior a 0.009m y mayor a 0.050m. Por arriba del pelo de agua se podrán conectar entre sí dos o más ruptores de vacío sin aumentar el diámetro. El extremo terminal del ruptor de vacío reunirá las mismas condiciones exigidas para caño ventilación de tanque.

Se prohíbe la colocación de tanques enterrados.

Prohibida la colocación de desborde en tanques excepto en los que se hayan ubicados en desvanes de chalets o en lugares donde pueda ocasionar molestias. Puede realizarse conectado al tanque o por plato de desborde inferior. (**Grafico 6**)

GRAFICO 3

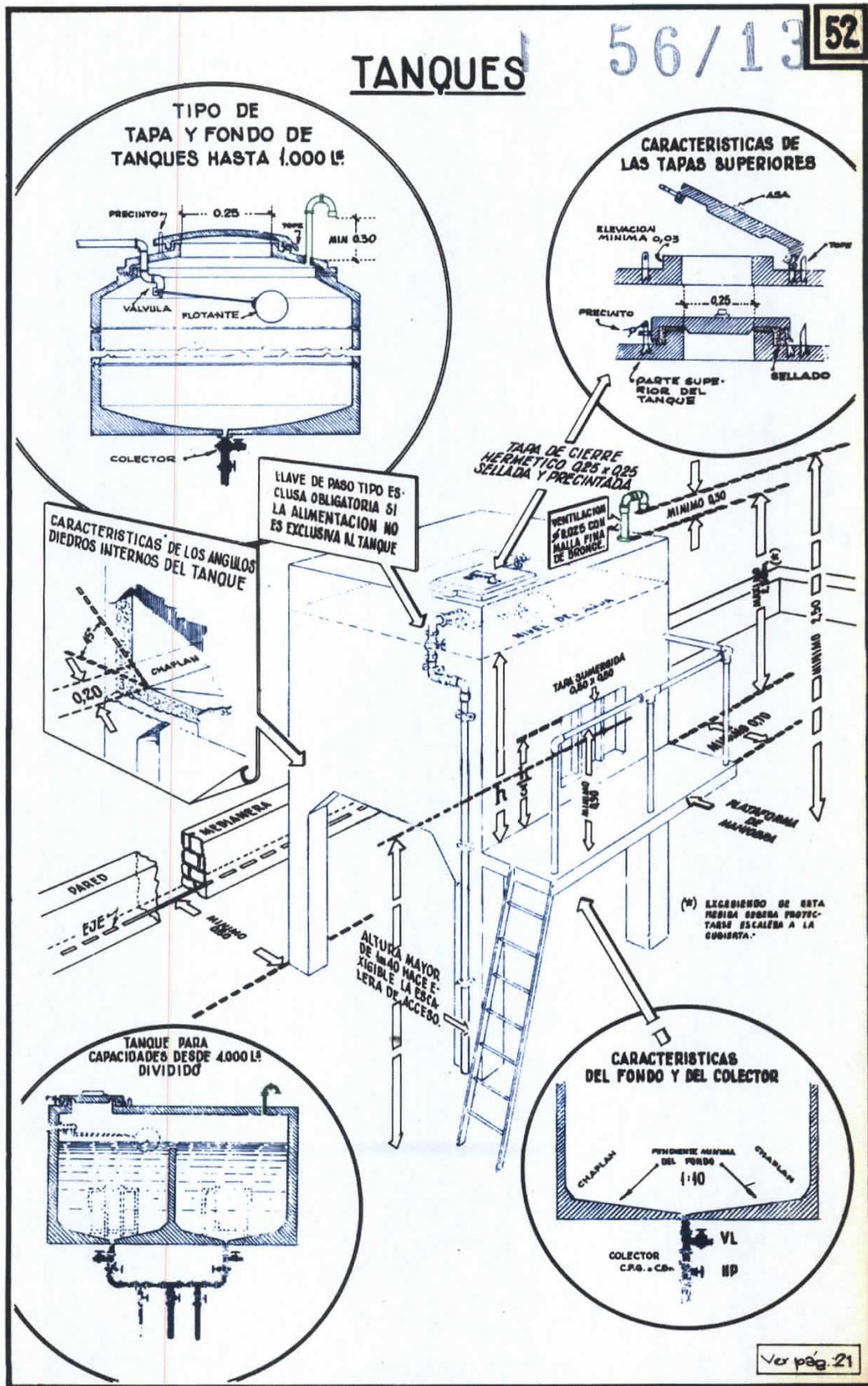


GRAFICO 4

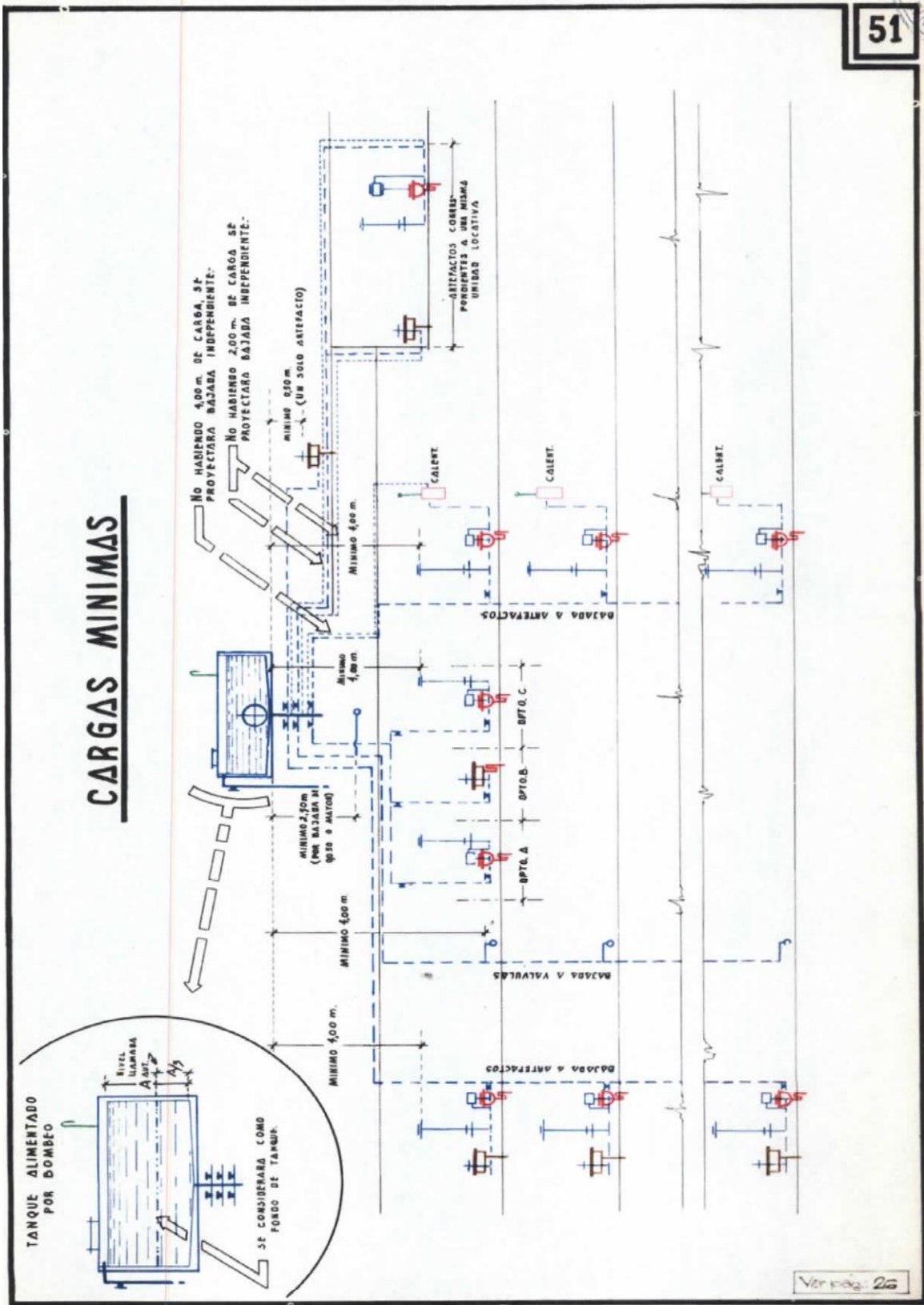


GRAFICO 5

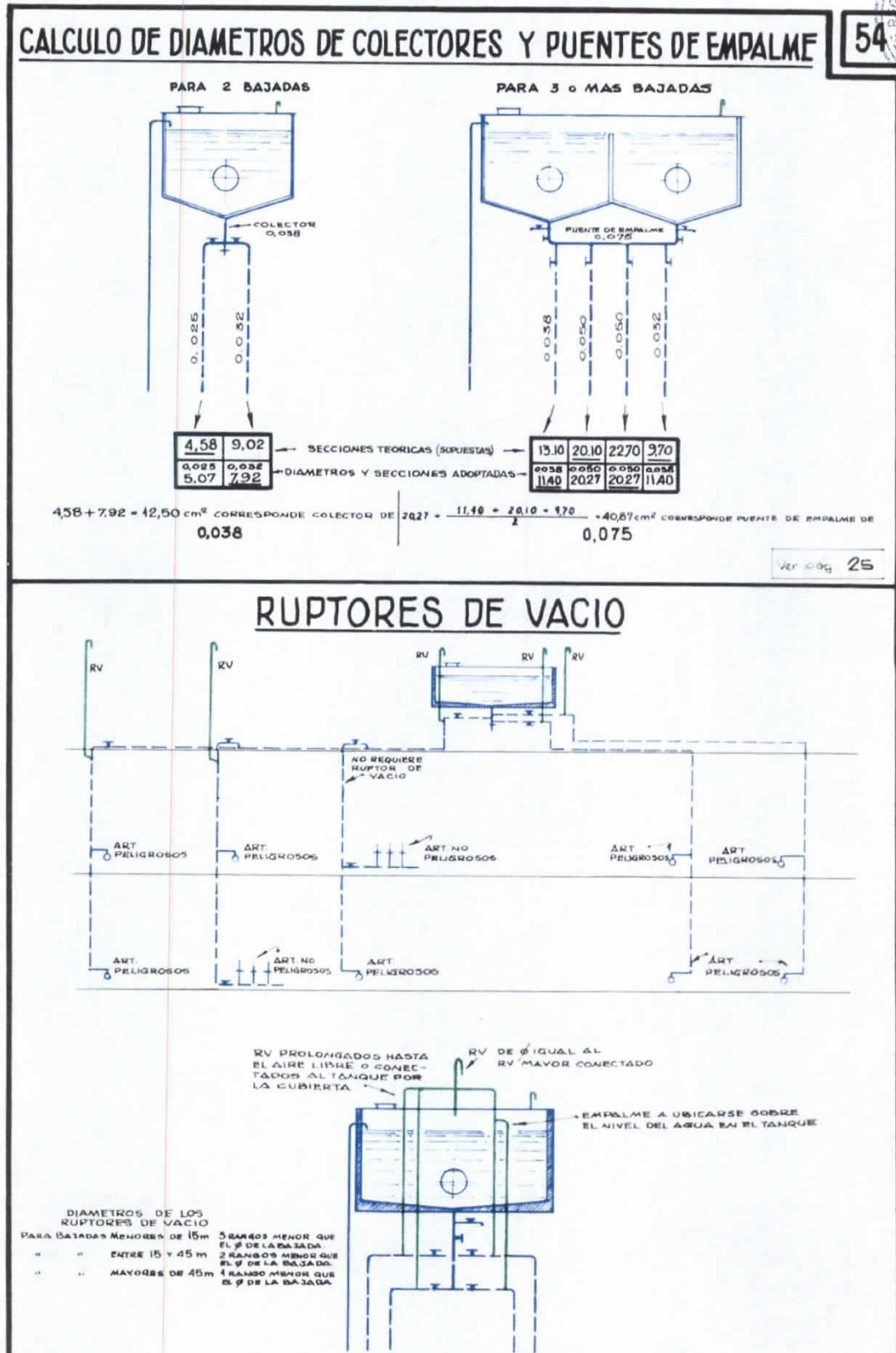
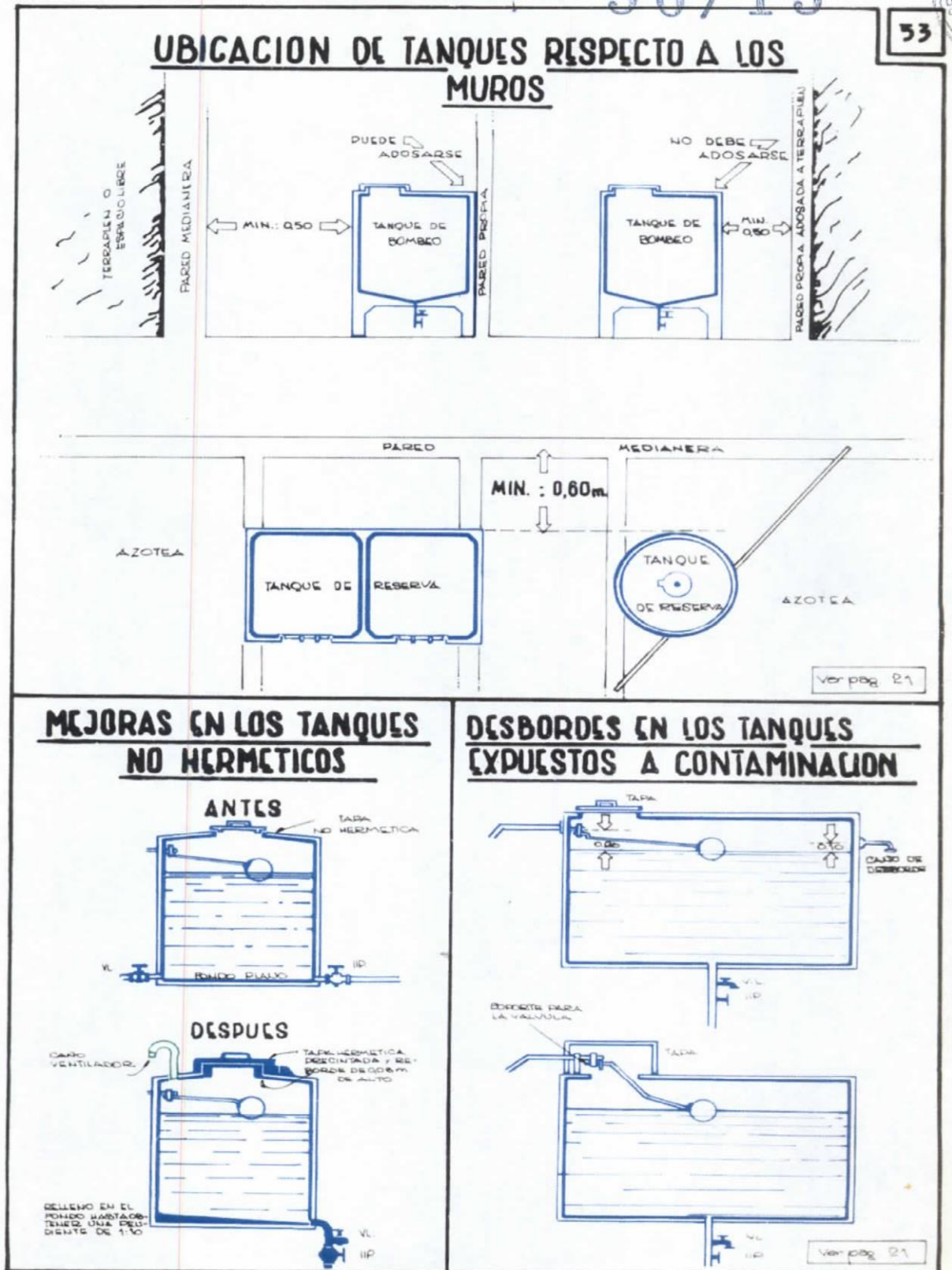
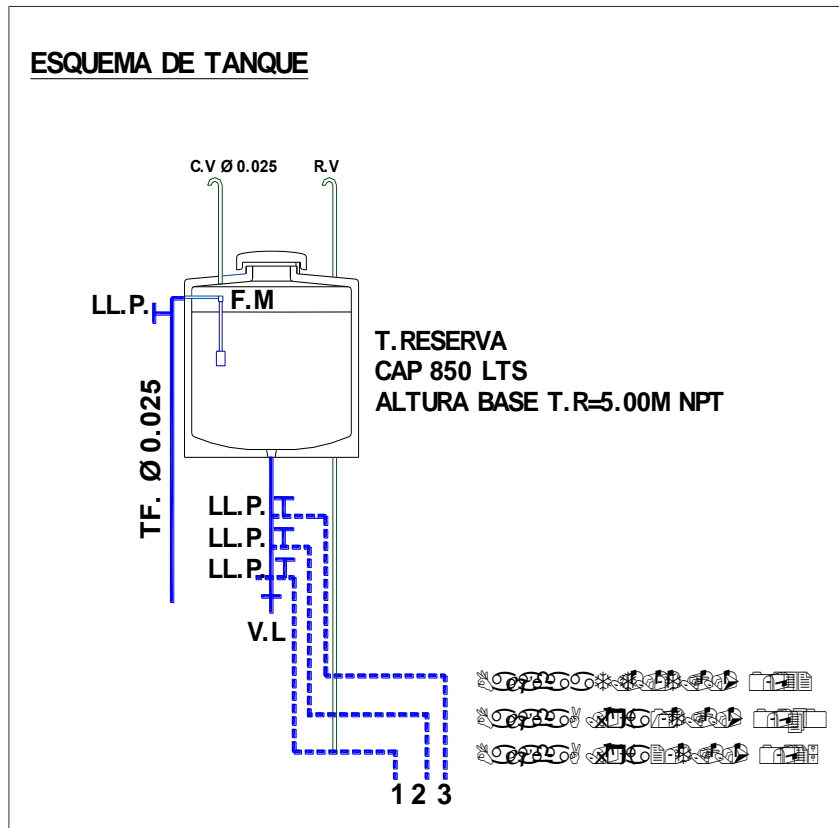


GRAFICO 6





Las medidas y dimensiones del Esquema de Tanque son indicativas, debiendo calcularse las mismas según corresponda.

Artículo 15º: Tanque de bombeo (T.B.) o Cisterna (T.C.):

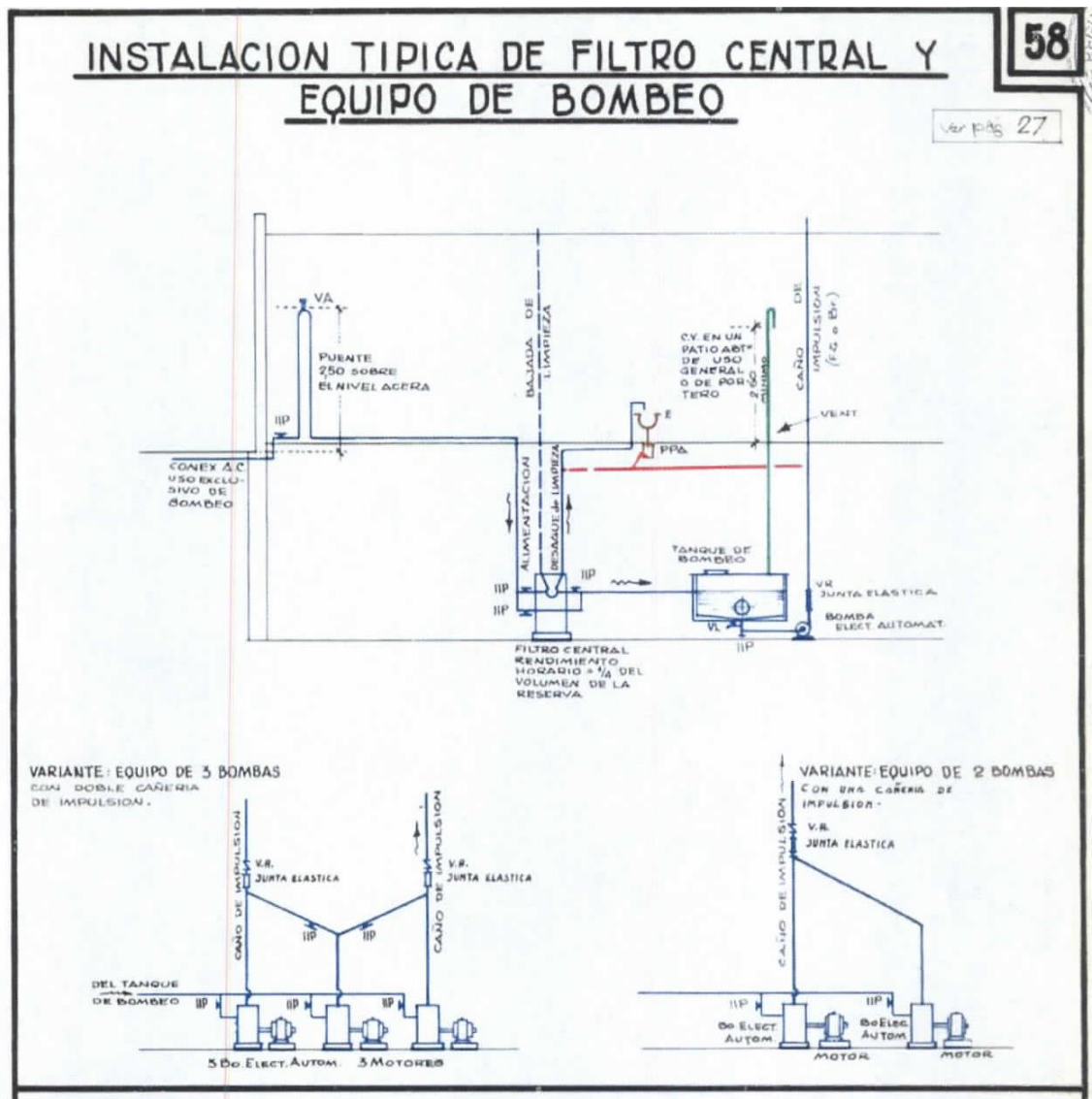
Sera obligatorio en obras de más de dos (2) plantas (P. Baja y 1º Piso) o más de seis (6) unidades de vivienda o comercio, con sistema de bombas y cualquier tipo de material que evite la transmisión de vibraciones de manera directa, la cual deberá estar a más de 0,80 m del E.M. Debe tener Válvula de Limpieza (V.L.) después de la bomba. (**Grafico 7**).

Deberá tener una conexión de agua exclusiva para el sistema de bombeo (se tolera derivar de la misma una canilla de servicio para el lavado de la misma). Se deberá colocar obligatoriamente un puente y válvula de aire a 2,50 mt sobre el nivel de vereda en conexiones a partir de 0,032 mt con T.B ubicados a menos de 2,50 mt bajo nivel de vereda. Debajo del caño de impulsión llevara válvula de retención.

2020: “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

- a) Altura Base (hbTB): a nivel 0,00m, en subsuelo o enterrado
- b) Capacidad: Mínimo 1/3 a 1/5 del T.R.
- c) Distancias: 0,60 m mínimo, medido desde el borde del T.B. al E.M.
- d) Altura mínima de 0,50 m desde su base a la parte más próxima del piso. Si se encuentra enterrado debe accederse a la tapa fácilmente y protegerse de la infiltración de agua del terreno a su interior.
- e) Diámetro de la cañería de impulsión mínimo igual al de la conexión o un rango mayor.

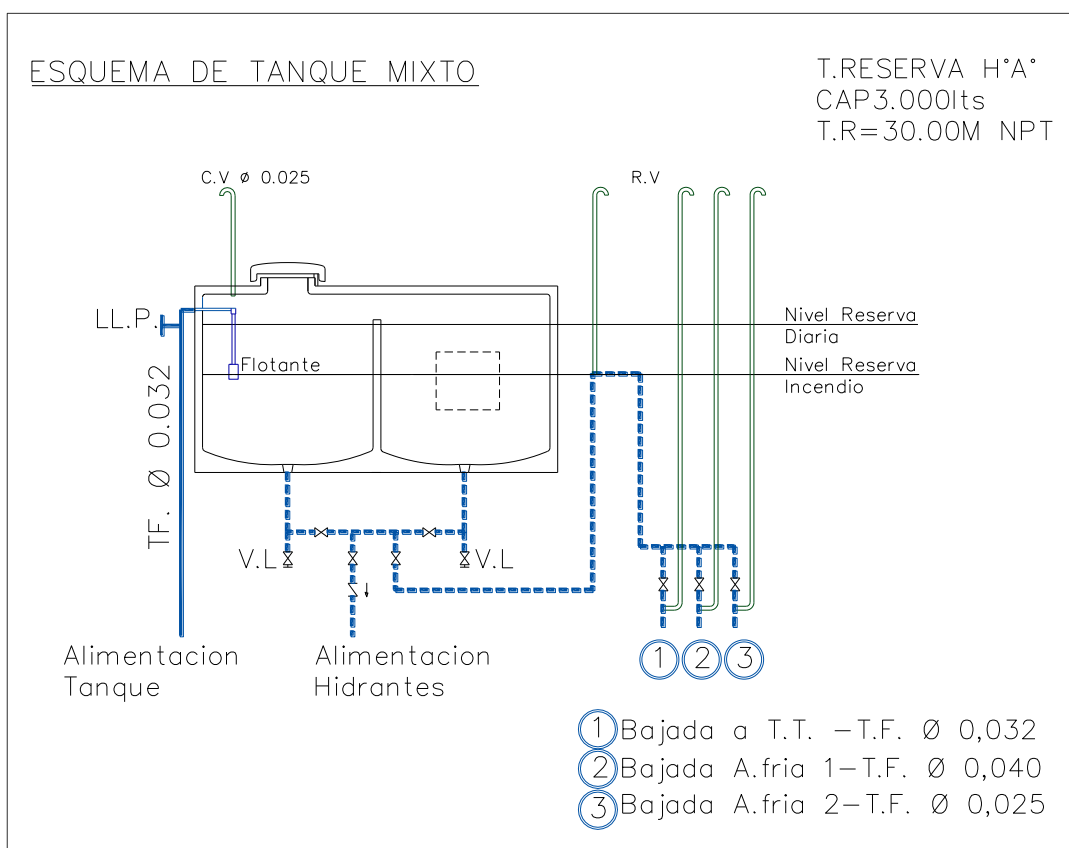
GRAFICO 7



Artículo 16º: Tanque Mixto (incendio).

Las Condiciones Generales de Extinción constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.

Todo sistema fijo de extinción mediante bocas de incendio o mediante rociadores automáticos será reglamentado en norma complementaria.



Artículo 17º: Sistemas de Presurización.

Se autoriza la utilización de los distintos sistemas cuando estén conectados a la instalación de la unidad funcional sin afectar al resto. Debe indicar la ubicación y el sistema. Si además dicho sistema es con capacidad de reserva (ej.: Tanque Hidroneumático) debe indicar su capacidad.

Artículo 18º: Cañerías de distribución interna de agua.

Deberán ser de acero inoxidable, polipropileno común o en capas, polímero termofusionable, polietileno, hidrobronce o cualquier otro material aprobado por las normas IRAM correspondientes que aseguren no ser perjudicial para la salud.

Las cañerías deben resistir 10 kg/cm².

Si un mismo propietario de dos (2) o más inmuebles linderos existentes, sirviese desde uno de ellos a los demás, para autorizar esta situación el inmueble sirviente debe adecuarse a las normas de “Instalaciones Sanitarias” de este código. Además, el titular de dominio debe prestar conformidad por escrito de esta situación. En caso de cambio de titularidad de alguno de los inmuebles caducará automáticamente esta autorización.

Para bajadas de tanque: *(ver gráfico 8 y tablas páginas 27y 28)*

Ramal para alimentar un solo artefacto aislado: 0.36cm²

Ramal para alimentar un baño principal o de servicio, o 3 piletas: 0.53cm²

Ramal para alimentar baño completo y baño de servicio o baño completo o de servicio y pileta de cocina, pileta de lavar y pileta lava copas: 0.62cm²

Ramal destinado a alimentar un departamento (compuesto de baño principal, baño de servicio, pileta de cocina, pileta de lavar y pileta lava copas): 0.71cm²

GRAFICO 8

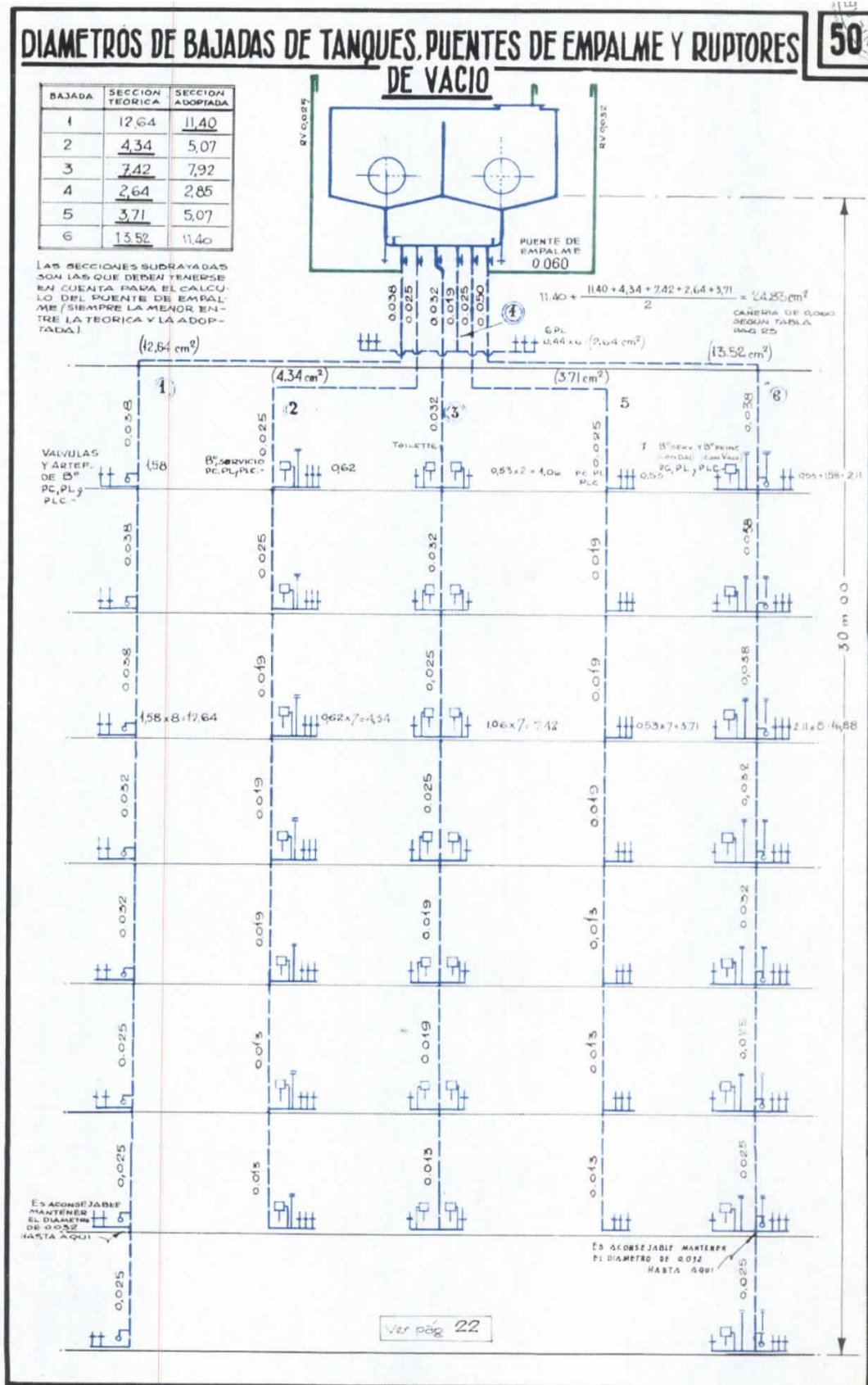
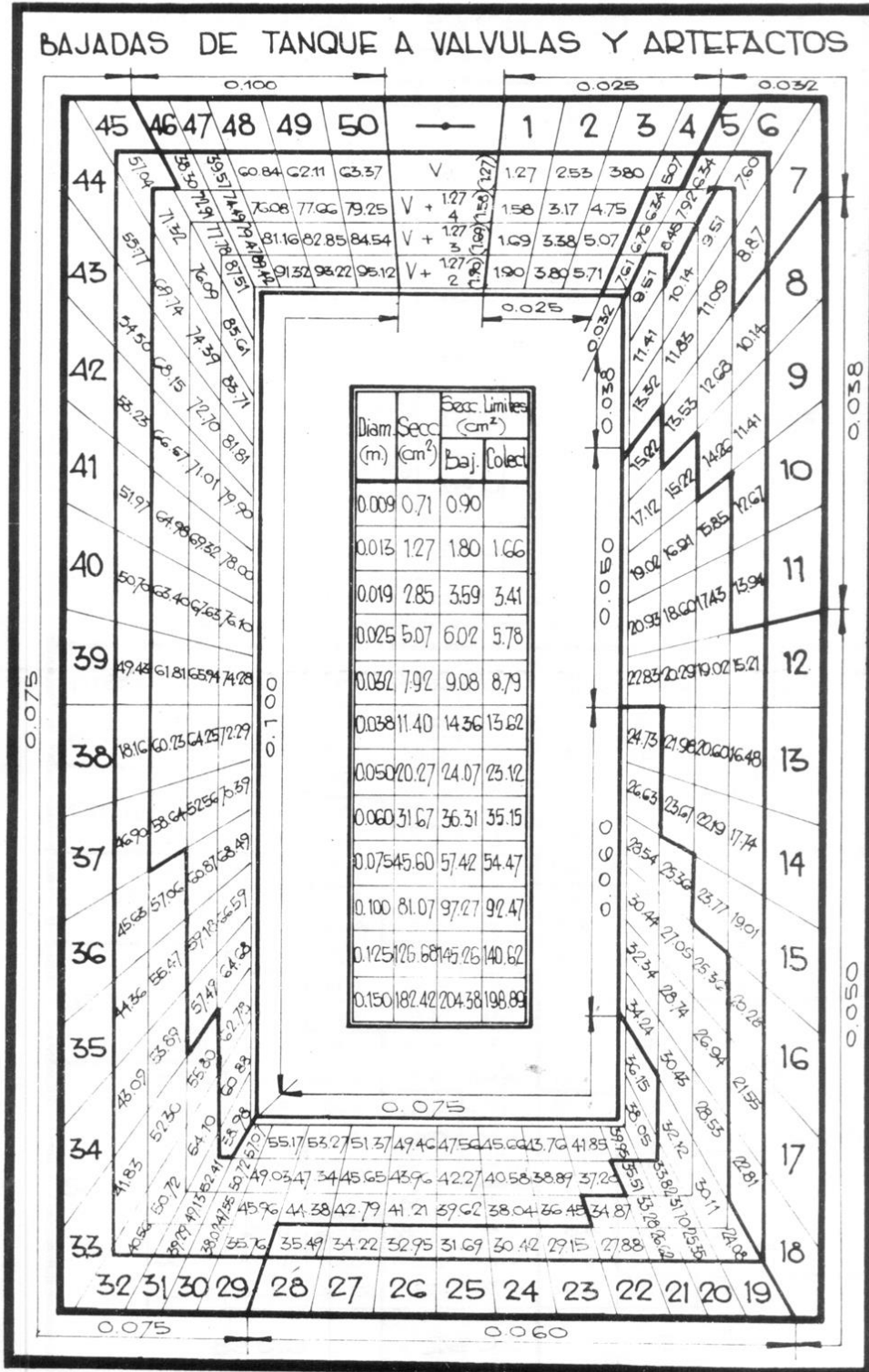


TABLA 1

BAJADAS DE TANQUES A ARTEFACTOS Y CAÑERIAS DE DISTRIBUCION DE AGUA CALIENTE									
BAJADAS DE TANQUE		Sección (cm ²)	CAÑERIAS DE DISTRIBUCION DE AGUA CALIENTE						
-----		0.18	*)Cada L ^o ó P.L.M.(Fuera de recinto de I.) en edificios públicos						
*)Cada L ^o ó P.L.M.(Fuera de recinto de I.) ofu. Beber ó Salv. en edificios públicos		0.27	*)Cada W.C. ó toil. en edificios públicos						
*)Cada w.c. ó toil. ó D.A.M. en edificios públicos Una c.s. o un artefacto de uso probablemente poco frecuente		0.36	Un solo artefacto						
Un solo artefacto		0.44	B ^o princ. ó de serv. ó bien P.C., P.L. y P.L.C.						
B ^o princ. ó de serv. ó bien P.C., P.L., P.L.C.		0.53	B ^o princ. ó de serv. y P.C., P.L. y P.L.C. ó bien B ^o princ. y B ^o de servicio						
B ^o princ. ó de serv. y P.C., P.L. y P.L.C., ó bien B ^o princ. y B ^o de servicio		0.62	Un departamento completo (B ^o princ., B ^o de serv. P.C., P.L., P.L.C.)						
Un departamento completo (B ^o princ., B ^o de serv. P.C., P.L. y P.L.C.)		0.71	-----						
Los valores indicados en esta tabla servirán de base para el cálculo de las distintas combinaciones de servicios que pudieran presentarse									
Diám.	Cantid.	0.18	0.27	0.36	0.44	0.53	0.62	0.71	Diám.
0.013	1	0.18	0.27	0.36	0.44	0.53	0.62	0.71	0.013
	2	0.36	0.54	0.72	0.88	1.06	1.24	1.42	
	3	0.54	0.81	1.08	1.32	1.59	1.86	2.13	
	4	0.72	1.08	1.44	1.76	2.12	2.48	2.84	0.019
	5	0.90	1.35	1.80	2.20	2.65	3.10	3.55	
	6	1.08	1.62	2.16	2.64	3.18	3.72	4.26	0.025
	7	1.26	1.89	2.52	3.08	3.71	4.34	4.97	
	8	1.44	2.16	2.88	3.52	4.24	4.96	5.68	
	9	1.62	2.43	3.24	3.96	4.77	5.58	6.39	0.032
	10	1.80	2.70	3.60	4.40	5.30	6.20	7.10	
0.019	11	1.98	2.97	3.96	4.84	5.83	6.82	7.81	0.032
	12	2.16	3.24	4.32	5.28	6.36	7.44	8.52	
	13	2.34	3.51	4.68	5.72	6.89	8.06	9.23	
	14	2.52	3.78	5.04	6.16	7.42	8.68	9.94	0.038
	15	2.70	4.05	5.40	6.60	7.95	9.30	10.65	
	16	2.88	4.32	5.76	7.04	8.48	9.92	11.36	
	17	3.06	4.59	6.12	7.48	9.01	10.54	12.07	
	18	3.24	4.86	6.48	7.92	9.54	11.16	12.78	
	19	3.42	5.13	6.84	8.36	10.07	11.78	13.49	
	20	3.60	5.40	7.20	8.80	10.60	12.40	14.20	
0.025			0.032			0.038			

TABLA 2



Artículo 19°: Sistema Estático

Es el que depende de la extracción de agua por perforación “in situ”.

Artículo 20°: Pozos de extracción de agua.

Se autoriza para provisión domiciliaria exclusivamente en zonas donde no existe red de agua corriente habilitada, bajo exclusiva responsabilidad del propietario del predio y/o inmueble, el que queda en la obligación de realizar análisis bacteriológicos cada 6 meses y físico químicos cada 12 meses, para verificar la aptitud de las napas de captación.

Se autoriza este sistema como complementario del sistema dinámico en las zonas donde es factible la provisión de agua corriente, quedando expresamente prohibido que se mezcle el agua extraída de una perforación domiciliaria y/o comercial con el agua servida por la red de agua corriente.

a) Actividades que requieren provisión obligatoria por pozo de extracción de agua independiente de la red de agua corriente:

Piletas o espejos de agua comerciales y/o domiciliarias, lavaderos de cualquier rubro (para ropa, para vehículos, etc.) y toda actividad que incluya las descritas dentro de su rubro (ej.: garajes o estacionamiento con servicio de lavado, etc.).

En este caso el sistema estático no debe cubrir las necesidades de consumo humano, su higiene y elaboración e higiene de alimentos.

b) Distancias mínimas:

Todo pozo de extracción de agua debe distar de los E.M. y/o L.M. a 1 m y a 10 m mínimo de cualquier pozo absorbente, esté o no en el mismo predio. Además debe estar ubicado aguas arriba considerando el escurrimiento subterráneo de las napas.

Toda perforación existente previamente o a sustituir por una nueva debe ser rellenada y cegada con algún cemento garantice que las napas interiores no se contaminen con aguas superficiales o de napas intermedias.

Artículo 21°: Uso racional del agua

El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute.

1) **Ámbito de Aplicación:** Deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.
- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

2) Sujetos alcanzados. El presente está dirigido a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento de ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Arquitectos, constructores, técnicos, ingenieros, etc. Y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velaran por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

3) Definiciones.

Deberán entenderse por:

- a) Sistemas de ahorro de agua: todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como la reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- c) Sistema de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- d) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.

e) Sistema de ahorro en descarga de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

Todas las construcciones y usos señalados en el Artículo 19º que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de por lo menos dos incisos de dicho artículo de la presente, para otorgamiento de conexión del servicio sanitario por parte de la Autoridad de Aplicación, habilitación municipal correspondiente y/o de la aprobación de los planos de obra por las autoridades municipales competentes.

En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación de la presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones, y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos, deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la aprobación de obras, y/o otorgamiento de la habilitación del servicio sanitario.

Artículo 22º: Sistemas de Ahorro de Agua

Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Economizadores para griferías y duchas.
- c) Cisternas especiales en inodoros.
- d) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- e) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

a) Reguladores de presión: Podrá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2.5kg/cm² en todos los momentos del año. Estos reguladores nunca podrán conectarse a la línea directa de la red.

b) Economizadores para Griferías y Duchas: En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Estos pueden ser:

b.1) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.

Asimismo pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de la Autoridad de aplicación.

b.2) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente 20 litros /minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para la ducha).

b.3) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

c) Cisternas especiales en inodoros: Los depósitos de inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento del mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

c.1) Depósitos de Doble descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros

c.2) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.

c.3) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.

c.4) Interrupción de Descarga: Es en un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpiéndose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

g) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego: Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia.

La canalización de este tipo de aguas deberá realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

h) Reutilización del agua sobrante de piscinas: El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá tener depósitos para su almacenamiento.

Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar cerrados mediante tapa hermética y ser contruidos de material no poroso que garantice una buena calidad de agua y que facilite su limpieza periódica.

Capítulo II- Instalación Pluvial.

Artículo 23°: Generalidades

Los Desagües Pluviales deberán asegurar el escurrimiento del caudal de agua de lluvia de los techos, patios y fondo del terreno vía pública, ya sea zanja o el cordón de la calzada o en el caso de existir al colector pluvial, a través de cañería embutida, considerando siempre la máxima o más desfavorable situación climática. Queda prohibido el escurrimiento o desagüe de techos, azoteas, terrazas, etc. desde el interior del predio sobre la vereda, predios linderos o muros medianeros.

Queda prohibido que la instalación pluvial se conecte a la instalación cloacal.

Artículo 24°: Especificaciones del sistema:

a) Las canaletas, canalones, lima hoyas y borde inferior de los techos de pendiente deben separarse de los E.M. no menos de 0,70 m medidos desde dicho eje al borde más próximo del elemento de desagüe.

Superficie máxima de desagüe para canaletas impermeables:

Canaleta 0.15 x 0.15 m. _____ 300m²

Canaleta 0.15 x 0.25 m. _____ 600m²

Canaleta 0.15 x 0.30 m. _____ 1.200m²

Superficie máxima de desagüe para conductuales con pendientes comprendidas entre 1cm. y 1mm por metro (calculados a sección llena).

Tabla 1

PENDIENTE		P.V.C						
Total Aprox.	mm. por m.	0,100 m	0,125m	0,150m.	0,175m	0,200m.	0,225m.	0,250
1: 100	10	426	780	1.235	1.883	2.672	3.686	4.858
1: 110	9	404	740	1.172	1.786	2.596	3.496	4.609
1: 125	8	381	697	1.104	1.684	2.390	3.296	4.346
1: 140	7	356	652	1.033	1.575	2.236	3.084	4.065
1: 165	6	330	604	957	1.462	2.070	2.855	3.763
1: 200	5	301	552	873	1.367	1.890	2.606	3.435
1: 250	4	269	493	777	1.187	1.745	2.331	3.073
1: 330	3	228	418	706	1.031	1.464	2.019	2.661
1: 500	2	190	349	552	842	1.195	1.648	2.169
1: 1000	1	134	241	390	596	845	1.170	1.536

Tabla 2

(*)Caños de lluvia. Superficie máxima de desagüe (medidos en proyección horizontal):

Diámetro del caño de lluvia	0,060m (**)	0,100m	0,125m	0,150m	0,175m	0,200m	0,225m	0,250m
Techos planos (pend.hasta 5%)	90	300	450	750	900	1.170	1.480	1.830
Techos inclinados	65	220	320	550	620	820	1.040	1.290
Caños de lluvia ventilados	180	600	900	1.500	1.800	2.340	2.960	3.660

(*) Para alcanzar las superficies máximas de desagües consignadas deberá cumplirse con lo establecido en el inciso: Embudos

(**)El empleo de caño de lluvia 0,060m. tiene carácter restrictivo, no pudiendo en una misma planta recibir una superficie que exceda los 30m² y no tener el caño de lluvia desviación alguna.

2020: “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

- b) Los voladizos y balcones sobre vía pública que se prolonguen fuera de la L.M. desaguarán a rejilla de piso, cuando la superficie a desaguar sea mayor a 2 m².
- c) Los voladizos y balcones que no se prolonguen fuera de la L.M. tendrán desagüe cuando su superficie sea mayor de 4 m².
- d) Diámetros: El mínimo es de 0,100 m, con excepción de las descargas de voladizos y balcones con superficie a desaguar menor a 4 m² los que pueden descargar a través de cañería de 0,075 m. (**Grafico 9**)
- e) Pendientes: Entre 1:100 y 1:1000.
- f) La salida a la calzada, pluvioducto o cuneta pluvial de la instalación debe ser embutida y de diámetro 0,100 m. Si este diámetro no fuese suficiente para desaguar el caudal calculado se instalarán la cantidad de caños necesarios de dicho diámetro hasta cumplir con caudal a desaguar. (Ver Tabla 1 pag.25)

Embudos. Superficie máxima de desagüe

0.15 x 0.15m: 40m²

0.20 x 0.20m: 90m²

0.25 x 0.25m: 150m²

0.30 x 0.30m: 180m²

Piletas de piso. Superficie máxima de desagüe

Pileta de piso 0.06m _____ 20 m²

Pileta de piso 0.100m _____ 180 m²

Pileta de piso 0.150m _____ 300 m²

El libre escurrimiento desde el fondo del predio debe canalizarse por la instalación pluvial correspondiente, salvo cuando la edificación no obstaculice dicho escurrimiento en forma superficial. (**Grafico 10**) Para esta excepción debe cumplirse la condición de que como mínimo, exista una separación libre de cubiertas entre la edificación y el muro medianero de 5 m. Si en algún momento cambia esta condición sin colocar el desagüe correspondiente la edificación se transformará en antirreglamentaria.

Cualquier desagüe que deba realizarse desde una superficie que se encuentre debajo del nivel de cordón o de la cota de nivel IGM + 9,30 m de umbral, deberá utilizar un sistema de bombeo automático desde una cámara o tanque pluvial de material impermeable y con una capacidad mínima de 750 lts. a una boca de acceso de 40 x 40 cm mínimo, que desagüe a la instalación pluvial de la edificación. Si este caso se produjera en un predio ubicado fuera del Área Urbana se autorizará la utilización de pozo pluvial, siempre que no se contamine con la proximidad de líquido cloacal.

No se aceptará que el agua de lluvia escurra hacia los locales internos de la edificación sin algún sistema de bloqueo (ej.: diferencia de nivel) o instalación pluvial que evite el anegamiento interior de dicha edificación.

Cualquier uso comercial o multifamiliar con más de cinco unidades de cocheras que necesitare estacionamiento vehicular y/o garaje, debe colocar una rejilla a lo largo del acceso y salida del mismo para interceptar el desagüe del piso hacia el exterior del predio, enviando lo recolectado por dicha rejilla a cámara interceptora y decantadora de barros y combustibles. Se exceptúa de esta rejilla si el piso es absorbente. Si la cochera es descubierta no puede escurrir libremente sobre la vereda, deberá desaguar a una rejilla a lo largo del acceso (**Grafico 11**).

GRAFICO 9

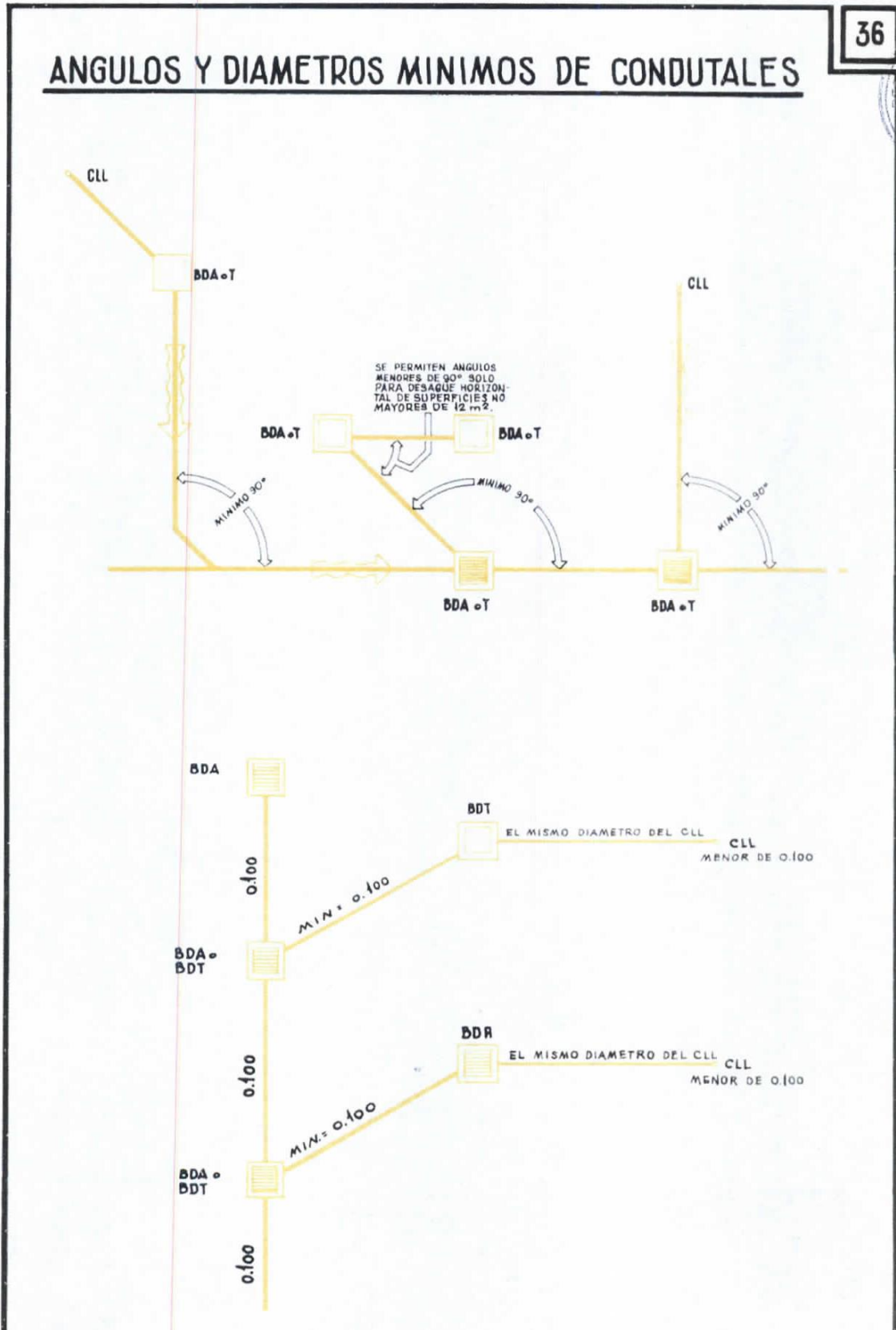


GRAFICO 10

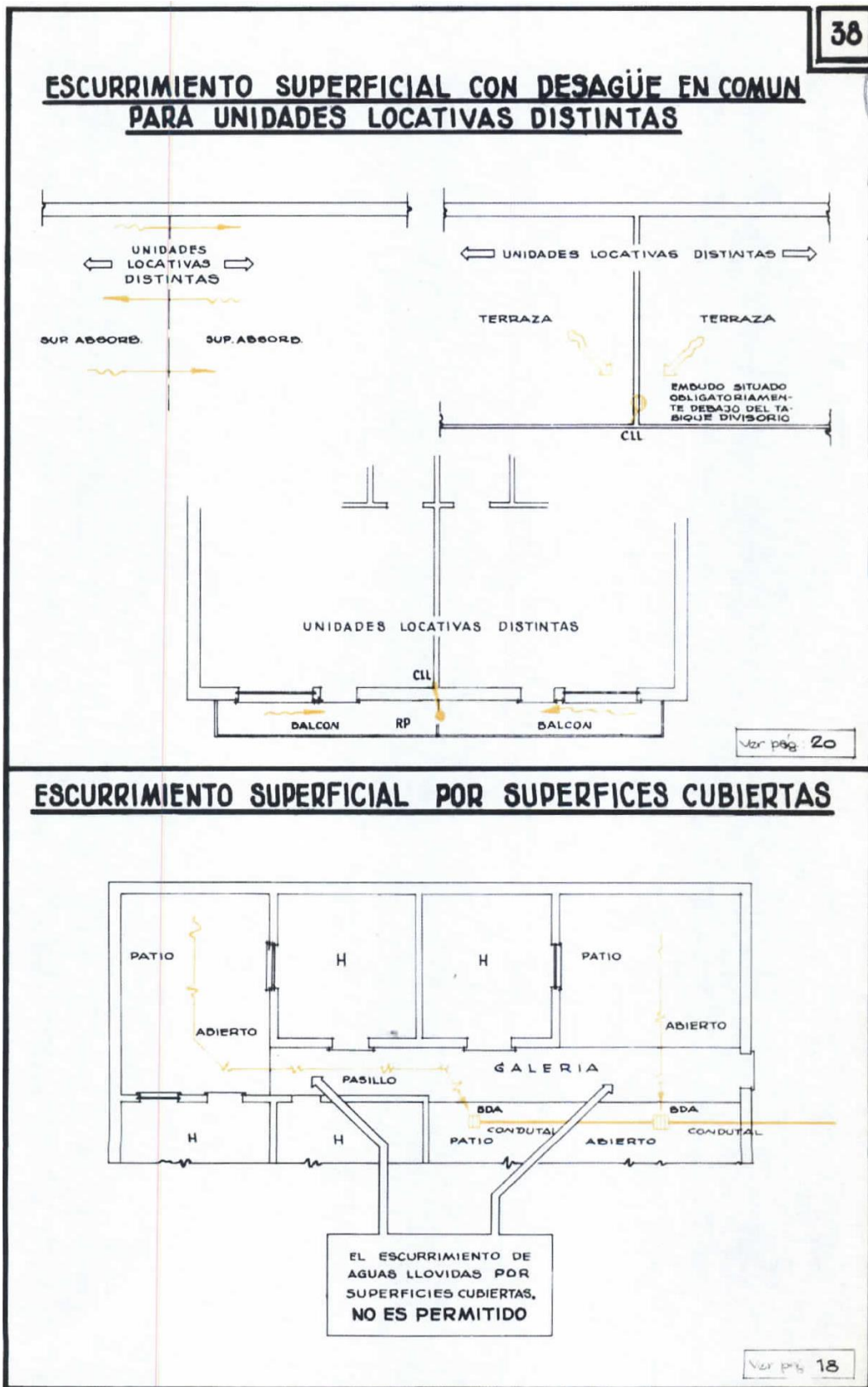
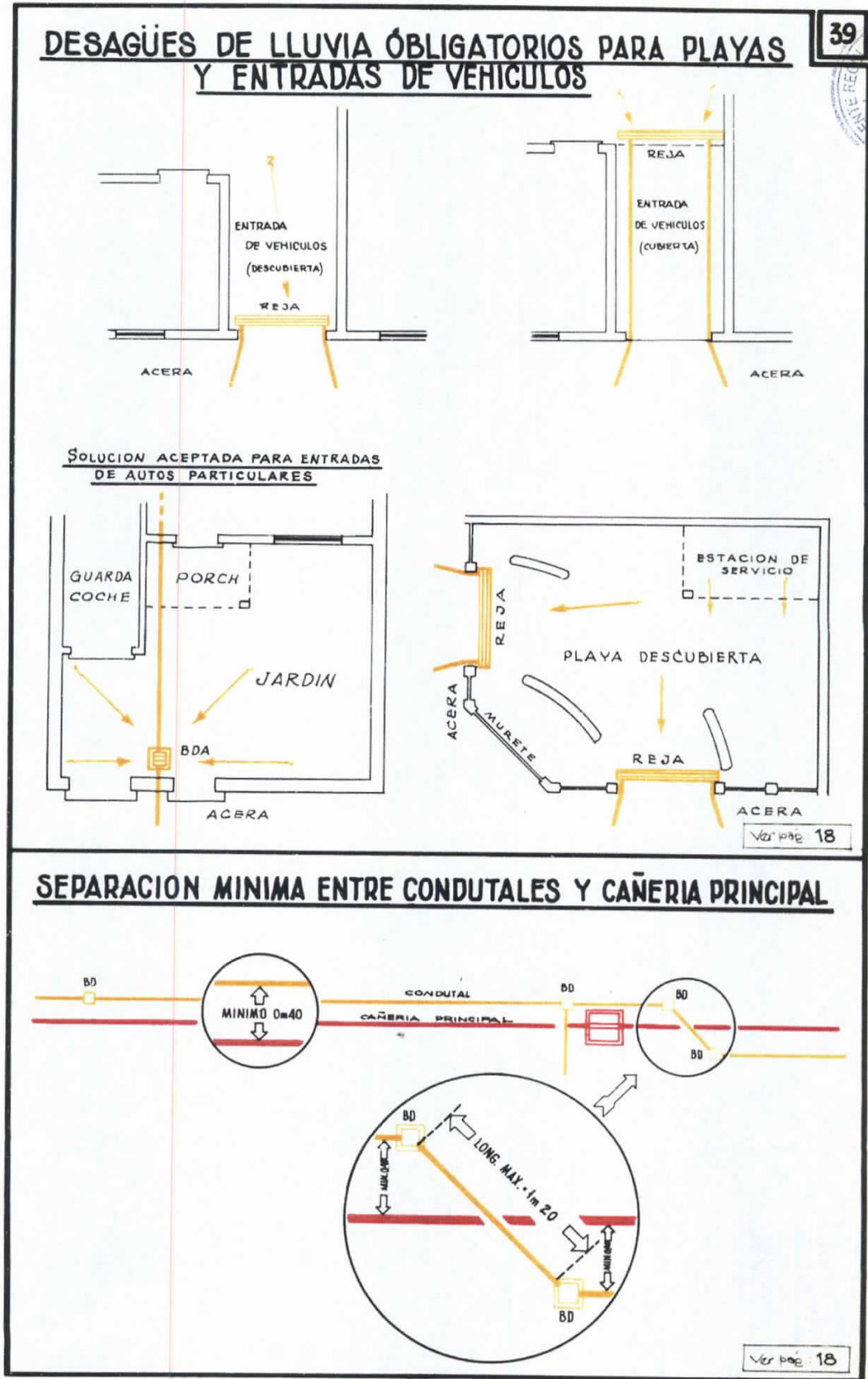


GRAFICO 11



Capítulo III. Instalación Cloacal.

Artículo 25º: Generalidades

Las Instalaciones Cloacales se dividen en dos categorías de desagües:

- 1) Desagües Primarios
- 2) Desagües Secundarios

Y según su conexión serán a:

- a) Sistema Estático
- b) Sistema Dinámico.

Artículo 26º: Desagües Primarios. (Grafico 12)

Son todos aquellos que se desarrollan entre la conexión domiciliaria a la red cloacal pública externa o pozo absorbente y cada uno de los sifones hidráulicos de la instalación domiciliaria interior, esto incluye cañerías, artefactos y accesorios.

Cañería: (Grafico 13-14-15) Material: P.V.C. Todo tramo recto de cañería que permita desobstruirse desde un solo extremo podrá tener un largo máximo de 15 m, cuando el mismo permita desobstruirse de ambos extremos su largo máximo podrá ser de 30 m. (Grafico 16). La distancia máxima entre línea municipal y primer punto de acceso será de 10mts. (Grafico 17). Preferentemente ubicadas en patios abiertos. Siempre deberá estar ubicado en espacios comunes en caso de más de una unidad por parcela.

Toda cañería de descarga y ventilación (C.D.V.) de más de 9 m de altura o menor a esta pero que desvíe su trayectoria llevará caño cámara vertical (C.C.V.) o caño bajada con tapa de inspección (C.B.T.I.).

Cuando sea necesario cambiar la dirección de las cañerías debe realizarse mediante una C.I. o ramal a 45º (R.45) con caño cámara (C.C.) o con tapa de inspección (C.T.I.) según corresponda.

La cañería de descarga de artefactos ubicados en pisos altos se ejecutará mediante caños colocados verticalmente y sujetos a las paredes de la edificación y en lo posible sin curvas. Para tomar la dirección horizontal estas cañerías llevaran en su parte inferior, un caño curvo (no codo). Cuando estas cañerías se unan a la cañería principal, deberán realizarlo mediante un ramal a 45º y con un caño cámara vertical (C.C.V.) que se colocará a no más de 60 cm de altura del nivel del piso. (Grafico 15).

En lo posible no se colocaran ramales de caño de descarga y ventilación bajo locales cerrados ni caño cámara vertical en locales cerrados. (Grafico 16).

GRAFICO 12

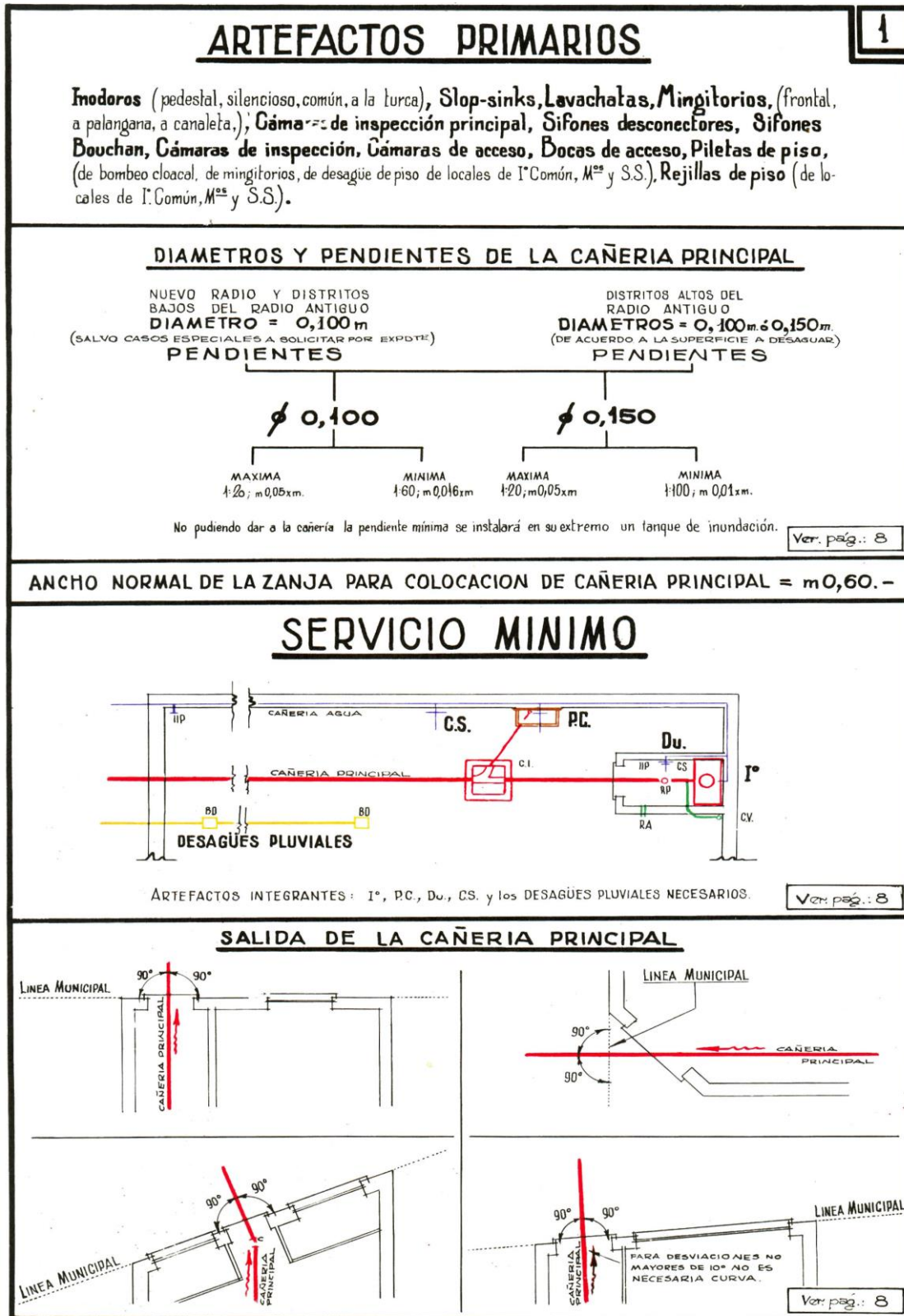


GRAFICO 13

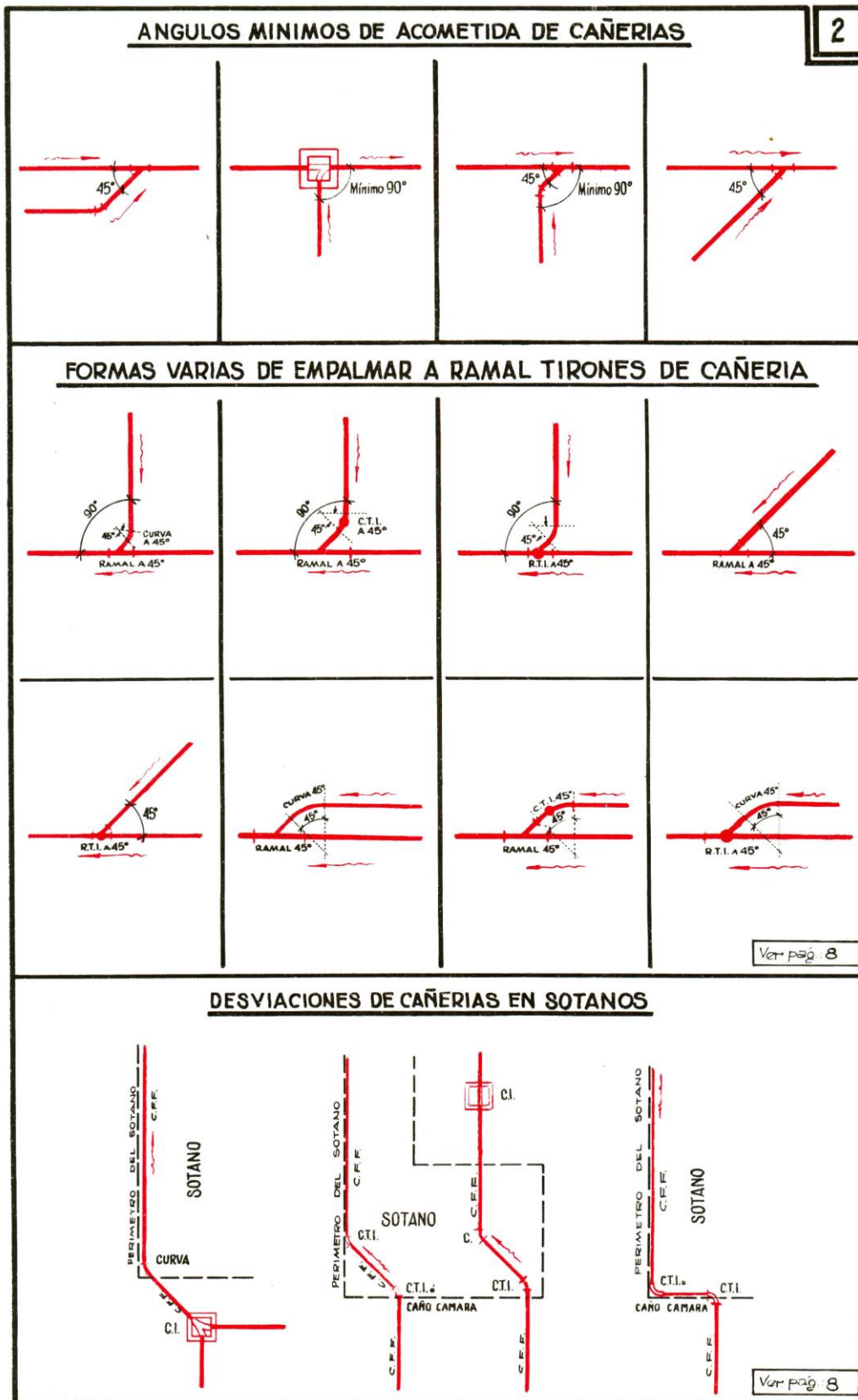


GRAFICO 14

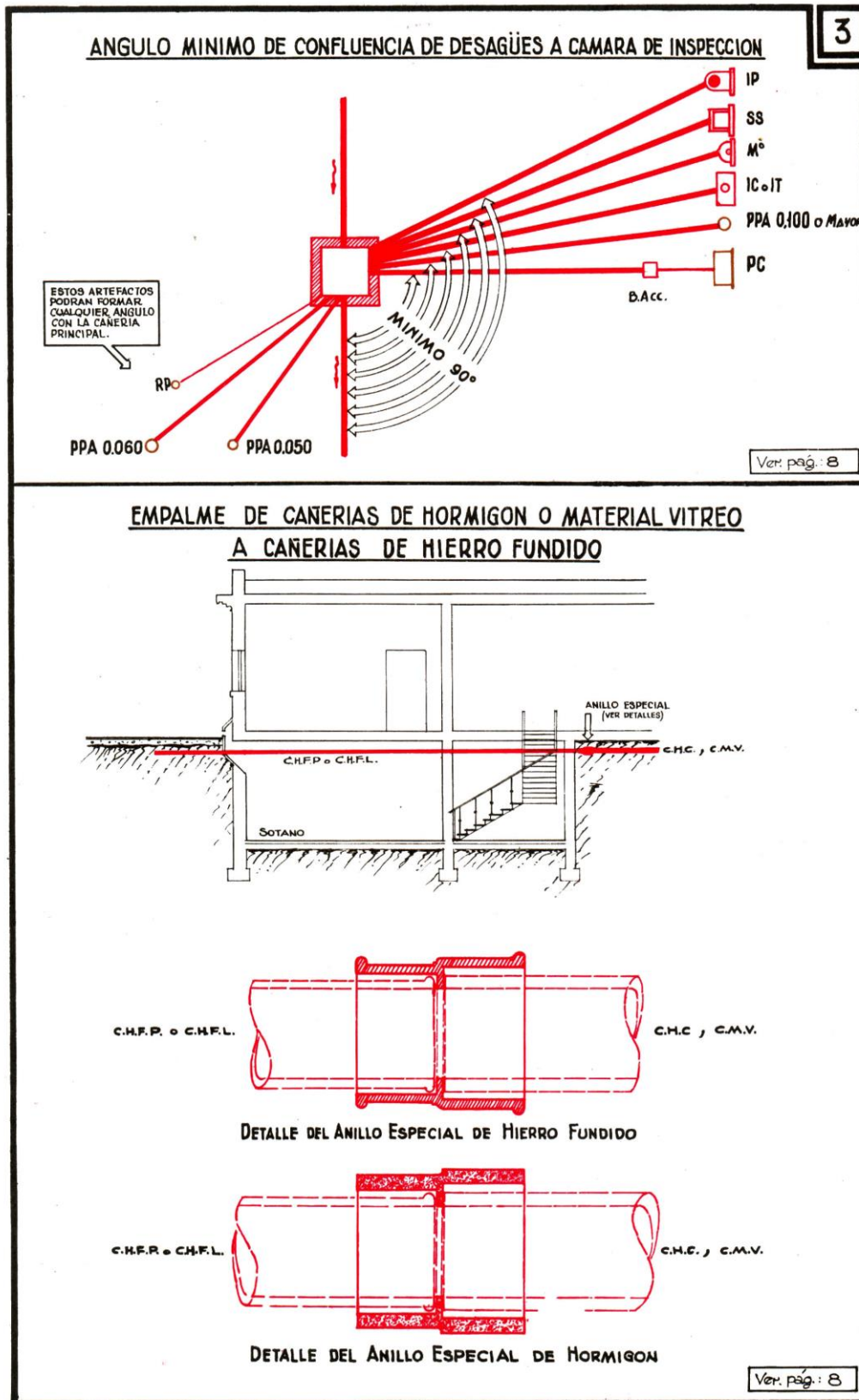


GRAFICO 15

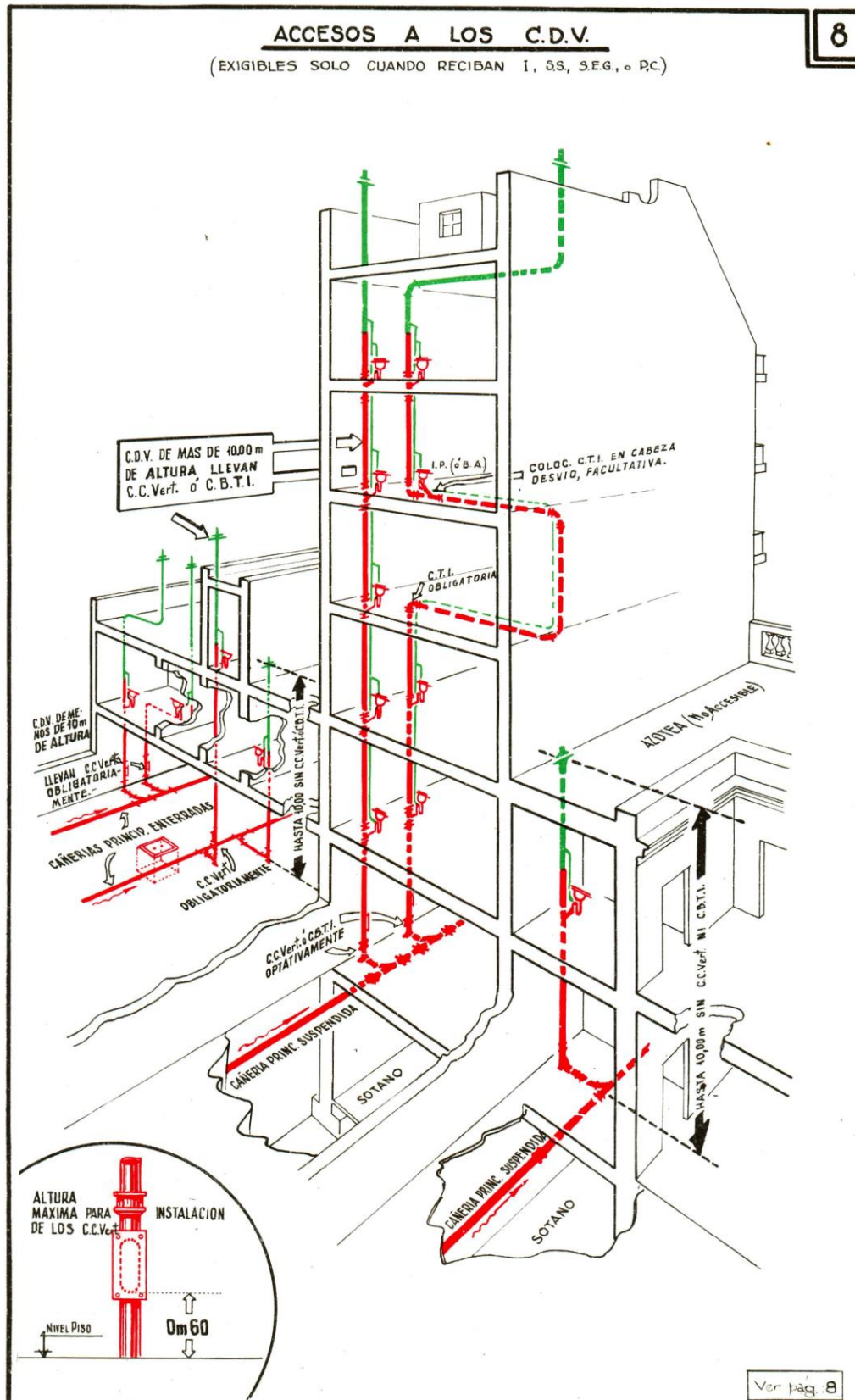


GRAFICO 16

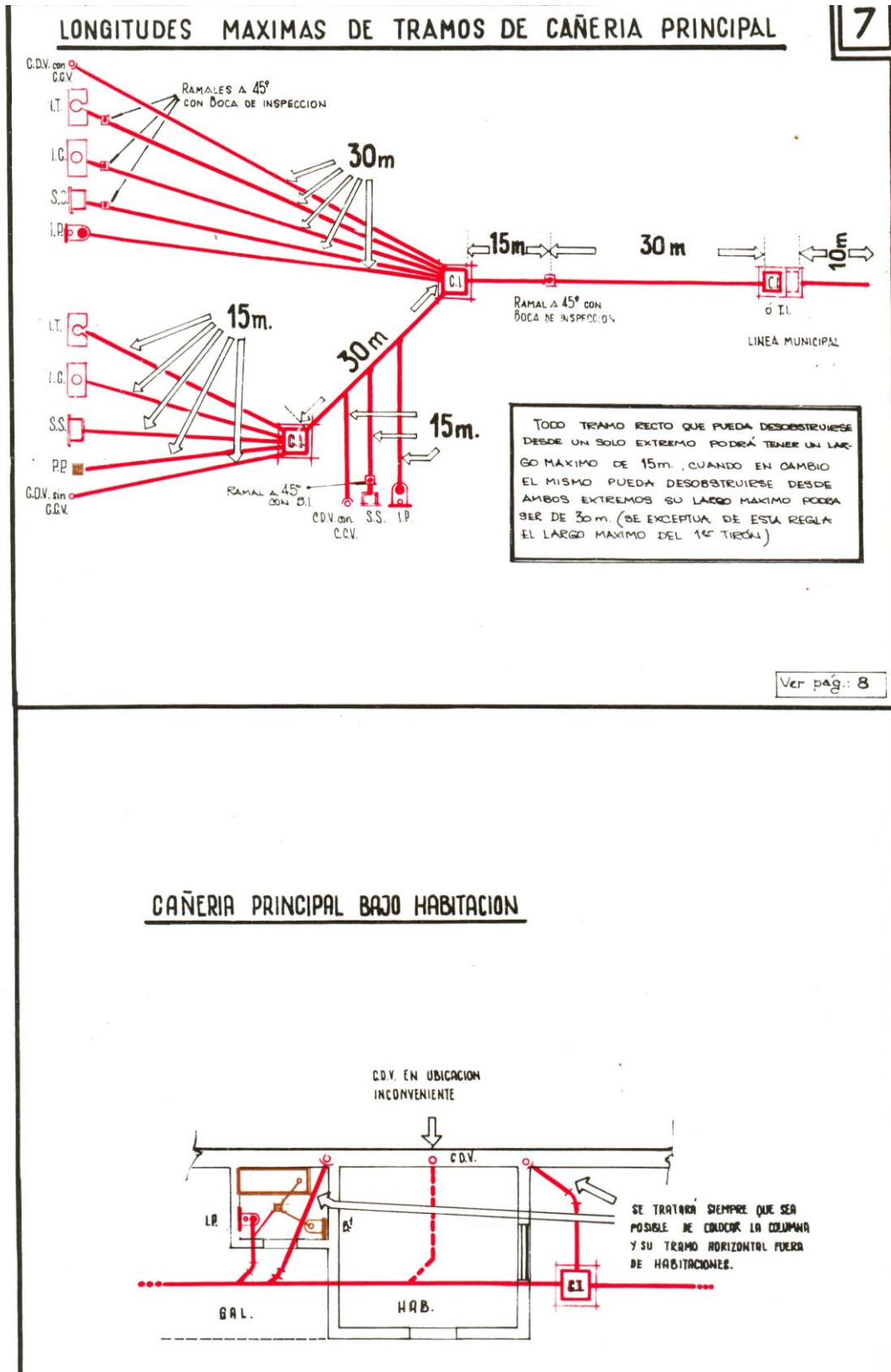
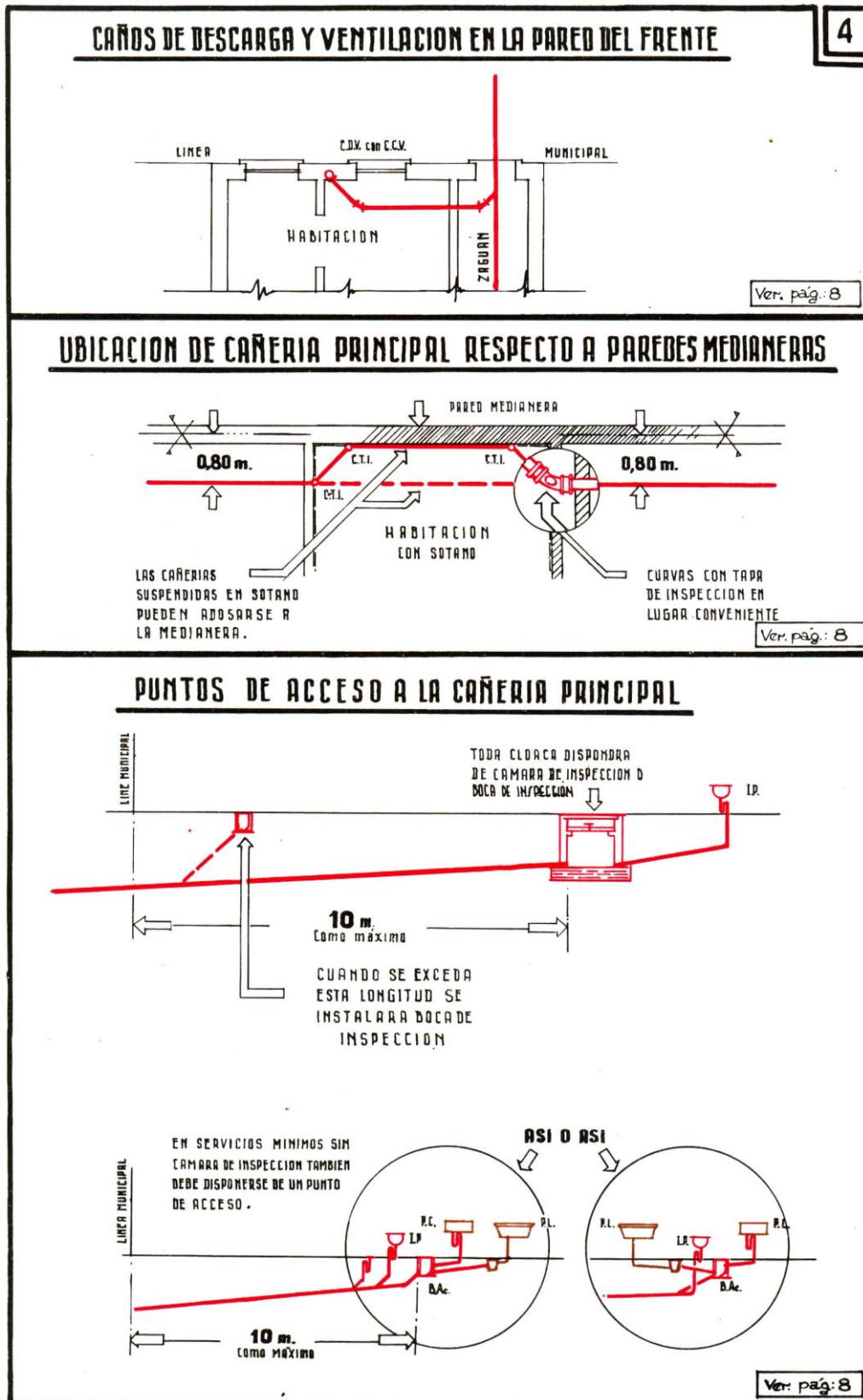


GRAFICO 17



Especificaciones:

1) Diámetros: El mínimo es de 0,100 m

2) Pendientes: Entre 1:20 y 1:60. para caños de 0.100 y 1:20 a 1:100 para caños de 0,150.

3) Artefactos:

a) Inodoros (I°): Cantidad máxima de inodoros a caño de descarga y ventilación de 0,100: con depósito automático: 50, con válvula: 28.

En batería de inodoros a caño de descarga y ventilación será exigida una boca de inspección a nivel de piso así como una canilla de servicio la cual no podrá estar a más de 3 mt de la puerta de acceso dicha batería (**gráfico 18**).

b) Mingitorios (Mi): Diámetro mínimo de desagüe a pileta de piso abierta de 0,60mt:

- ubicada a 3 mt como máximo será de 0,038 mt

- de 3 a 5 mt como máximo será 0,050 mt

- más de 5 mt o desagüe directo a cañería primaria será de 0,060 mt. (**Gráfico 19**).

El desagüe de mingitorio en desagüe no ventilado que no exceda de 15 mt se tolera a ramal como máximo 2 mingitorios y 2 rejillas de piso (**grafico 20**).

Prohibición de desagüe de mingitorio a desagüe primario. Máximo 6 mingitorios por pileta de piso abierta a una distancia máxima de 0,50 mt de la pared. Más de 6 unidades irán por canaleta impermeable. Se prohíbe la utilización de piletas de piso de 0,100. En los dos extremos de la canaleta impermeable llevará ramales para lavado. (**Gráfico 19**).

Divisiones obligatoriamente cada 0,55 mt mínimo.

Todo recinto donde se instalen mingitorios constara siempre con pileta de piso.

Deposito automático para batería de mingitorios mínimo de 4 lt por cada mingitorio, se tolera un depósito automático de inodoro de 11 lt para 3 mingitorios.

Obligatorio canilla de servicio para recinto de mingitorios la cual deberá estar fuera de la divisoria de los artefactos.

Llave de paso obligatoria a ramal de alimentación del depósito automático.

c) Bocas de Acceso (B.A.) (**Gráfico 21**): Diámetro máximo de desagües de afluentes será de 0,060 mt. Diámetro de salida de 0,100, profundidad máxima 0,45 mt. de nivel piso terminado.

Puede recibir todos los artefactos primarios que tengan desagües de 0,060 mt máximo 6 unidades (pileta piso, mingitorio, separador de grasa, pileta de piso abierta de inodoros, etc)

que estén ubicados en su propia planta. La boca de acceso no puede recibir caño de descarga y ventilación ni conectarse ventilaciones 0,060mt (**Gráfico 41**).

Pueden colocarse en lugares de tránsito general, en tal caso se admite como máximo los desagües de dos piletas de cocina pertenecientes a distintas unidades. Ubicación preferente: Patios, galerías, baños, cocinas u office.

No se admiten en dormitorios.

- c) Dispositivos para intercepción de grasas y otros similares (I.G.) (**Gráfico 40**): Desagüe a caño de descarga y ventilación de 0,100 a cámara de inspección, a boca de acceso o a ramal de cañería principal. Diámetro 0,060 mt hasta una longitud de 5 mt. como máximo. Después de esta distancia continua con 0,100 mt. Todo interceptor de grasa debe quedar dentro de los límites de la unidad locativa a que corresponda. Prohibida su colocación en pasillos generales.

e) Piletas de cocina (P.C.) (**Gráfico 27-28**) Desagüe a caño de descarga y ventilación de 0,100 primario o a cañería principal de 0,100 como mínimo con interposición de bocas de acceso (B.A.) o cámara de inspección (C.I.) Sifón de 0,050 mt, desagüe de 0,050 mt hasta 5 mt como máximo. Deberá colocarse una B.A. obligatoriamente excepto la piletta de cocina con desagüe directo a C.I. Distancia máxima de piletta de cocina a interceptor de grasa: 1.50 mt . Pueden desaguar en series de 4 como máximo a un solo interceptor de grasa. I.G. abierto o piletta de piso abierta que reciba desagüe de piletta de cocina.

No podrá instalarse en patios abiertos menores de 4m².

En edificaciones que tengan servicios de comedor (ej: hotelería, restaurante, hospitales, cuarteles, escuelas o similares) y en comercios donde el lavado de alimentos de los mismos desprenda grasas mayores a las de una vivienda (ej: carnicerías, pollerías o similares) es obligatorio que dicho desagüe pase por un interceptor de grasas (I.G.). Las dimensiones del I.G. se determinarán según la Ley Provincial vigente. En casos menores las determinará la Autoridad de aplicación Municipal que corresponda.

f) Cámaras de Inspección: (**Gráfico 29A-29B**). Sus medidas interiores mínimas serán de 0,60 m x 0,60 m y de material impermeable. Tendrán una contratapa interior que impida el paso de los gases y si estuvieran en lugares poco ventilados estará provista de cierre hermético.

No se aceptarán cámaras, bocas de acceso y/o caño cámara dentro de locales de primera clase.

4) Saltos en cañerías: Salto mínimo de 0,50 mt (**Grafico 24**).

Salto a 45° en cañerías se prolongaran hasta boca de inspección.

5) Tapadas mínimas: 0,40 mt. (en caso contrario llevara protección de hormigón).

Artefactos bajo el nivel de acera.

Por bombeo: Capacidad máxima del pozo: 500lts, para capacidades mayores se deberá solicitar por expediente. Ubicación del pozo: a 1.00m de medianera y la bomba a 0.80m de medianera, en zona común. (**Grafico 28**).

Diámetro mínimo de cañería de impulsión: 0.075m cuando haya inodoros o slop-sink, en los demás casos 0.050m. Ventilación del pozo de 0.060m.

Bombeo a pileta de piso tapada 0.100m exclusiva, ventilada con caño 0.060 exclusivo o conectado a caño de ventilación del pozo de 0.100m como mínimo sobre piso. Habiendo bombeo la cámara de inspección principal deberá tener caño de ventilación.

Antes del pozo de bombeo deberá interponerse una cámara de inspección o boca de acceso en bombeos primarios, y pileta de piso abierta o tapada en bombeos secundarios. Se tolera ingreso directo a pozo cuando al mismo concorra una sola cañería. (**Gráfico 28**).

Podrá prescindirse de colocar pileta de piso tapada, conectando cañería de impulsión por ramal a 45° directamente a horizontal de cañería primaria o a caño de descarga y ventilación, en este caso la cañería de impulsión deberá tener medios de acceso para su eventual desobstrucción; la misma deberá tener un tramo horizontal con pendiente reglamentaria sobre elevado 0.30m, como mínimo sobre artefactos de desborde próximo influenciado por la impulsión.

GRAFICO 18

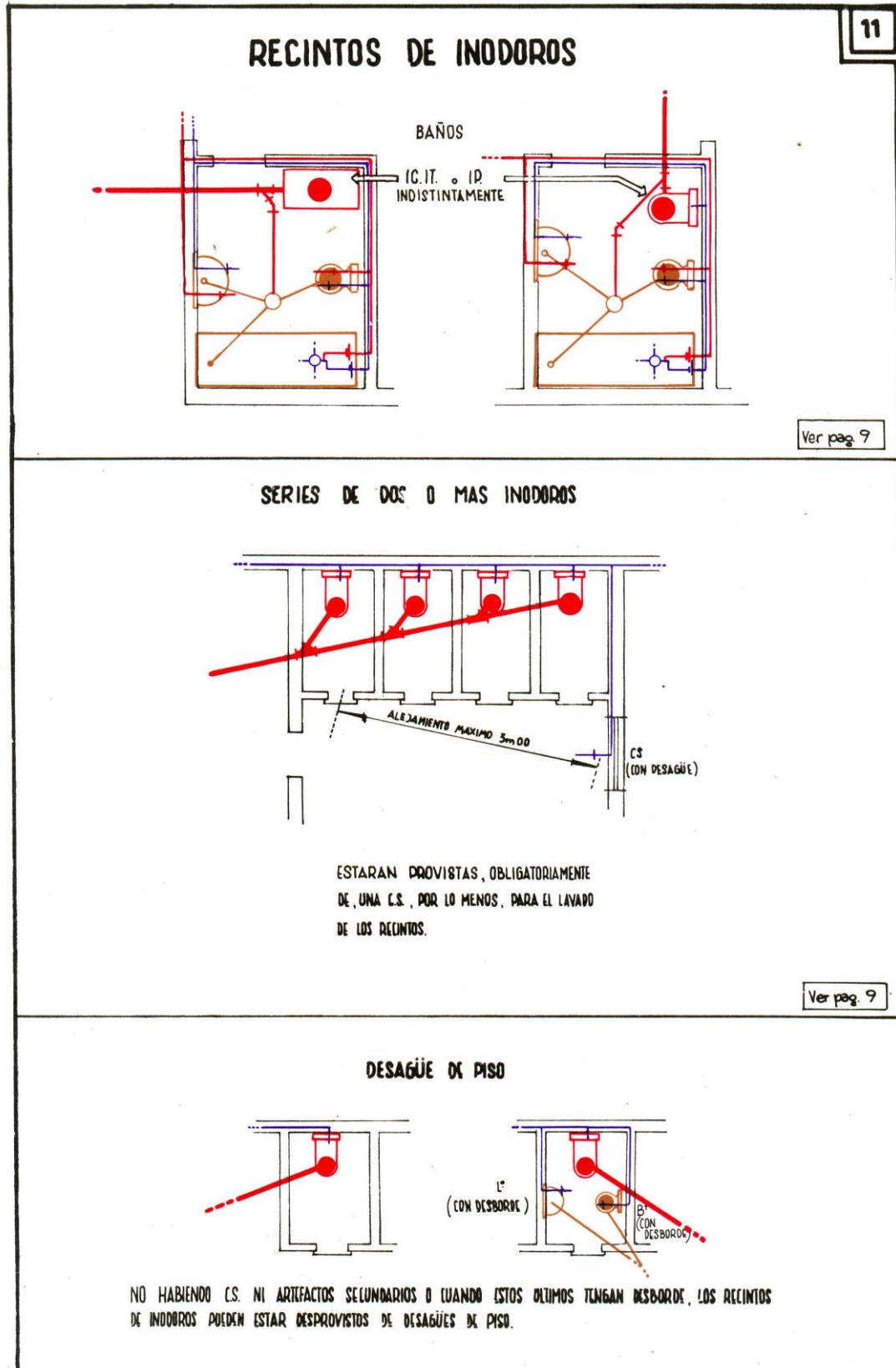


GRAFICO 19

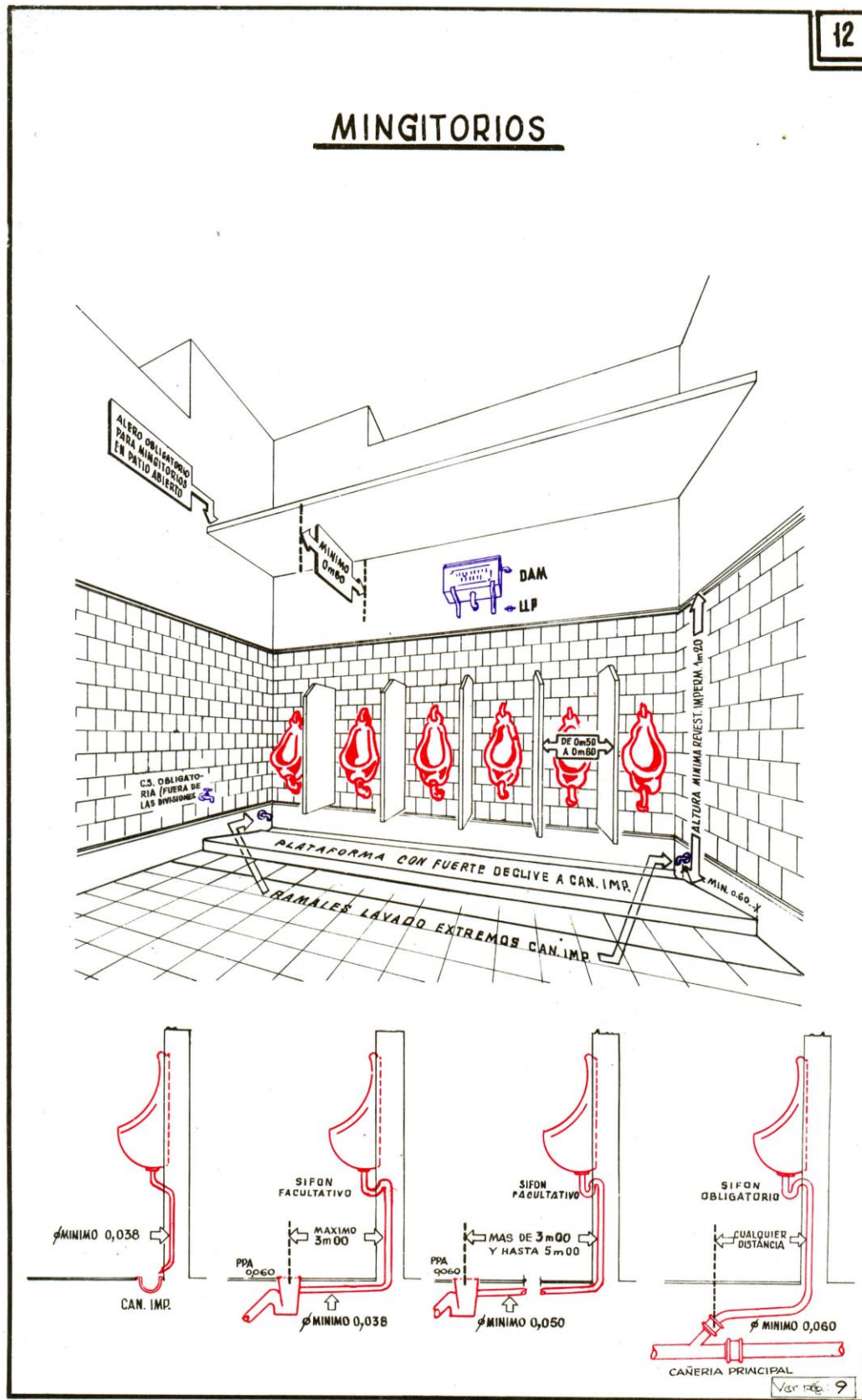


GRAFICO 20

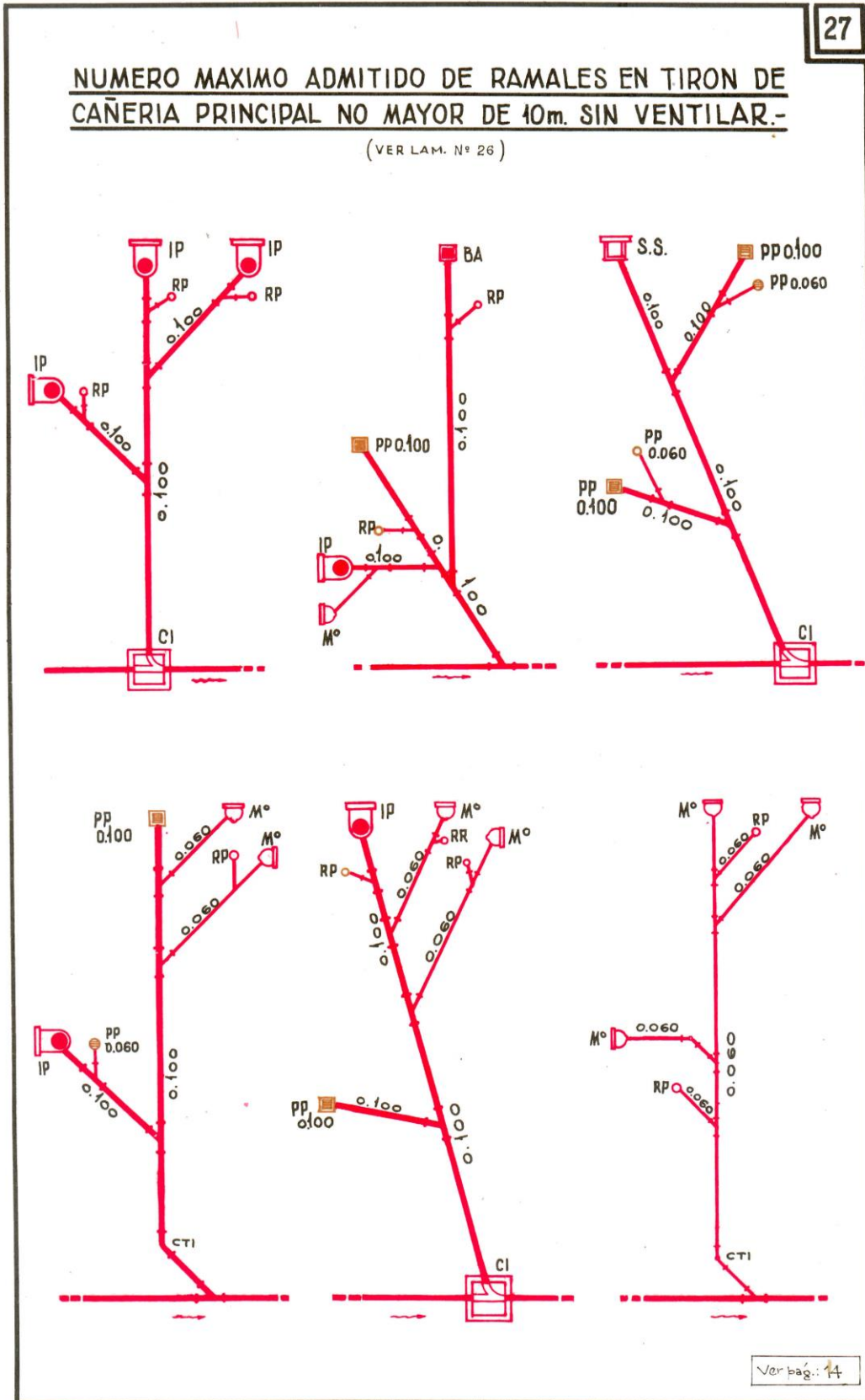
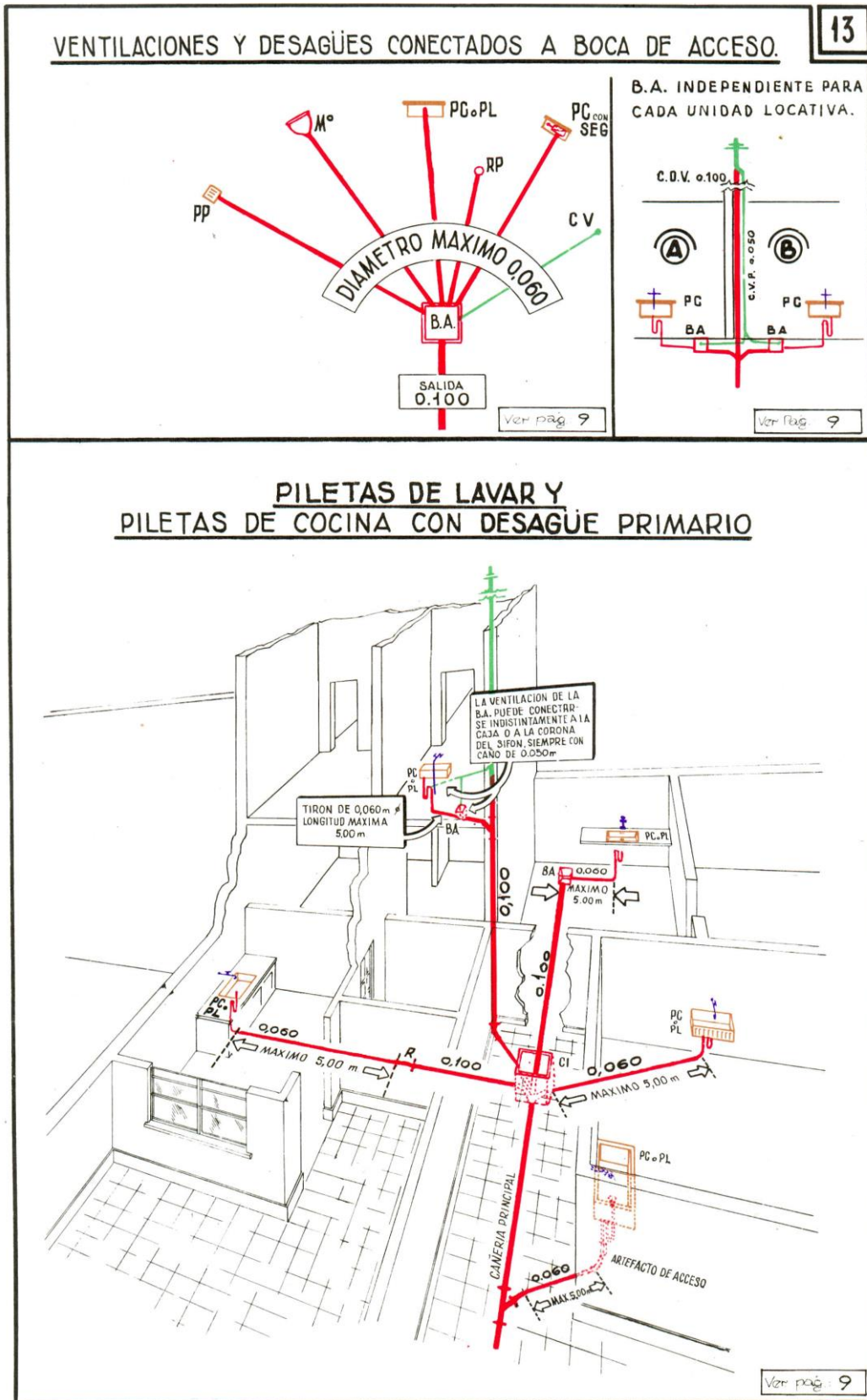


GRAFICO 21



Artículo 27º: Desagües Secundarios.

Son todos aquellos que se desarrollan a partir de los artefactos que no poseen sifones hidráulicos hasta dichos sifones, esto incluye cañerías, artefactos y accesorios.

Especificaciones:

- 1) Diámetros: Entre 0,038 m., 0,050 m. y 0,060 m.
- 2) Pendientes: Entre 1:20 y 1:60.
- 3) Artefactos: Pileta de lavar (P.L.), bañeras (Ba), duchas (Du), lavatorios o lavamanos (L°), bidet (Bi), lavarropas, lavaplatos y otros similares. Deben desaguar a un dispositivo con sifón hidráulico antes de conectarse a la cañería principal.

a) Piletas de Piso: Abiertas (P.P.A.) o Tapadas (P.P.T.). (**Gráfico 22**)

Las abiertas desaguan solamente artefactos secundarios de un mismo o distinto ambiente que sus líquidos sean de la misma naturaleza y de una misma planta. A las tapadas pueden conectarse a ella de distintos pisos. Toda pileta de piso que reciba caño de descarga y ventilación será tapada.

Se tolera desagües de 3m como máximo con caño de 0.038m, pasando de 3m.hasta 5m caño de 0.050m, pasando los 5m deberá utilizarse cañería de 0.060m. No se colocarán bocas de desagüe tapadas ni pileta de piso tapada en locales habitables. (**Gráfico 23**).

b) Piletas de lavar (P.L.) (**Gráfico 24**): Se permite el desagüe de una pileta de lavar en cada unidad locativa a caño de descarga y ventilación de pileta de cocina (con I.G.) que exceda de 10 mt de distancia siempre que el desagüe se realice interponiendo P.P.A. de 0,060 mt. Las series de P.L. a caño de descarga y ventilación que exceda de 2 pisos debe efectuar su desagüe a caño de descarga y ventilación de 0,100 primario. Ningún artefacto podrá desaguar a P.P.A. de distinta unidad locativa.

El desagüe de P.L. podrá efectuarse en las mismas condiciones que las exigidas para P.C. Se admite como máximo 5 P.L. o máquinas de lavar a caño de descarga y ventilación de 0,060 mt.

c) Interceptor de nafta (I.N.): (**Gráfico 25-26**): Se deberá colocar caño de ventilación de 0,060 al interceptor de nafta y reja de aspiración a la P.P.T. (ventilaciones exclusivas).

La reja de aspiración podrá quedar dentro del garaje o dar a lugares abiertos.

El puente de ventilación optativo será de 0,050 mt para interceptor de nafta de 500 lt o más.

En talleres mecánicos de reparación de autos se tolera I.N. de capacidad mínima 200 lt., en depósitos particulares hasta dos autos se permite la NO colocación del I.N.: puede proyectarse P.L. y P.P.A. para el desagüe de piso.

La C.I. en depósitos, venta o garaje de autos desprovistos de desagües debe llevar cierre hermético (nota en los planos: No apto para el lavado de autos).

En estaciones de servicio y engrase se tolera colocación de I.N. mínimo de 200 lt.

Deberá estar alejado 1 mt mínimo de E.M.

La carga constante del I.N. de cualquier capacidad será de 0,50 mt.

Se deberá dar cumplimiento a las normas Provinciales que regulen en la materia.

Calculo de capacidad de coches en garajes: Se deberá calcular 20 m² por cada coche, en el caso de tener más de una planta será de 10 m² por cada coche.

Calculo de capacidad del I.N.: 200 lt para los 2 primeros coches más 50 lt por cada coche.

Las P.P.A. para garaje hasta dos coches será de 0,060 mt pasando esto será de 0,100 mt.

Las Tapas de Interceptores de Nafta colectivos (I.N.) serán de 0,60 mt por todo el ancho del I.N.; La separación máxima entre bordes de tapas contiguas será de 2 mt. (**Gráfico 26**).

La relación entre el largo y ancho, largo mínimo= 1.5 del ancho.

En garajes en zonas bajas, el desagüe de piso deberá estar sobre la línea de máxima creciente o bien rampa ascendente en toda la entrada hasta el nivel de máxima creciente para luego bajar al nivel del terreno.

En playas de estacionamiento de autos en edificios de renta, podrá sustituirse el puente de ventilación para los I.N., por una abertura adecuada, ubicada entre la parte superior del diafragma y la tapa del artefacto. El desagüe del interceptor de nafta en subsuelo podrá enviarse directamente a pozo de bombeo secundario sin interposición de pileta de piso tapada.

d) **Instalaciones especiales:** (**Gráfico 27**).

Carnicerías: deberá tener pileta lavamanos y pileta de piso abierta 0,060mt. para desagüe de piso obligatoriamente; en el caso de piso bajo nivel de máxima creciente se tolera desagüe de piso a pozo impermeable de 500lts., provisto de bombeo, el diámetro mínimo de la cañería de impulsión será de 0,025m.

Peluquerías: Los lavatorios desaguarán a P.P.A. de 0,060mt en patio o dentro del mismo local.

En Restaurantes, hoteles, cocinas colectivas en clubes, fábricas, etc., llevarán interceptor de grasa obligatorio.

En locales de calefacción, calderas, etc. se permite la construcción de pozo impermeable de hasta 300lts. como máximo con desagüe por bombeo (el diámetro mínimo de la cañería de impulsión será de 0,025m). El caño de impulsión concurrirá a P.P.A. de 0,060m ubicada en lugar de acceso general. Se tolera previa solicitud por expediente el envío a P.P.A. en patio abierto de unidad locativa, nunca deberá desaguar a P.P.A. de toilette de local negocio.

Lavaderos de ropa: desagüe hasta un máximo de 5 máquinas a P.P.A. de 0,060m, pasando de 5 unidades a P.P.A. de 0,100mt.

GRAFICO 22

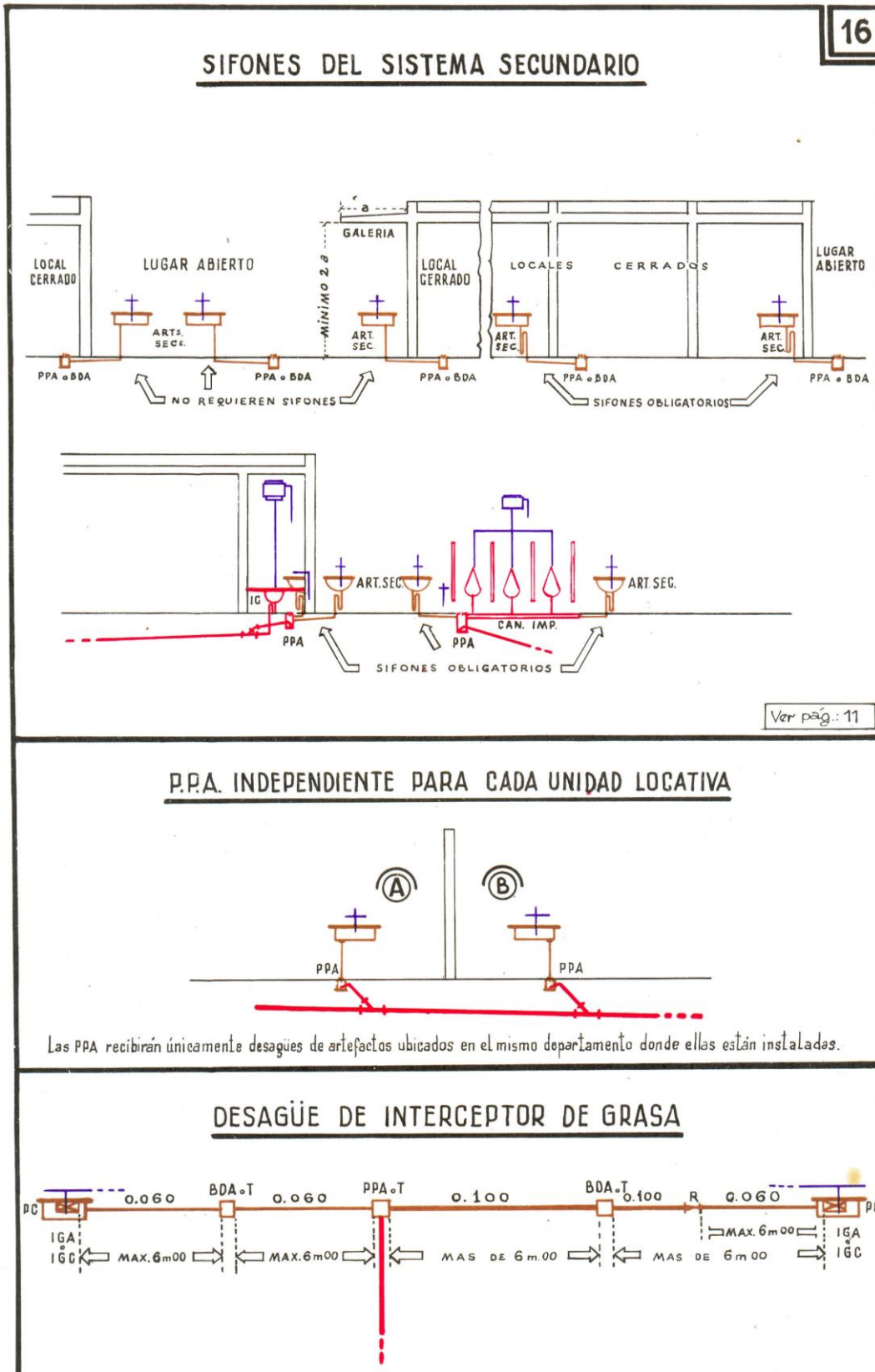


GRAFICO 23

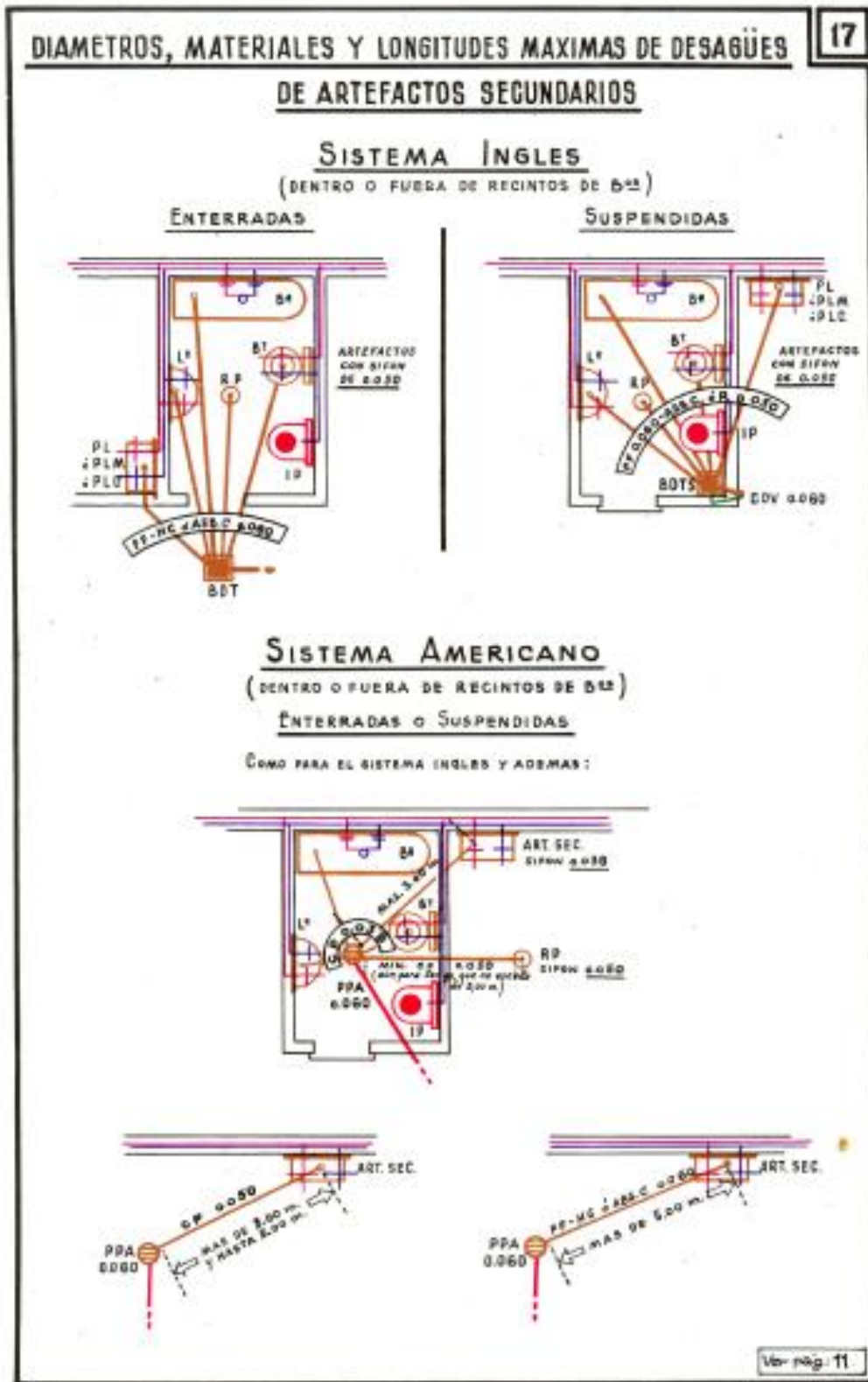


GRAFICO 24

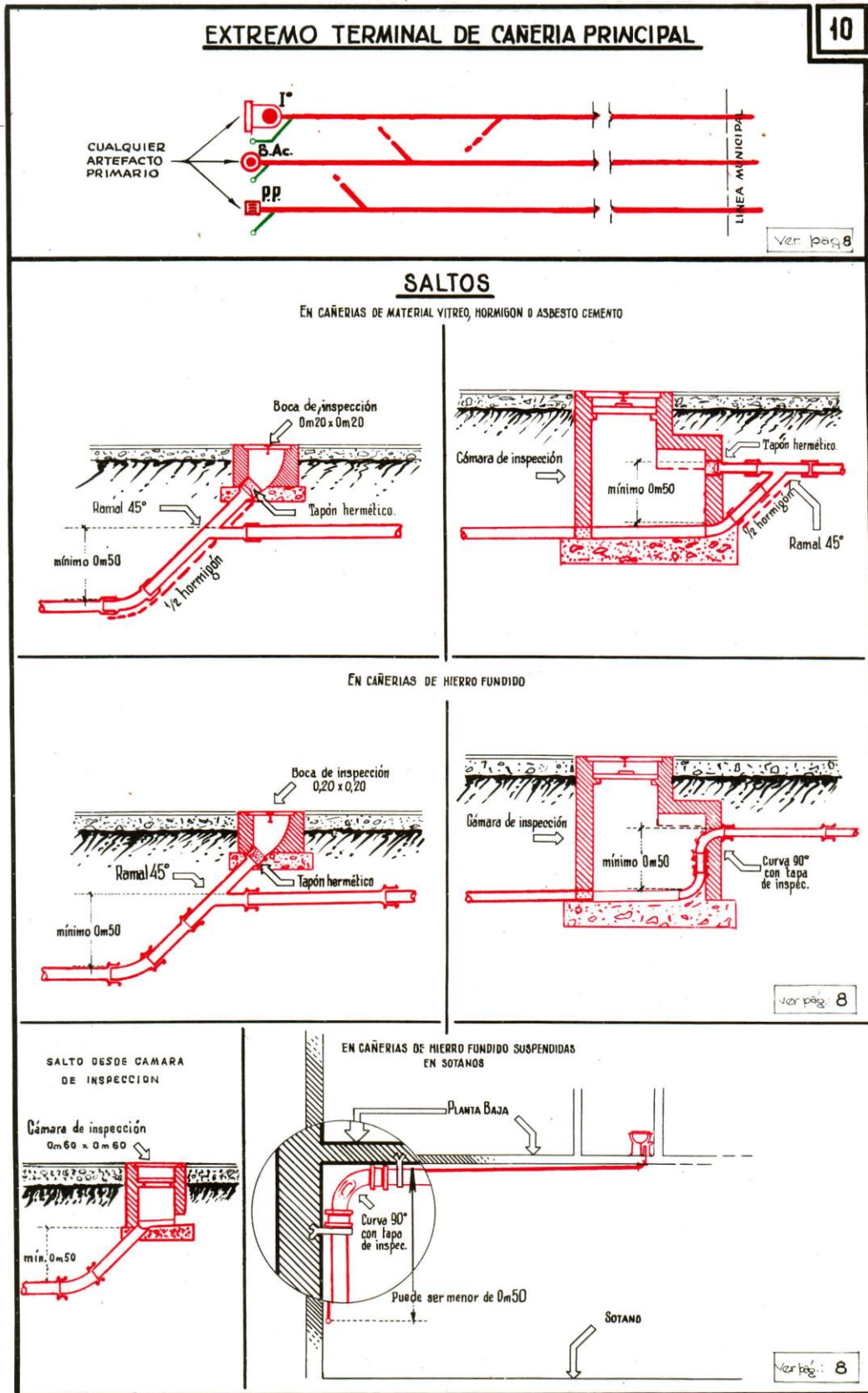


GRAFICO 25

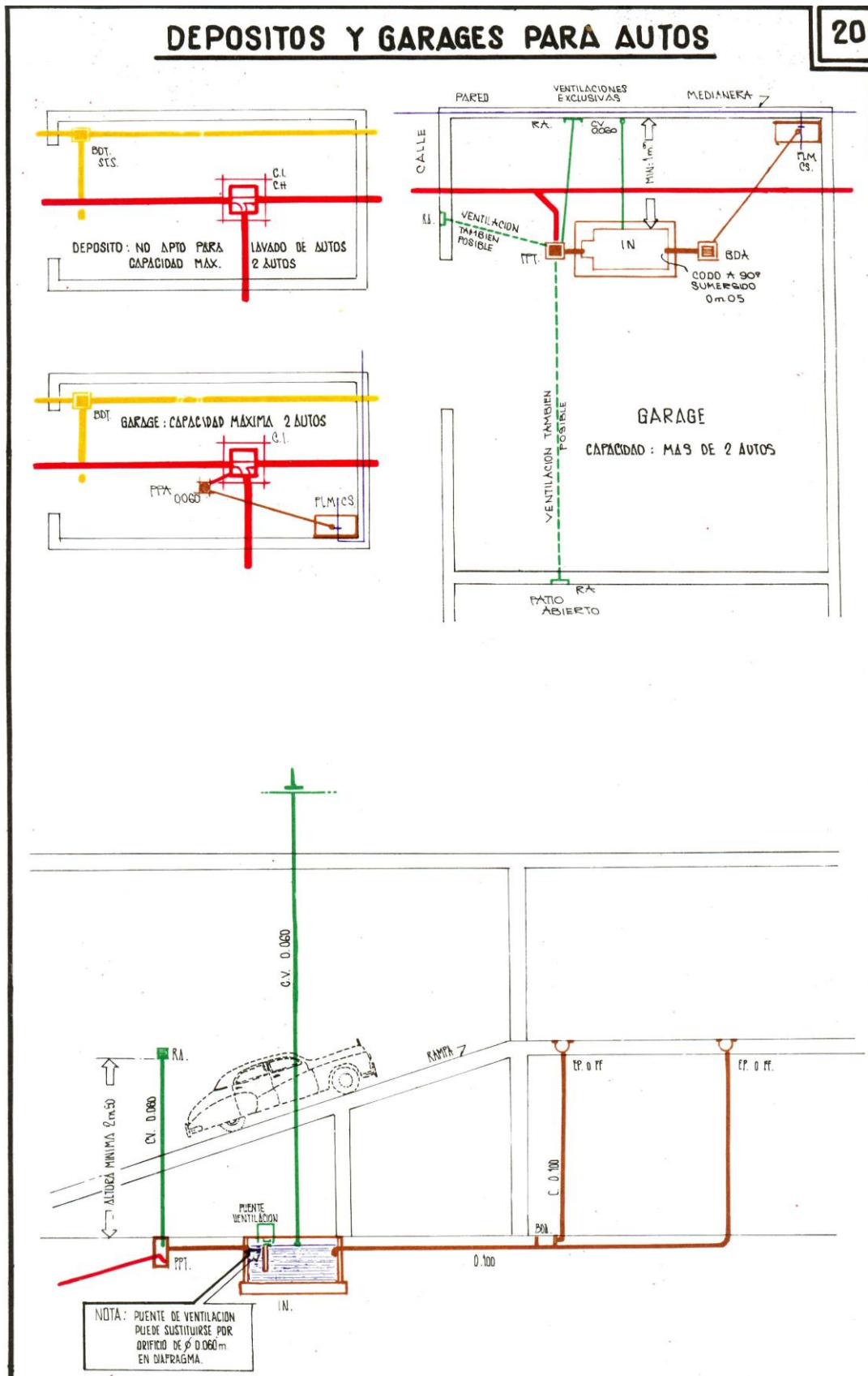
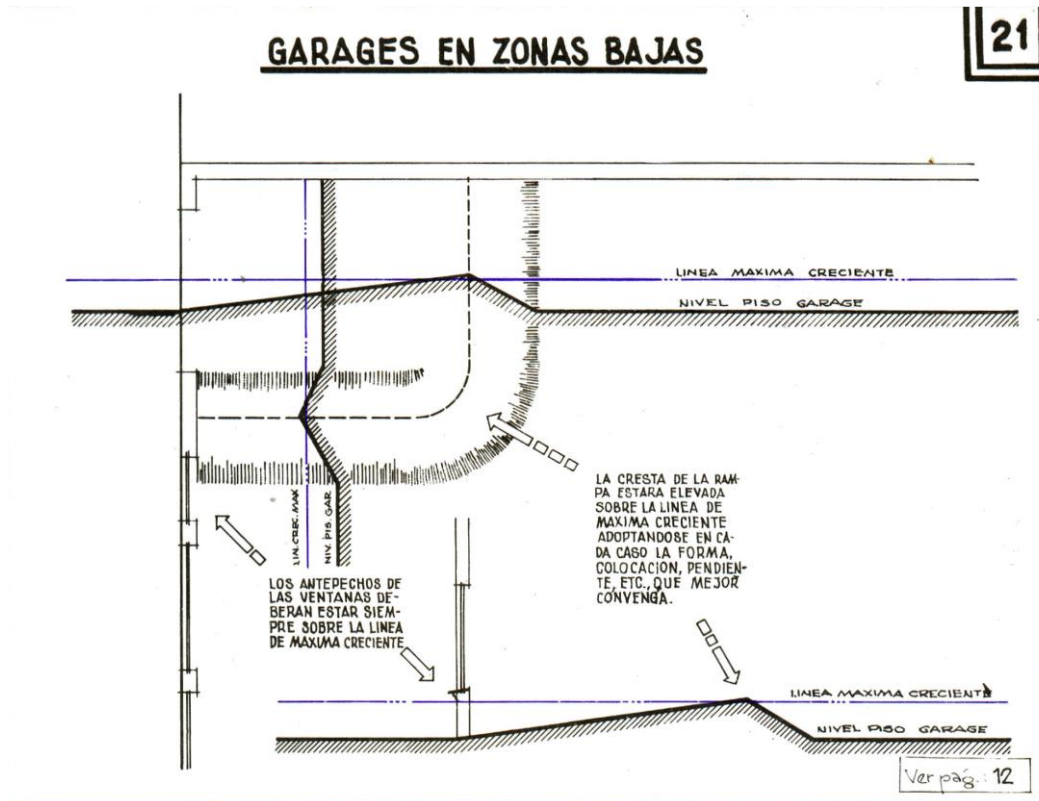
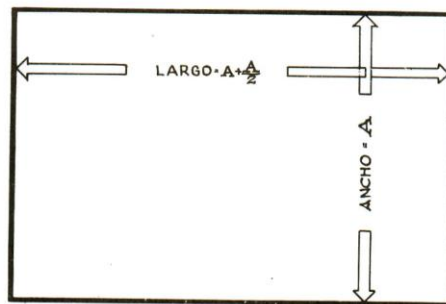


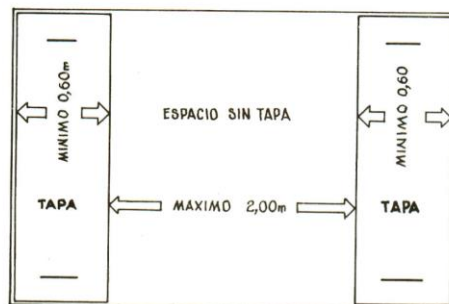
GRAFICO 26



MEDIDAS DE LOS INTERCEPTORES DE NAFTA Y SUS TAPAS

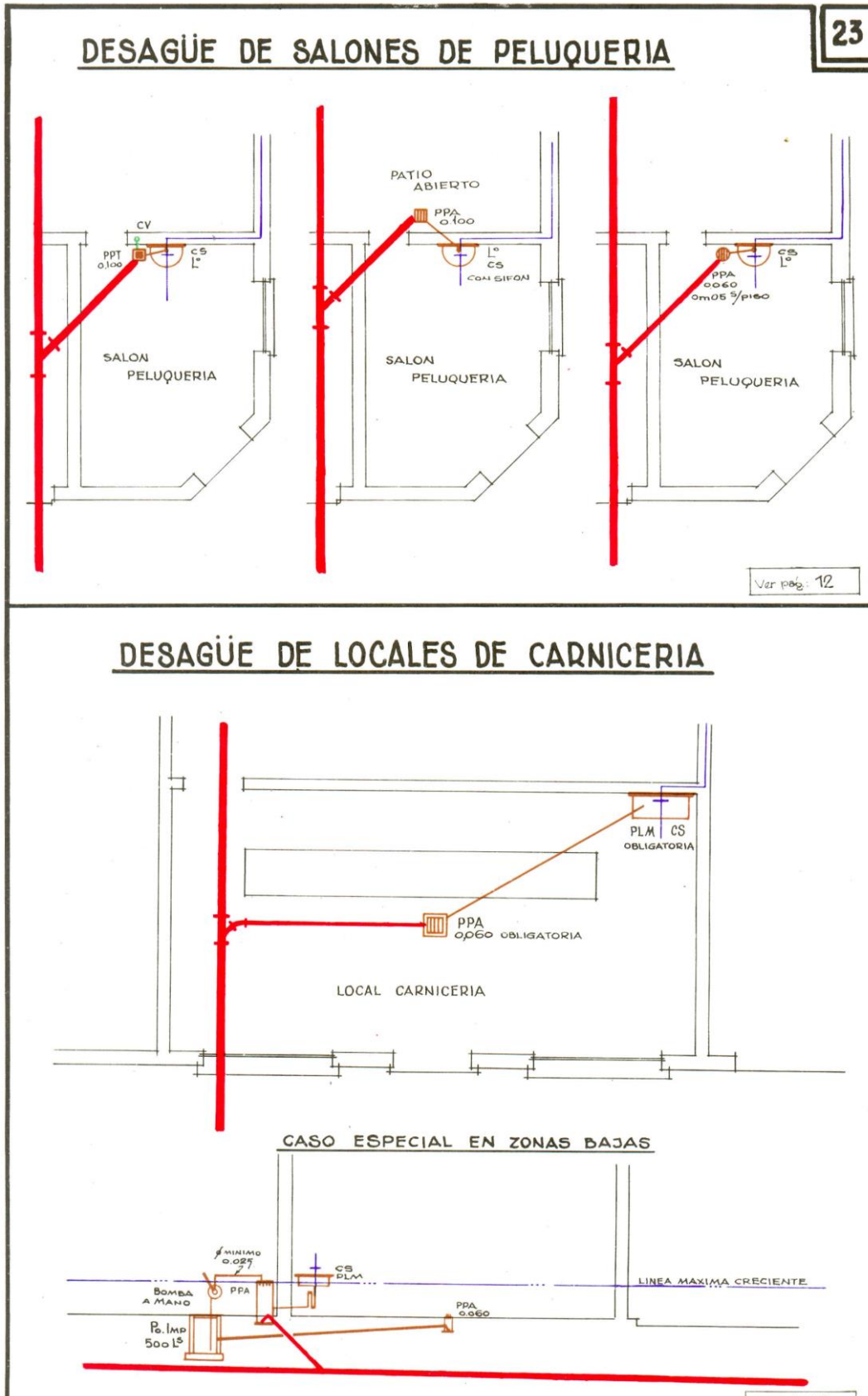


LA PROFUNDIDAD SERÁ EN TODOS LOS CASOS DE 0m50



Ver pag. 12

GRAFICO 27



Artículo 28°: Sistema Dinámico

Es el que desagua los efluentes cloacales domiciliarios a la red pública cloacal.

Conexión a red: Debe ser autorizada por la D.O.S., con los requisitos que esta demande.

Conexiones de Cloaca: Serán de Ø 0,100 m y se conectará a la cañería de red a 45° mediante una montura o caballete y una curva (no se aceptan codos). (**Grafico 12**)

Especificaciones:

1) Cámara de Inspección: La instalación domiciliaria debe estar provista de una C.I. a menos de 10 m de la L.M. si la red pública pasa por la vereda propia.

En caso que la red pase por la calle o vereda contraria la C.I. deberá ubicarse a no más de 5 m de la L.M. (**Grafico 17 y 29a**)

Longitud máxima de los tirones: entre C.I y C.I.:30 mt.

Longitud máxima de los tirones: entre artefactos y C.I.: 15 mt.

En caso de agregarse una boca de acceso en estas cañerías las longitudes podrán aumentarse 15 metros más (**Grafico 16**).

La C.I. deberá tener en todos los casos ventilación obligatoria de diámetro 0,100 m.

2) Niveles: Los artefactos con desagüe directo a la cloaca deberán instalarse a un nivel no inferior a la acera o del nivel mínimo de construcción indicado por la Normas vigentes. Los artefactos que se proyecten debajo de este nivel, su instalación deberá desaguar a pozo impermeable, cerrado y ventilado, desde el cual se bombee en forma automática a una C.I. o B.A.T. a nivel de acera con ventilación, la que se conectará con la cañería principal. (**Grafico 28**)

En zonas inundables o que puedan ser afectadas por crecientes o similitud de situación, los artefactos deberán colocarse a una altura superior al nivel de las mayores crecientes. Las tapas que queden debajo de este nivel deben ser herméticas (**Grafico 29b**).

Los desniveles entre la cañería de la conexión a la red y la instalación interior deben salvarse en la C.I. o mediante un ramal a 45° con tapa de inspección y limpieza (T.I.L.) siempre dentro del predio.

3) Ubicación: Preferente: patios abiertos, prohibida la colocación de C.I en habitaciones, cocinas, office, antecomedores o antecocinas, baños en general y toilette. En edificios la C.I. u otro punto de acceso apto para desobstrucción de la conexión externa, se ubicara en lugar accesible de espacio común, excepto los casos donde ellos no resultara factible.

En lo posible no se ubicaran C.I. dentro del dominio de unidades locativas.

4) Cierres: herméticos a la C.I., en vestíbulos, negocios, y locales cerrados en general.

GRAFICO 28

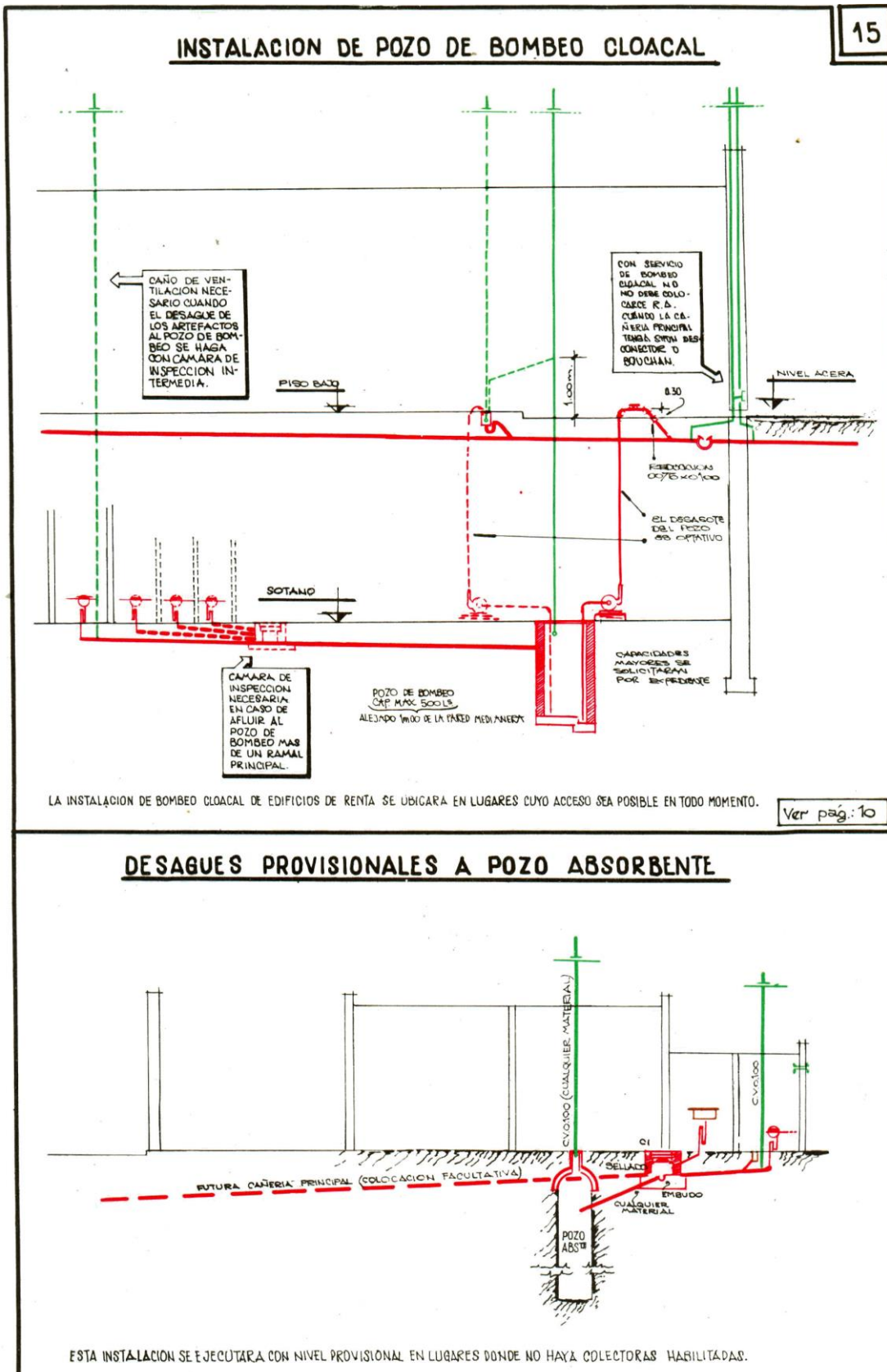


GRAFICO 29A

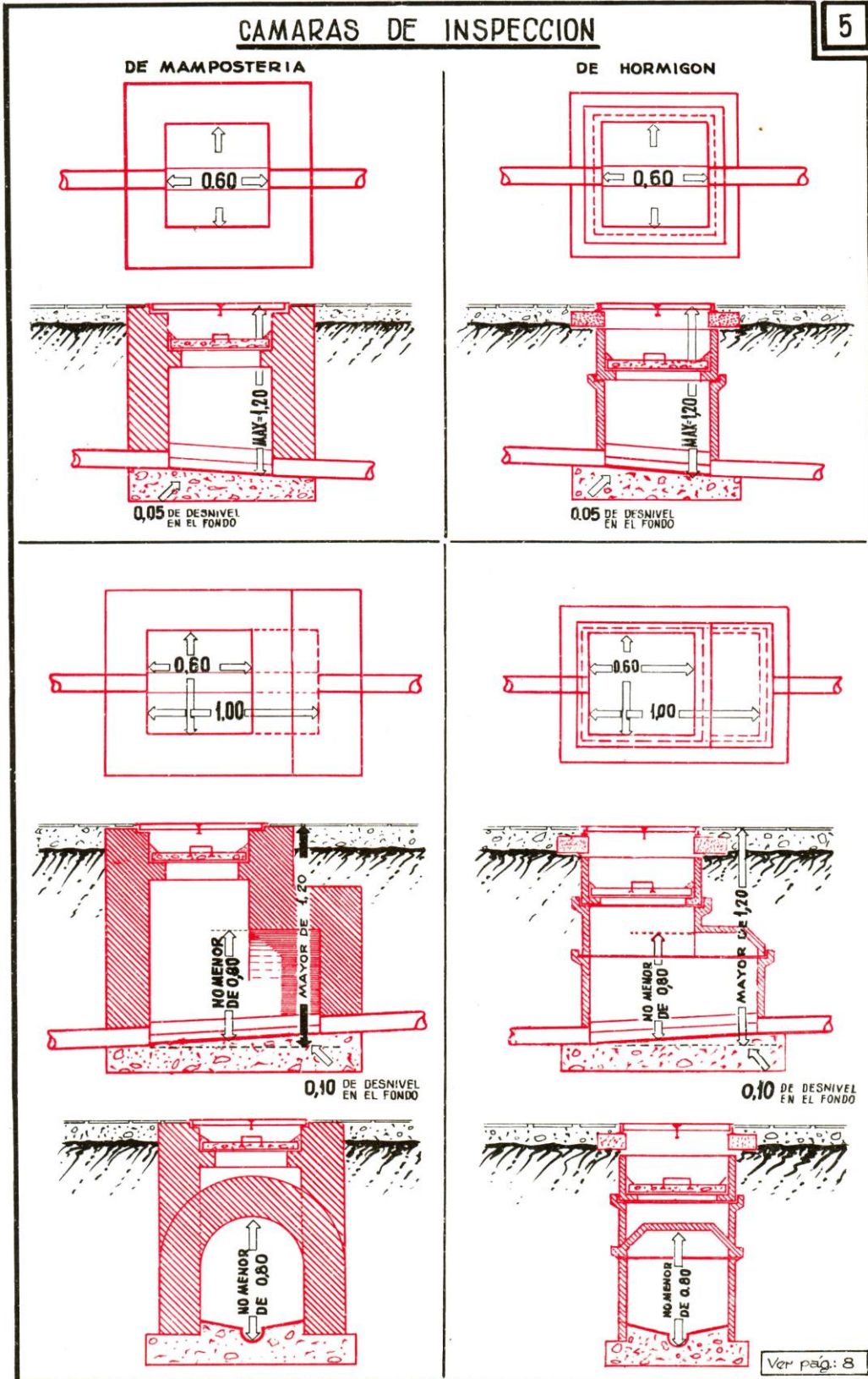
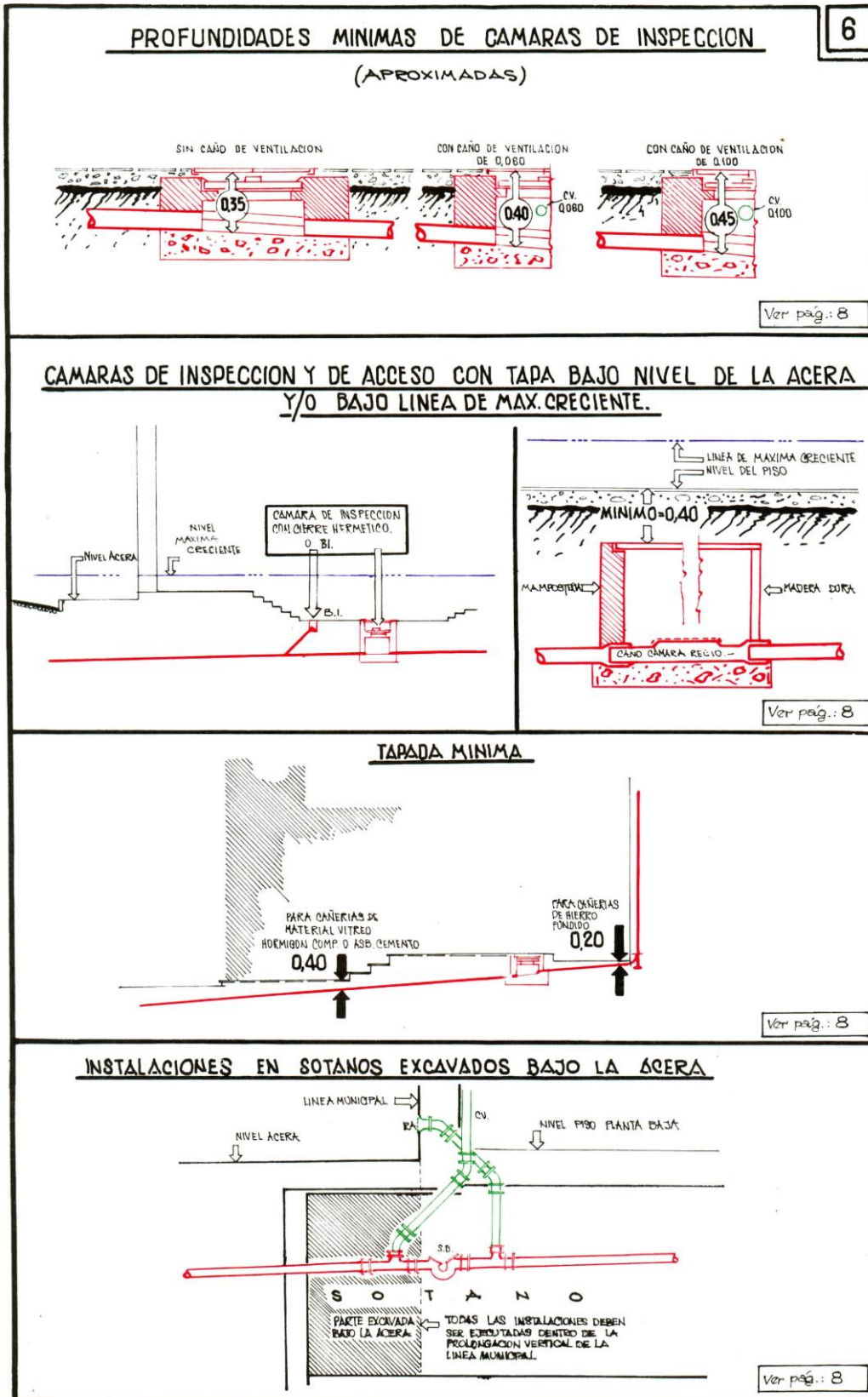


GRAFICO 29B



Artículo 29°: Sistema Estático

Es el que desagua los efluentes cloacales a pozo absorbente o sistema similar. Se autoriza exclusivamente fuera del área servida por la red pública y caducará cuando dicha red se habilite a prestar el servicio correspondiente.

Especificaciones

- 1) Pozo Absorbente (P.A.): Distancia a pozo de agua: mínimo 10 m, a E.M. y/o L.M.: mínimo 1,50 m. Ventilación obligatoria a los cuatro vientos de diámetro 0,100 m.
- 2) Cámara Séptica (C.S.): Obligatoria, desagua al pozo y recibe de la primera C.I., capacidad mínima en correspondencia con la cantidad de habitantes declarada.
- 3) Cámara de Inspección: Obligatoria una antes de desaguar a C.S., con ventilación mínima de diámetro 0,100 m.

Artículo 30°: Ventilaciones

Cada caño de ventilación determina un circuito ventilado en un radio determinado en el plano horizontal.

Los caños de descarga vertical deben ser prologados como ventilación, salvo que se proyecten ventilaciones en forma separada.

Todo caño de ventilación debe ventilar a los cuatro vientos.

La cañería principal domiciliaria deberá tener un caño de ventilación en uno de los puntos más distante del enlace con la conexión externa o a pozo. (**Grafico 30**)

Todo C.V. determina un radio ventilado de 10 m lineales tanto para la cañería principal como para sus ramificaciones. Las que excedan dicho radio medidos en el plano horizontal, deben agregar tantos C.V. que sean necesarios para cubrir dicho alcance. Los ramales que reciban solo descarga de P.P. o artefactos secundarios deberán ventilarse con un radio no mayor de 15 m en el plano horizontal. (**Grafico 31**)

La ventilación de la cañería principal será en todos los casos de 0,100 m de diámetro. Excediéndose de los radios mencionados en el párrafo anterior y habiendo un C.V. de 0,100m el segundo puede ser de 0,060m hasta un máximo de 6 artefactos o accesorios primarios, excediendo de esta cantidad debe ser 0,100m (**Gráfico 32**).

Toda cámara de inspección debe quedar en circuito ventilado. Se tolera caño de ventilación 0,060mt para fincas de una sola planta provista de servicios mínimos y como máximo de

pileta de lavar y con cañería principal que no exceda los 15mts. (desde comienzo de cañería primaria a L.M.) **Gráfico 30**

Todo artefacto secundario ubicado a más de 15mt. De punto ventilado debe ventilarse con caño de ventilación 0,060m; se tolera no ventilar intercalando boca de desagüe abierto cada 15mt. (**Grafico 33**).

Todo artefacto alto provisto de sifón y con desagüe a caño de descarga y ventilación deberá ser ventilado con caño de P.V.C. de 0,050m; podrá optativamente ventilarse por ramal colocado junto al empalme de la ramificación de desagüe con el caño de descarga y ventilación siempre que el desarrollo de aquella y el número de artefactos concurrentes a la misma respondan a las normas establecidas para tirones horizontales sin ventilar en planta baja, cuando la cantidad a ramal exceda del mencionado, deberá además ventilarse el artefacto más alejado. (**Gráfico 34-35**).

Podrán suprimirse las ventilaciones de artefactos ubicados en el último piso alto cuando el número total de pisos no exceda de 10, responderá a las normas establecidas para tirones horizontales, sin ventilar, en planta baja (**Gráfico 35**).

Podrán conectarse entre sí caños de ventilación que pertenecen a un mismo sistema, se proyectará preferentemente por muros, en lo posible no bajo pisos. La ventilación de 0,100 no podrá conectarse a boca de acceso (debe hacerse a ramal T) **Grafico 34**.

En las cañerías de descarga que se prolonguen como ventilación (CDV) deben tener en forma paralela un caño de 0,060 m conectado al de descarga en cada piso a partir del primer piso, unificándose en un solo caño a partir del último artefacto con \varnothing 0,100 m mínimo (**Gráfico 36**). Queda exceptuadas las edificaciones de Planta Baja y un Piso, donde el C.D.V. no se dividirá en dos prolongándose el mismo hasta los cuatro vientos.

Se podrá limitar el número de ventilaciones a una sola columna de descarga y ventilación para dos (2) grupos de artefactos (máximo 4 artefactos primarios) del mismo sistema que desagüen en diferentes ramales.

Toda P.P.T. deberá ser ventilada por medio de un caño de 0,060 m de diámetro, que le sirva de expansión, salvo que reciba de dos o más columnas de desagües altos, en cuyos casos estas actuarán de ventilación.

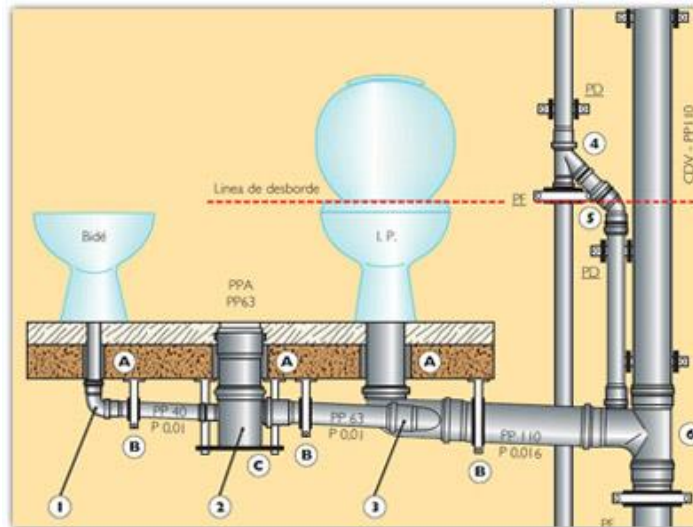
Los caños de ventilación serán colocados verticalmente sujetos a las paredes del edificio y en lo posible sin desviaciones transversales. Se prolongarán 2 m por encima de toda

ventana, puerta, azotea o terraza que se encuentre dentro de un radio de 4 m, medidos en proyección horizontal, desde el eje de la cañería, cuando se trate de ventilaciones del sistema primario. En ventilaciones del sistema secundario ese radio queda reducido a 2 m. La sobre elevación de la cañería de ventilación, del sistema primario o secundario, con respecto a la tapa no hermética de tanques para el servicio de agua y/o al extremo de la ventilación de tanques, podrá reducirse a 0,50 m. **(Gráfico 37)**.

El desagüe vertical de artefactos pasando los 2.50mt, debe considerarse artefacto alto, o sea con descarga a caño de descarga y ventilación **(Gráfico 38-39)**.

Cuando el techo no sea apto para servir de piso, cuando sea apto para ello pero no disponga de medio de acceso cómodo y permanente, cuando no existan dentro de los radios fijados anteriormente puertas, ventanas, tanques de agua, azoteas ni terrazas, la sobre elevación del C.V. podrá reducirse a 0,30 m desde el techo o el muro en su punto de salida. En tales casos el extremo de la ventilación debe estar alejado 0,30 m medidos en proyección horizontal, de todo muro lleno; para cumplir esta condición podrá separarse el C.V. del muro al que esté adosado, mediante el empleo de curvas o piezas adecuadas **(Gráfico 37)**.

Todo C.V. existente que no cumpla con estas condiciones como consecuencia de una construcción, modificación o ampliación de cualquier edificio, deberá ser adecuada para cumplir con esta reglamentación. Si debido a una construcción nueva, el C.V. de un predio lindero queda en condiciones de incumplir con lo dispuesto aquí, los responsables de la construcción deben adecuar dicha situación en el predio lindero.



Cañería de descarga y ventilación.

Agua de excavación:

No se permitirá bombear agua de excavación a la vía pública. En caso de que ello, por su magnitud, fuere autorizado por la D.O.S., implicará el pago de una tasa diaria, por boca de salida, que será fijada en la ordenanza tarifaria.

GRAFICO 30

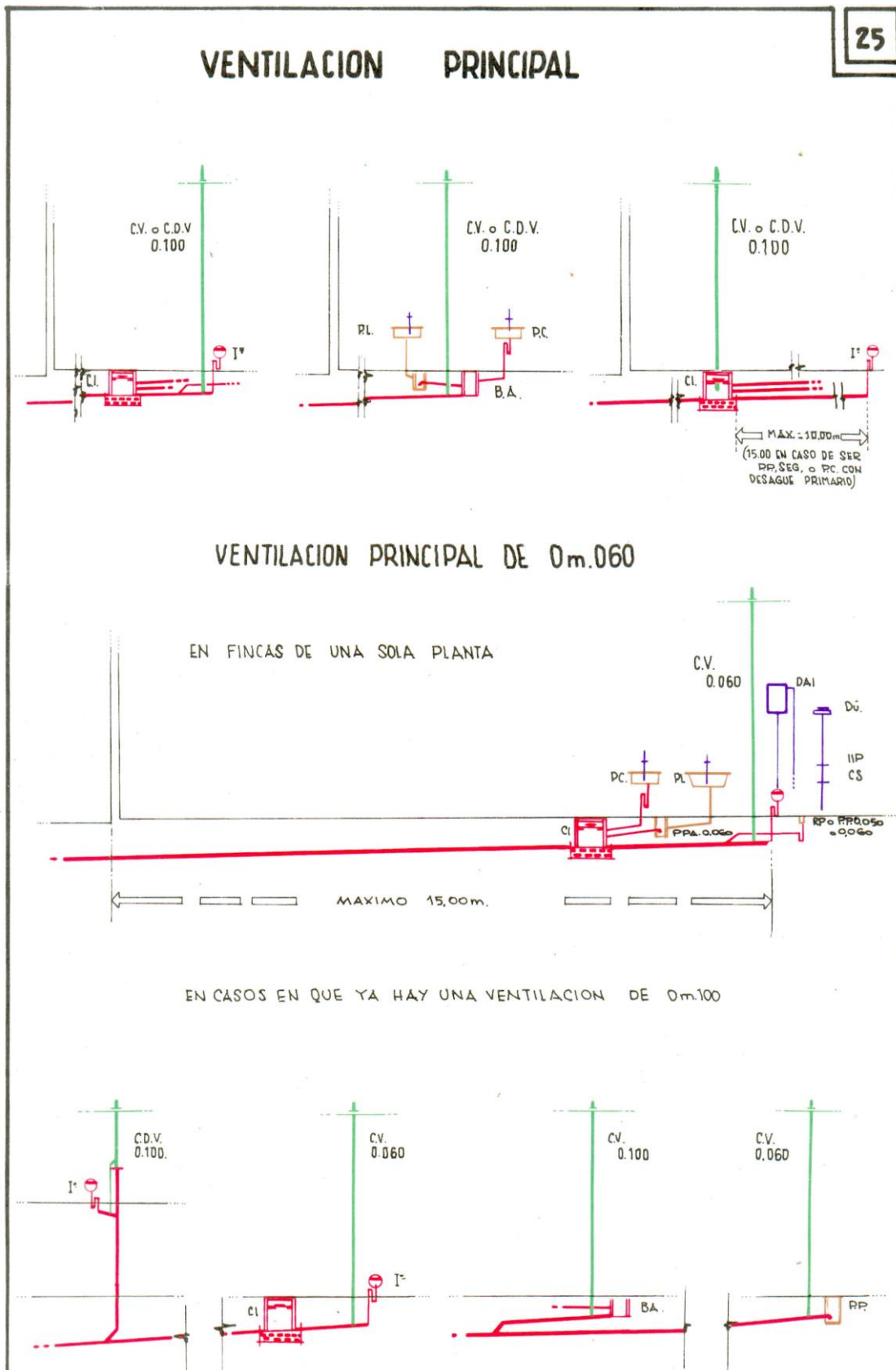


GRAFICO 31

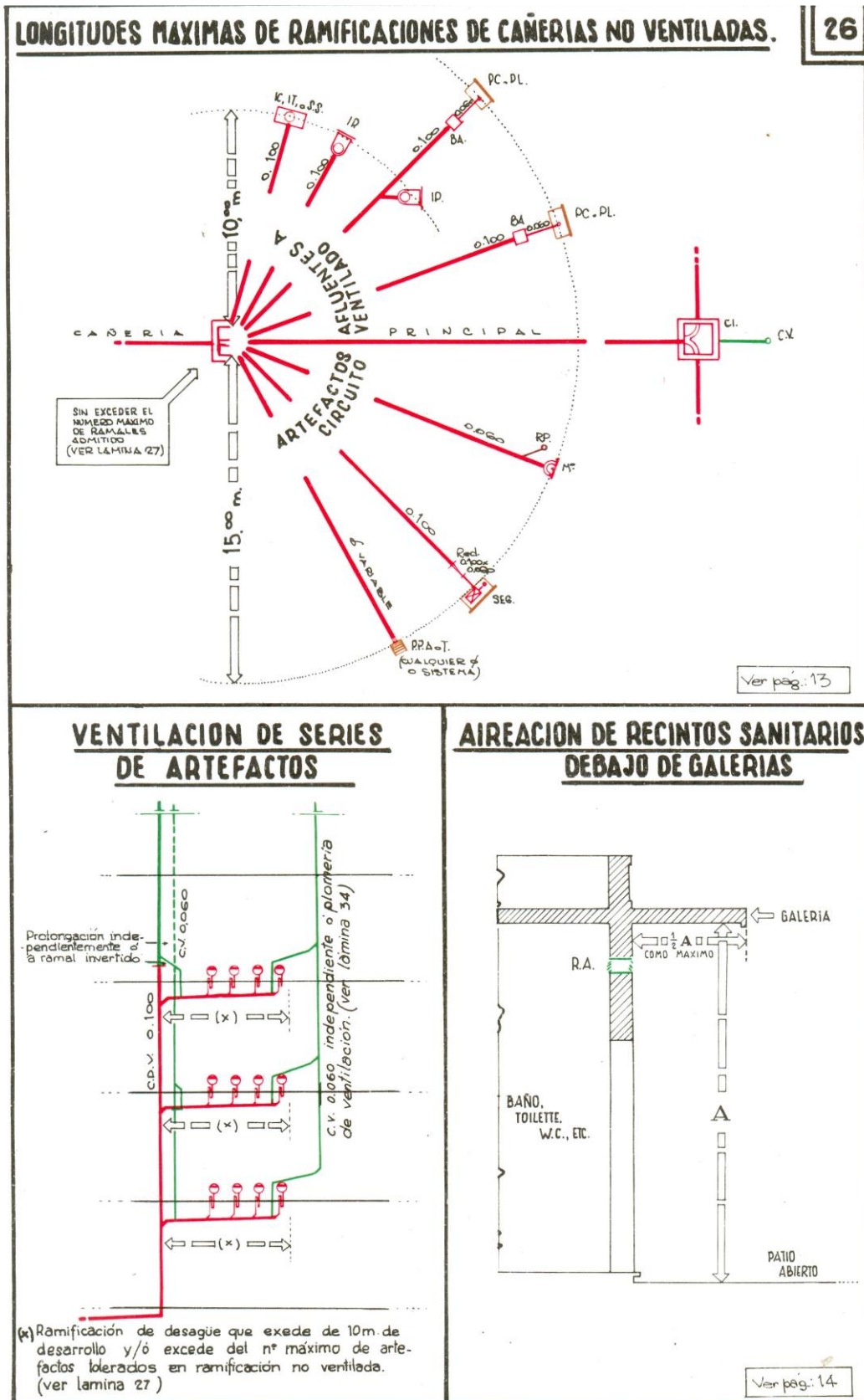


GRAFICO 32

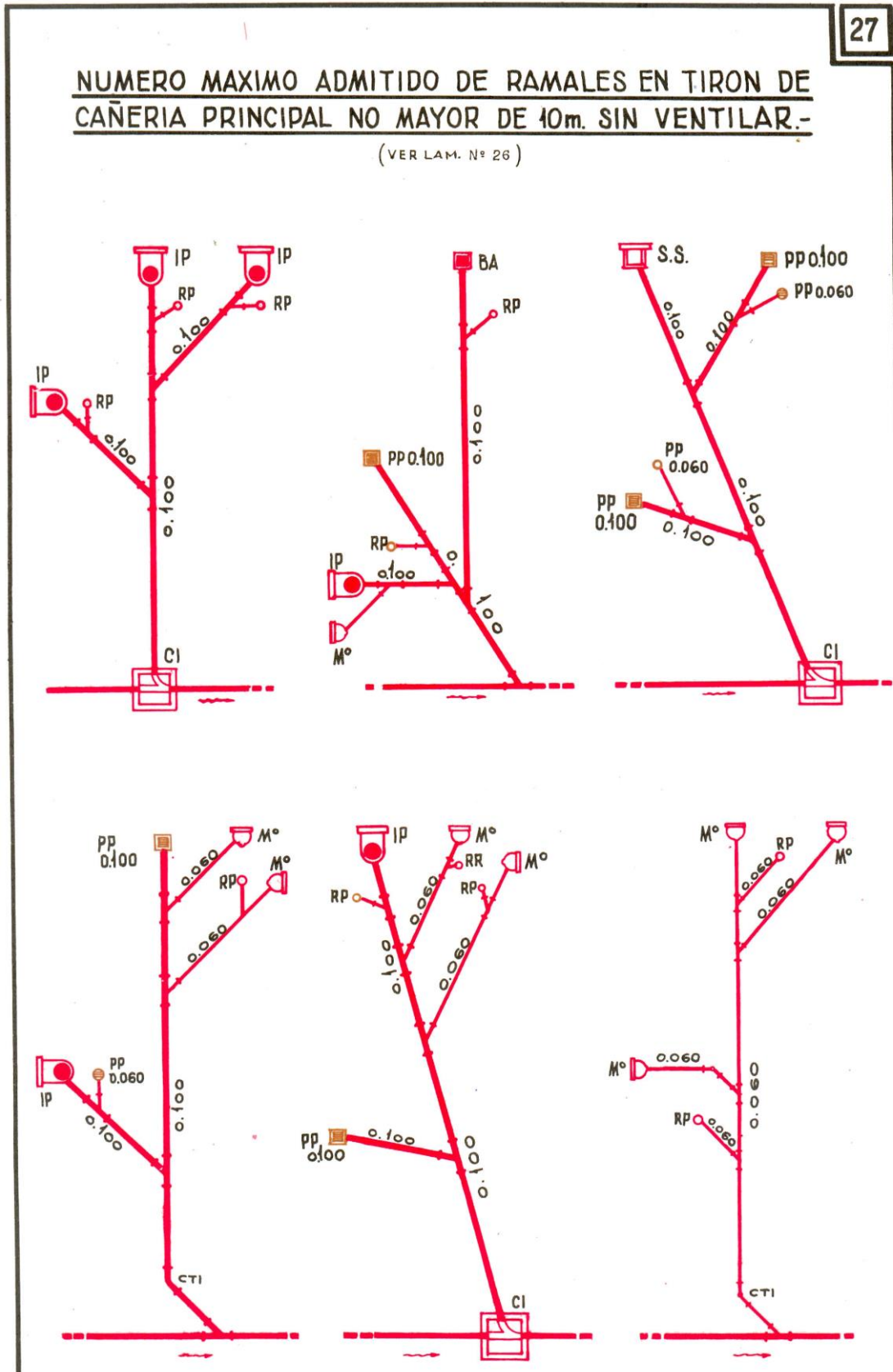


GRAFICO 33

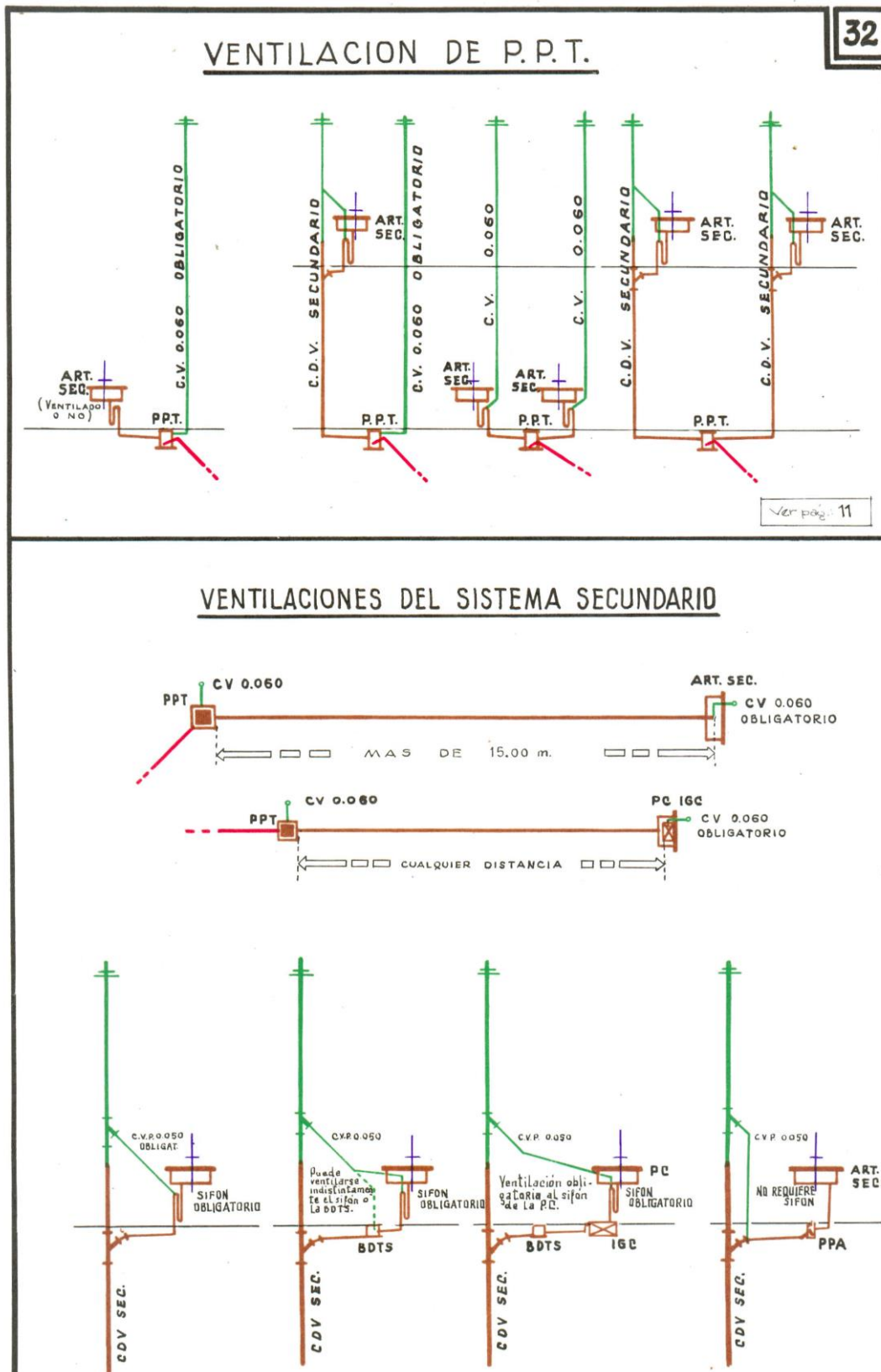


GRAFICO 34

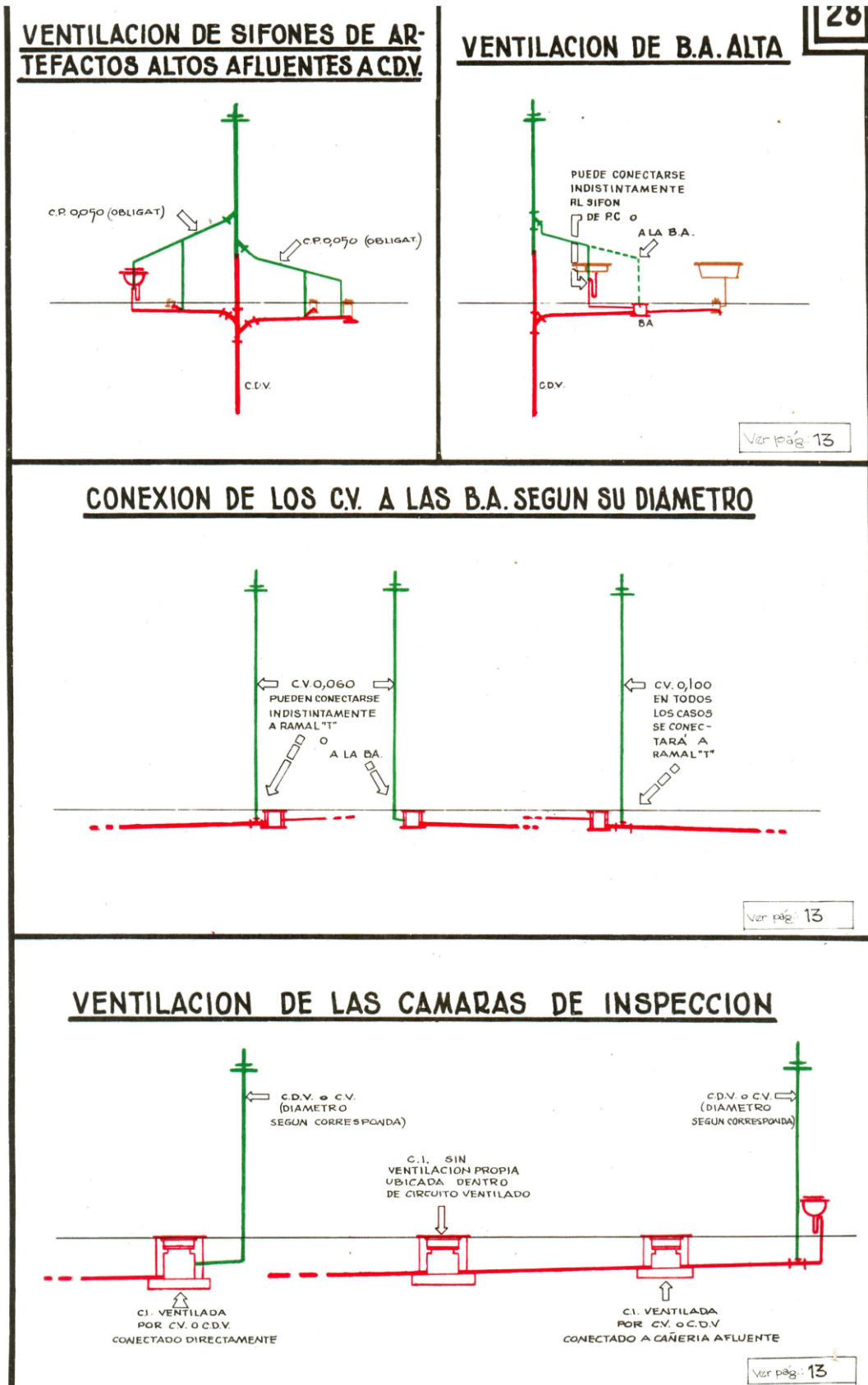


GRAFICO 35

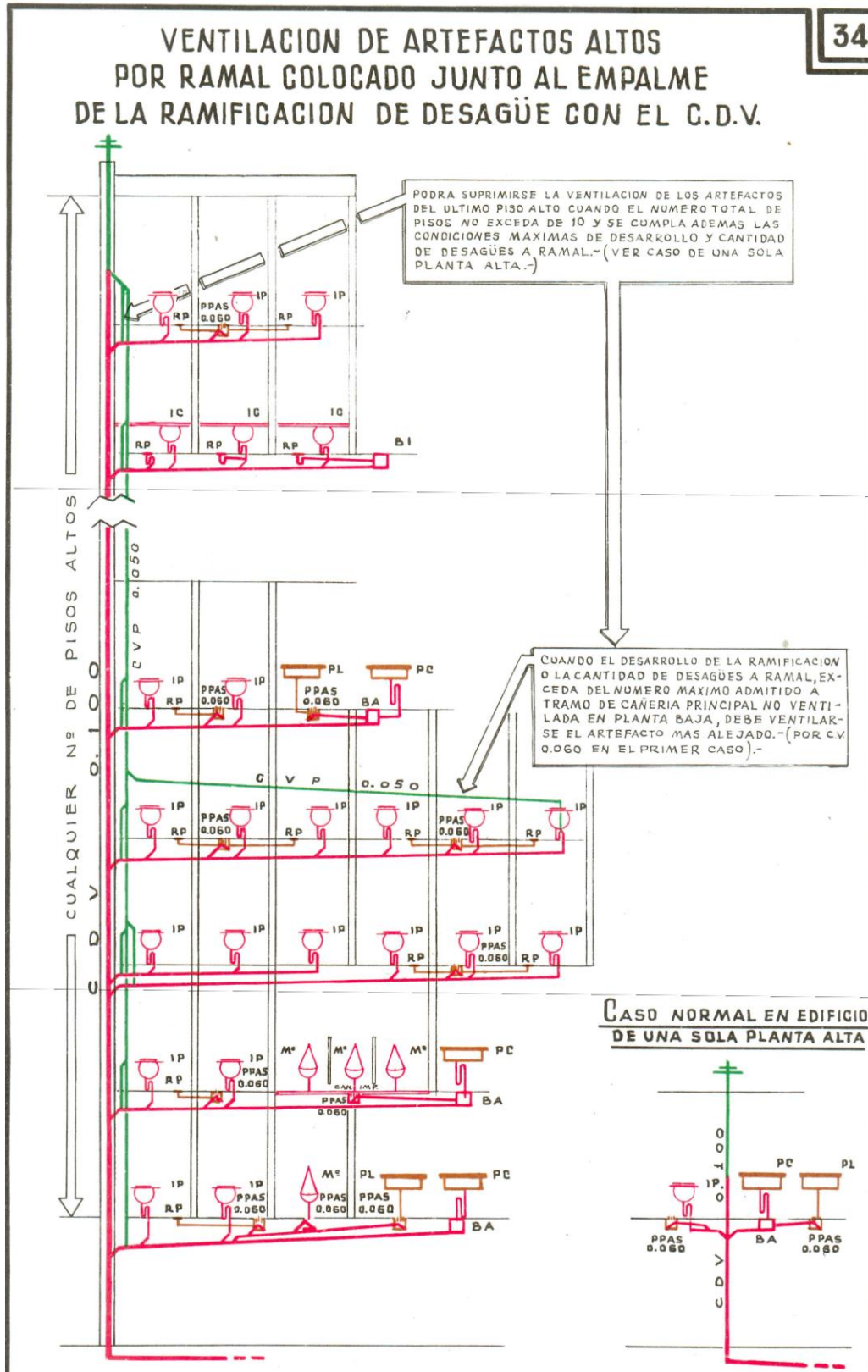


GRAFICO 36

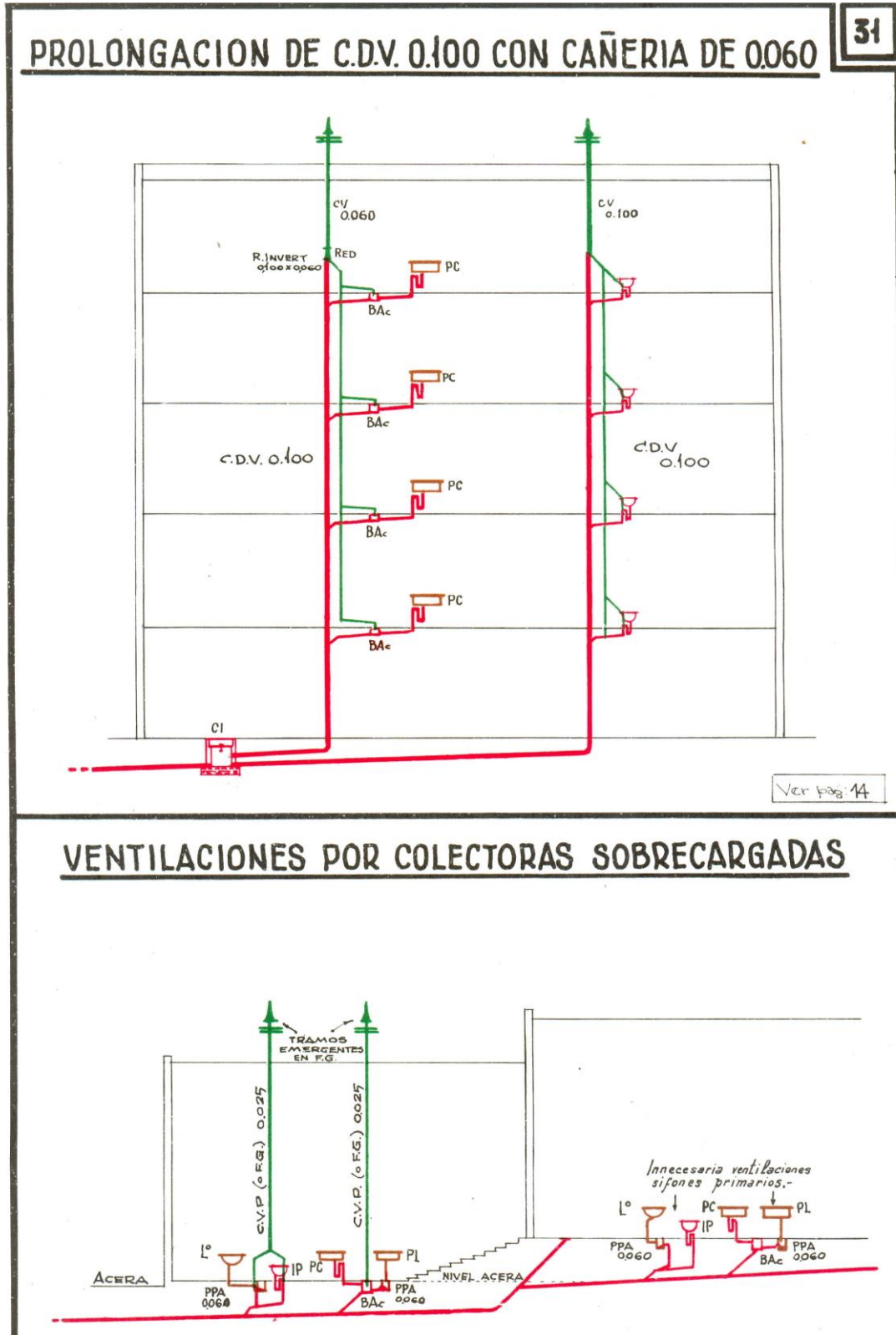


GRAFICO 37

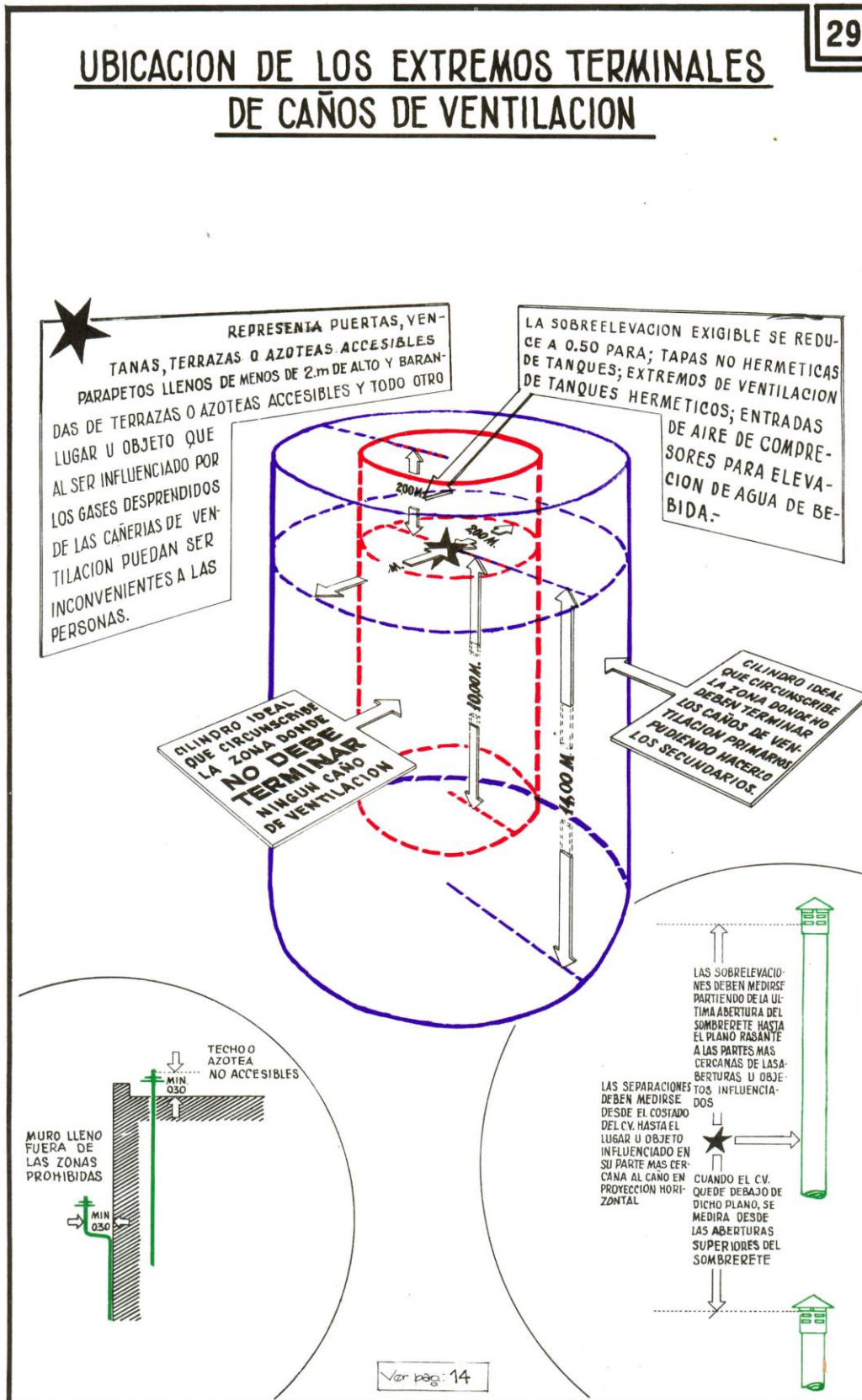
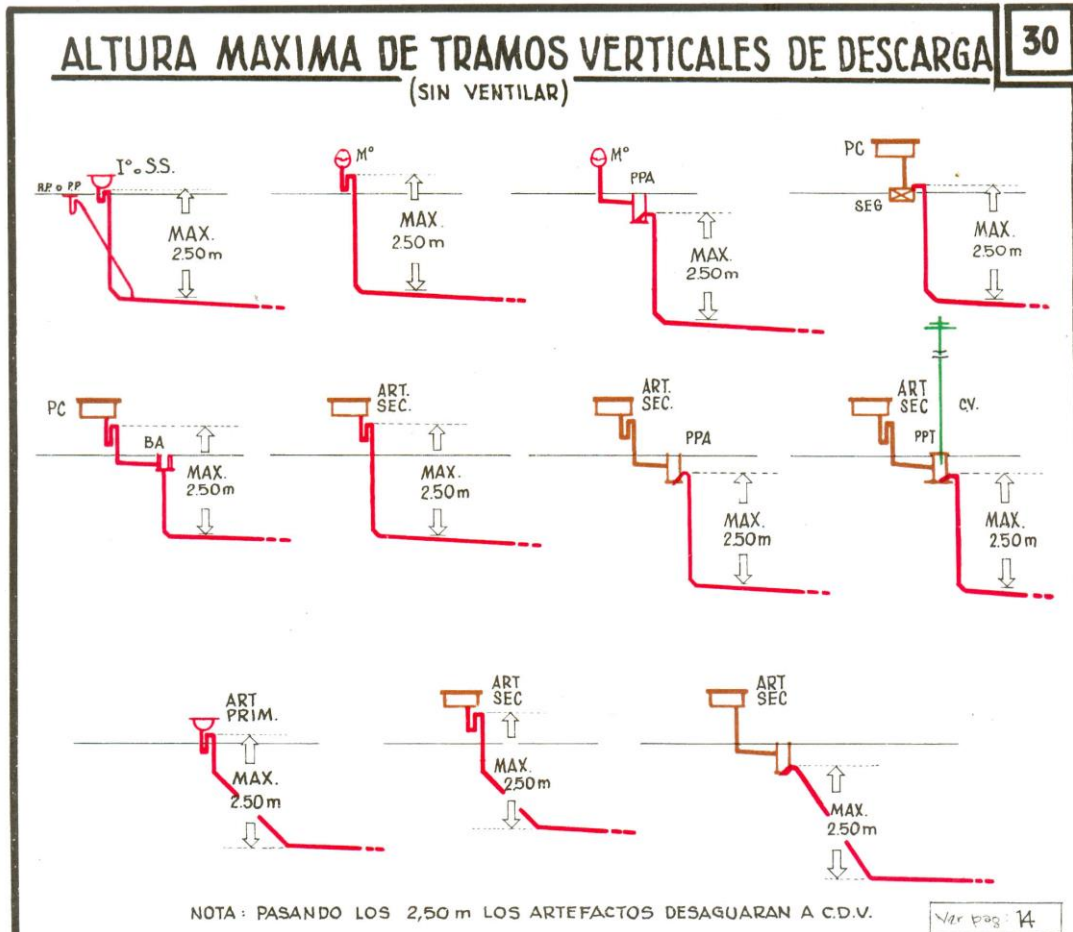
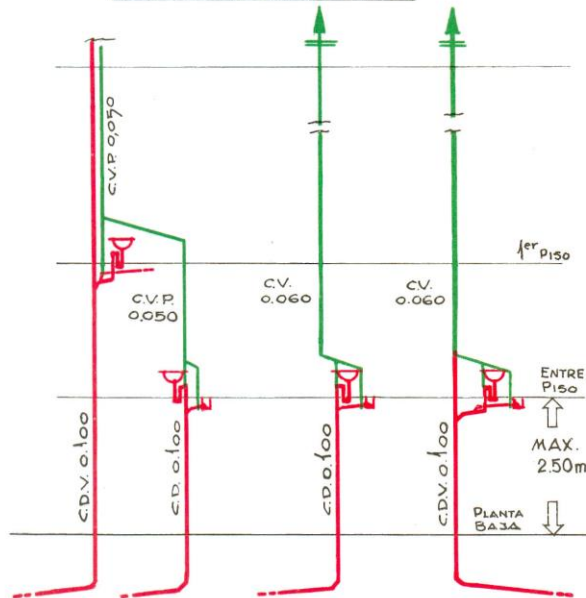


GRAFICO 38



VENTILACION DE ARTEFACTOS EN ENTREPISOS



PENDIENTE MINIMA EN DESVIOS DE C.D.V.

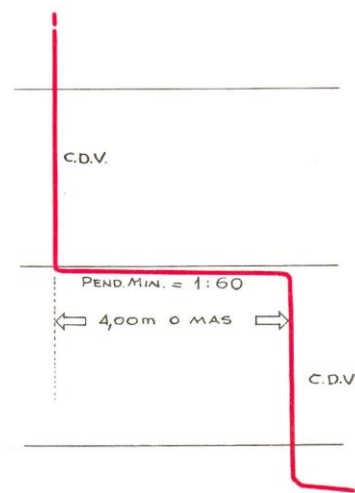
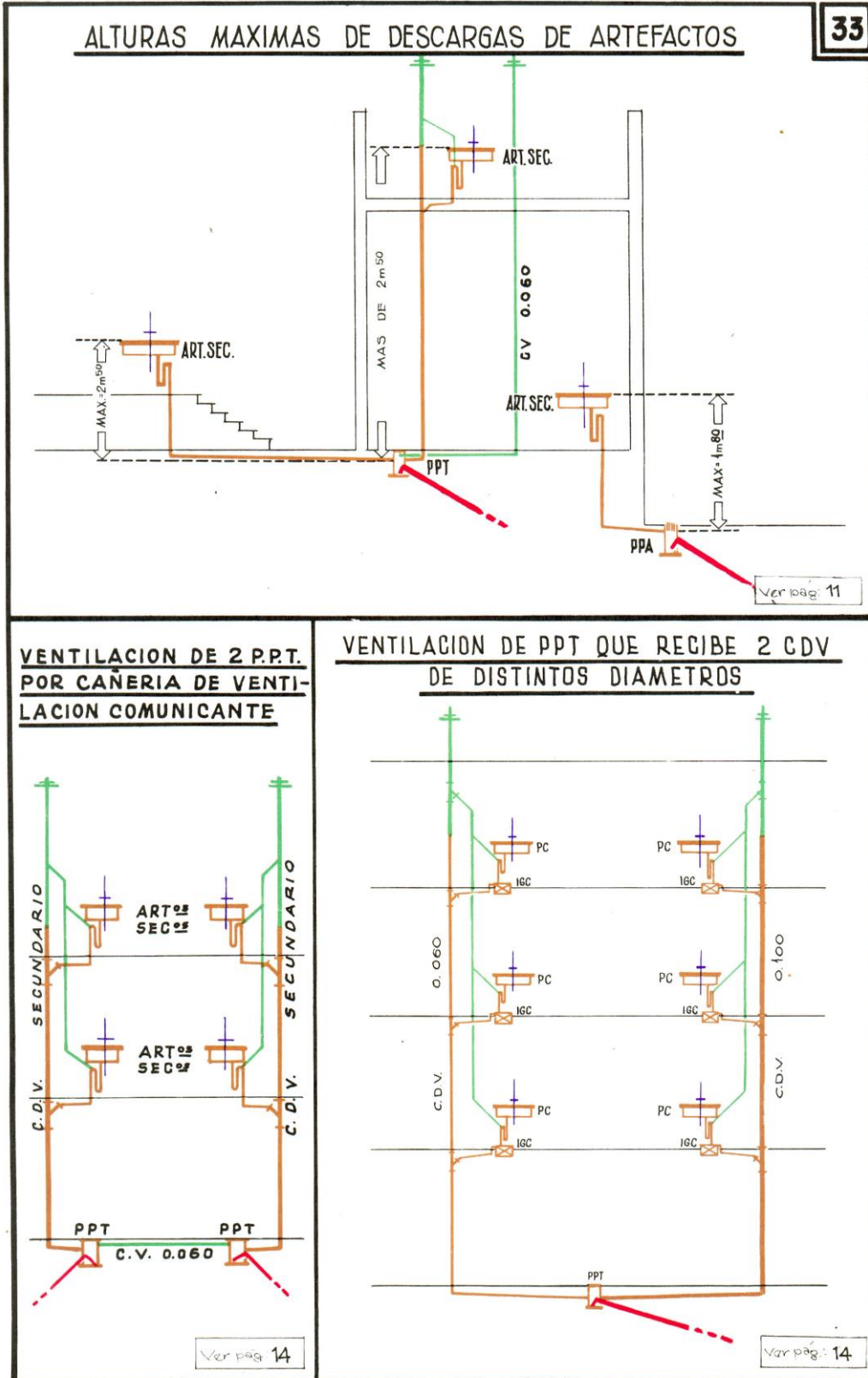


GRAFICO 39



Capítulo IV. Instalaciones Especiales.

Artículo 31º: Instalaciones Especiales según Ley Provincial nº 5965, o la que en un futuro la reemplace.

Ningún establecimiento industrial podrá ser habilitado o iniciar sus actividades, ni aún en forma provisoria, sin la previa obtención de la habilitación correspondiente y la aprobación de las instalaciones de provisión de agua y de los efluentes residuales industriales respectivos.

Regirá la Ley Prov. N° 5965, sus reglamentos y modificaciones, siendo la Dirección de Obras de Obras Privadas la responsable del monitoreo para su cumplimiento y aprobación en concordancia con dicha Ley.

INSTALACIONES ESPECIALES según la LEY PROVINCIAL N° 5965

INTERCEPTORES DE GRASAS Y ACEITES. **Grafico 40**

INTERCEPTORES DE ESPUMA. **Grafico 41**

INTERCEPTORES DE TRAPOS, GASAS, ALGODONES, etc.

INTERCEPTOR Y DECANTADOR PARA LAVADO DE VEHICULOS ETC.

Artículo 32º: Actividades alcanzadas

Las siguientes actividades, equipamientos y/o rubros comerciales que se detallan a continuación, deberán contar para su funcionamiento con las instalaciones e infraestructura que establece la legislación:

- Locales destinados a la elaboración y/o venta de productos alimenticios y/o comidas elaboradas para consumo en el local o para llevar: Instalación de depuración de grasas.
- Locales destinados al lavado de vehículos de cualquier tipo, independientes o anexados a otros rubros, instalación de depuración de hidrocarburos y barros.
- Estaciones de servicio con o sin servicio de lavado de vehículos: Instalación de depuración de hidrocarburos y barros.
- Locales destinados al lavado de prendas y telas: Instalación de depuración de jabones, espumas y trapos, etc.
- Edificios educacionales con servicio de comedor propio: Instalación de depuración de grasas.
- Edificios destinados a comedores escolares centralizados, Instalación de depuración de grasas.

- Edificios en los que funcionen servicios de elaboración de comidas en cualquier destino (social, sanitario, geriátricos, etc.) Instalación de depuración de grasas.

Artículo 33°: Instancias administrativas

Las exigencias determinadas en el artículo anterior serán de aplicación en las siguientes instancias administrativas:

- Aprobación de la documentación de las obras privadas (para edificaciones a construir)
- Habilitación del local comercial, (aun cuando no se halla requerido en la aprobación de la documentación de las obras privadas)
- Cambios o ampliaciones de rubro, cuando la actividad original no halla requerido instalaciones especiales.
- Edificios y/o locales en funcionamiento con o sin habilitación municipal que no cuenten con las instalaciones exigidas en el presente: deberán adecuar o construir las instalaciones que correspondan en un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente.

Artículo 34°: Piletas de natación, Espejos de Agua o similares.

Especificaciones:

- 1) Ubicación: Distancia desde los bordes interiores a los E.M. o L.M. será de 0.70 m. En caso de reducirse esta medida hasta un mínimo de 0,50 mt al E.M., deberá presentarse previamente un pedido especial donde conste el detalle constructivo con la submuración exigida como así también una impermeabilización hidrófuga en la pared medianera.
- 2) Llenado: Por medio de pozo de extracción de agua, prohibido el uso del agua de la red pública.
- 3) Vuelco de aguas: Prohibido el vuelco de su contenido a la vía pública o a linderos. Debe desaguar a la instalación cloacal domiciliaria cuando pase la red pública y cuando no exista podrá desaguar a la zanja pluvial exterior mientras esta exista. Podrá utilizarse el agua de vuelco para sistema de riego o similares.

GRAFICO 40

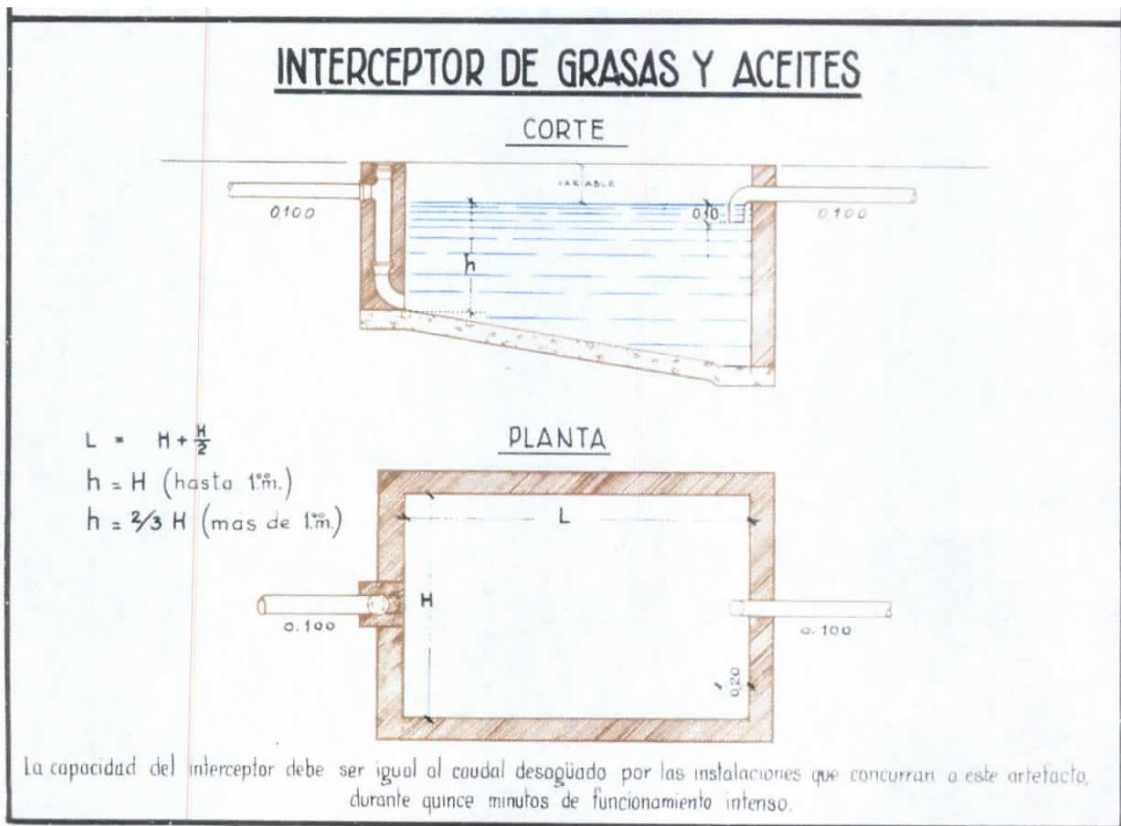
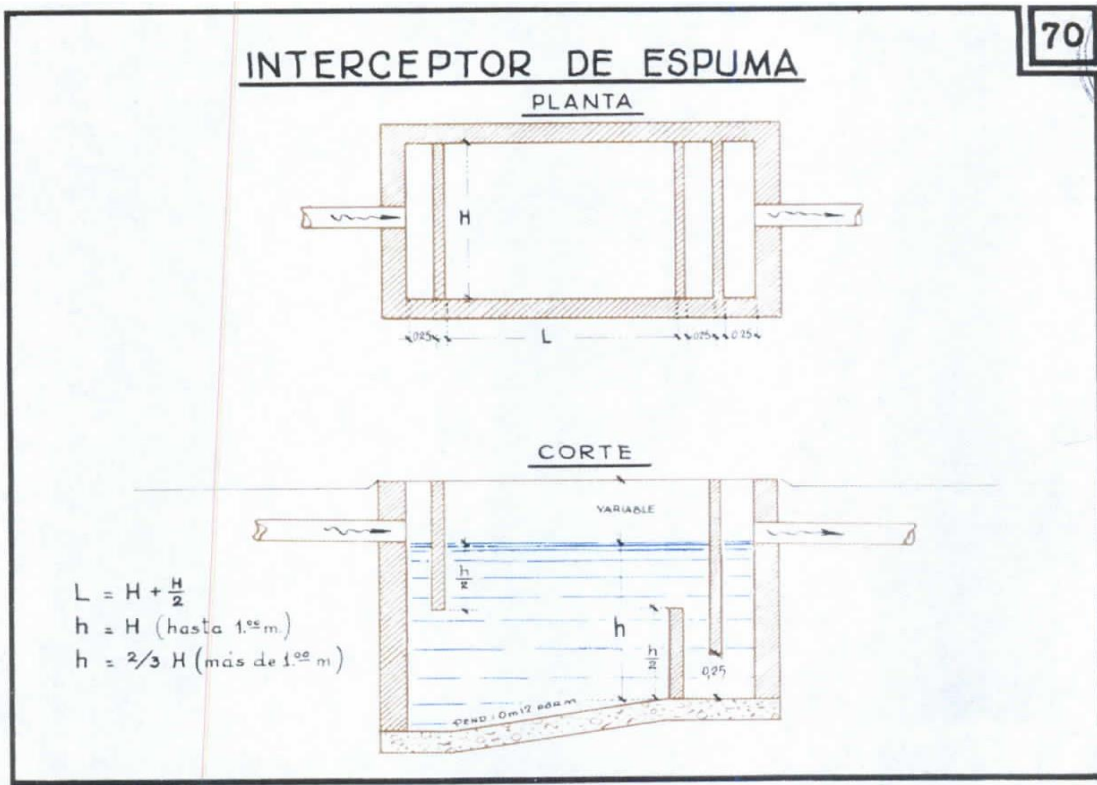


GRAFICO 41



NOTA: Todo lo que en este código no esté especificado deberá remitirse a las “Normas y gráficos de Instalaciones Domiciliarias e Industriales” de la ex Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

TITULO III - TRÁMITES

Artículo 35º: Generalidades

Cuando se presenten casos no contemplado en la presente norma, la D.O.P.P. exigirá la documentación que a su criterio corresponda.

Artículo 36º: Trabajos que requieren permiso.

Los trabajos que se detallan a continuación, requieren previo a su iniciación el correspondiente permiso municipal, mediante intervención profesional con incumbencias según el caso:

- a) Construir nuevos edificios.
- b) Ampliar, refaccionar, o modificar los edificios ya construidos que desarrollen proyectos sanitarios nuevos.
- c) Cambiar o refaccionar estructuras de cubierta.
- d) Construir piscinas de natación.
- e) Efectuar instalaciones sanitarias o modificar instalaciones existentes.
- f) Conexiones a Red Cloacal o de Agua Corriente nuevas de instalaciones particulares ya existentes.

Artículo 37º: Tramite de permisos de obras nuevas y/o ampliaciones

La Dirección de Obras Privadas (D.O.P.P.) es el organismo municipal a cargo de la aplicación de lo establecido en esta norma en el aspecto edilicio, recayendo en el funcionario responsable del mismo la potestad de convalidar o rechazar la documentación presentada (debiendo la misma estar completa para su ingreso y estudio, conforme lo exigido en el Artículo 35º), la cual una vez ingresada será previamente visada (D.O.P.P.).

La documentación visada será entregada al profesional actuante o al propietario del predio, para la continuidad del trámite respectivo, al cual se adjuntará la tasa que corresponda para el pago de conexión de servicio sanitario en caso de corresponder.

Artículo 38°: En el caso de Instalaciones Especiales

La documentación exigida en el presente decreto se presentará de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Edificaciones a empadronar cuyo destino consignado haga exigible la disposición de alguna instalación especial: se detallará en el original y las copias del plano de instalación sanitaria que deberá formar parte en estos casos de la documentación integrante de la carpeta de obra.
- b) Locales a habilitar con documentación de obra aprobada como destino no comercial y/o destino comercial no obligado a contar con instalaciones especiales: croquis con planos y cálculos según establece la legislación.

Cuando se trate de inmuebles y/o locales en alquiler la obligación recaerá sobre el inquilino, sin perjuicio del cumplimiento e independientemente de los compromisos de la presentación de la documentación de obras privadas que firme el propietario del inmueble.

Artículo 39°: Solicitud de conexión de servicios sanitarios

Una vez ingresado el plano para visado previo, la D.O.P.P. remitirá internamente a la D.O.S. el pedido de conexión, para que informe si el frente de la parcela está dotada de servicios sanitarios, además de establecer los diámetros y materiales necesarios para la conexión. Dicha información deberá ser devuelta en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

La conexión se hará efectiva una vez aprobados los planos de obra, agua corriente al inicio de obra y conexión cloacal antes de finalizar la misma.

Artículo 40°: Carpeta oficial

Los trámites necesarios para obtener el Permiso definitivo para la ejecución de trabajos indicados ante la D.O.P.P., se iniciarán adquiriendo al efecto en la Tesorería Municipal la carpeta oficial a la cual se fijará la documentación requerida en el Art 35° y cumplimentando en esta los visados correspondientes: Dominio del predio, (Dirección de Catastro (D.C.)), y liberación de deuda de tasas municipales (Dirección de Ingresos Públicos (D.I.P.)).

La carpeta oficial es un documento y como tal debe completarse con el cuidado requerido y ser conservado en buen estado, para su posterior archivo e incorporación de toda otra documentación de ampliación y/o reformas referida al inmueble, en la misma no se admitirán enmiendas ni tachaduras.

Una vez ingresada será foliada en todas sus hojas, no pudiendo ser entregada a particulares de ninguna índole.

Acreditando la titularidad y/o propiedad del inmueble podrá ser revisada en sede municipal y se le entregará, a su pedido, copia del mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

Debe llevarse registro (nombre completo, documento, domicilio real y firma) de las personas que soliciten dicha revisión. No se podrá ingresar la carpeta de obra oficial, estando la misma con documentación incompleta (según lo exigido en Art. 35°).

En caso de verificación de antecedentes por parte de cualquier Oficina Municipal, la Autoridad de aplicación remitirá solo el plano o documentación que incumba dicha solicitud, y en ningún caso podrá remitirse a consulta el Expediente completo (Carpeta Oficial).-

Artículo 41°: Documentación requerida

1) Para los trabajos enunciados en el Art. 31° se requerirá fijar a la carpeta oficial la siguiente documentación:

1.a) Certificado Urbanístico (o de uso cuando corresponda), en vigencia (no obligatorio).

1.b) Plano de esquema sanitario, provisión de agua, cloaca y pluviales en vegetal poliéster o similar y 3 (tres) copias en papel blanco como mínimo a escala 1:100. Los planos serán dibujados con las exigencias de la presente norma (Ver anexo: Caratulas, signos y colores convencionales).

1.c) Plano de detalles, (cuando sean exigidos por la D.O.P.P.).

1.d) Contrato/s y planilla anexa de los profesionales intervinientes, visado/s por los Colegios Profesionales correspondientes, más una (1) copia de plano municipal sellada por el mismo Colegio.

1.e) Acta de desligamiento de los profesional/es interviniente/s en el trámite antecedente, en caso de nuevas ampliaciones o reformas de edificios existentes.

1.f) Certificado de Amojonamiento y Deslinde, PH Aprobado o con oblea de trámite ingresado o visado por la autoridad competente, o Plano de mensura, mensura y unificación y/o anexión y/o división aprobado o visado por la autoridad de aplicación con no más de un año de fecha de mensura. Se deberá consignar en el Certificado de amojonamiento y

deslinde, la cota de nivel de terreno más baja, y de ambos cruces de calles de la cuadra a la que tenga frente la parcela.

En el caso que se presente plano de mensura o ejemplos anteriores reemplazando al certificado de amojonamiento y deslinde, el profesional actuante que presente dicha documentación, deberá informar la cota de nivel de terreno mínima, y de ambos cruces de calles de la cuadra a la que tenga frente la parcela. En todos estos casos las cotas serán referidas al IGN.

1.g) Certificado de contribuyente emitido por la Dirección de Catastro (D.C.).

1.h) Libre deuda de tasas municipales.

1.i) En caso de corresponder plano visado o aprobado por la Dirección de Vialidad.

1.j) Copia plano de Visado Previo.

1.k) Copia plano de antecedente aprobado.

1.l) Soporte digital (plano municipal) en JPG o PDF o en la versión que el Municipio solicite.

1.m) Certificado libre deuda (en caso de corresponder) emitido por la Dirección de Faltas.

1.n) Recibo del pago de conexión de Obras Sanitarias (emitido por la D.O.P.P.).

1.ñ) Comprobante emitido por la Dirección de Obras Sanitarias del cumplimiento de entrega de materiales exigidos para la conexión de servicio sanitario.

2) La D.O.P.P. podrá autorizar la ejecución de algún trabajo no encuadrado en la presente reglamentación siempre que este plenamente justificado por un correcto fundamento técnico y el mismo no esté en contra del espíritu de esta Ordenanza.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

2.a) Nota de solicitud firmada por el propietario, presentada cinco (5) días antes de la iniciación de los trabajos.

2.b) Certificación de la D.C. municipal individualizando el inmueble y su dominio.

2.c) Presupuesto estimado de los trabajos (cuando sea requerido).

Cuando la D.O.P.P. lo solicite, por la importancia de los trabajos a realizar, se adjuntará un croquis firmado por un profesional responsable.

El interesado debe retirar dicha nota con la aceptación o las observaciones, las que deberá resolver y ser verificadas para ser aceptada. Validez del aviso treinta (30) días corridos, cumplido ese plazo se deberá solicitar una prórroga informando el tiempo que estime se desarrollara el trabajo hasta su culminación, no pudiendo extenderse el mismo por más de dos (2) meses.

Un ejemplar convalidado de cada documento deberá mantenerse en la obra en buen estado de conservación, y a disposición de la inspección municipal durante el tiempo que dure la construcción.

Toda copia de plano debe tener su correlativo plano transparente, el cual será considerado como original y se remitirá a él ante cualquier duda o error en las copias.

Para todas las presentaciones de planos de Instalaciones Sanitarias (Obras Nuevas, Ampliaciones, Reformas, Remodelaciones y Empadronamientos) se debe realizar previo a la aprobación o registro, el trámite de conexión del agua corriente y caudalímetro, según lo que corresponda, y antes de finalizar la obra debe pedir la autorización y pedir la conexión de la cloaca a la D.O.S.

Todos los trámites son responsabilidad de los profesionales actuantes solidariamente con el titular de dominio.

CAPITULO V – De los planos.

Artículo 42°: Elementos que contendrán los planos

- a) Carátula oficial, debidamente cumplimentada según norma. Ver Anexo de Carátulas.
- b) Plantas (Escala 1:100) de todos los niveles incluyendo subsuelos o terrazas/ techos, con designación según destino real, niveles respecto al +- 0,00 m en vereda (cordón), nombre de calles o Avenidas que da a sus frentes; eje medianero, línea municipal, o eje divisorio y línea de frente en caso de divisiones por propiedad horizontal y toda otra referencia que estime la Autoridad de aplicación para el mejor entendimiento de la documentación a aprobar.
- c) Detalle de tanque de Reserva, Detalle de Instalaciones Especiales (si corresponde) y notas de referencia.

Artículo 43°: Instalación agua fría y caliente

Cañería de agua fría y caliente: recorrido, diámetros y materiales.

Artefactos y accesorios: ubicación.

Tanque de Bombeo o Cisterna: ubicación, capacidad, nivel de la base respecto al +/-0,00 m en vereda, material, distancia a E.M., ventilación.

Equipo de bombeo y/o presurización: función y ubicación.

a) Sistema Dinámico:

Llave de paso domiciliaria general: distancia a L.M.

Conexión a red: distancia a E.M.

b) Sistema Estático:

Pozo extracción de agua: ubicación y/o distancia a E.M. y L.M., distancia a pozo absorbente, profundidad aproximada, ubicación de la bomba.

Artículo 44°: Instalación cloacal

Cañería: recorridos, diámetros, materiales, pendientes.

Ventilaciones: ubicación, diámetros y materiales.

Artefactos y accesorios: ubicación.

Cámaras: medidas, (distancia a L.M. de la más cercana a ella)

Sistema dinámico:

Conexión a red: distancia a E.M.

Sistema estático:

Pozo absorbente: diámetro, C.V. y distancia a E.M. y L.M.

Cámara Séptica: Capacidad en cantidad de personas, distancia a E.M.

Planta de Tratamiento: Capacidad en cantidad de personas, ventilación y distancia a E.M. y L.M.

Lechos Nitrificantes o sistemas similares: material, longitud, distancia a E.M. y L.M.

Artículo 45°: Instalación pluvial

Cañería: Recorridos, materiales, diámetros, pendientes.

Artefactos y accesorios: ubicación y denominación abreviada.

Cámaras y/o Bocas de Desagües: medidas.

Pozos: diámetro y distancia a E.M. y L.M.

Salida a la calzada: distancia a E.M.

Artículo 46°: Instalación de prevención contra incendio (de ser necesaria)

Artefactos y accesorios: ubicación.

Ubicación de extintores portátiles (matafuegos) o nicho hidrante según corresponda.

Provisión de agua para incendio: cálculo y ubicación.

Acometida (en P.B.) para bomberos: ubicación y distancia a E.M. diámetros, etc.

Artículo 47°: Instalaciones especiales

Artefactos, recorridos, cámaras, materiales, diámetros, medidas, todo lo que la Autoridad de aplicación Municipal y Provincial determine.

Artículo 48°: Piletas de natación o espejos de agua

Indicar tipo, ubicación y/o cálculo.

En planta, distancia a E.M. y/o L.M., capacidad, indicar como se llena, desagües.

Nota de solicitud de ubicación particularizada a E.M. según Artículo 30°.

Detalles constructivos.

Artículo 49°: Planta de techos

Todas las instalaciones que pasen o finalicen en ella; ubicación, recorrido, diámetro y material.

Tanque de Reserva: ubicación, distancia a E.M.

Sentido de escurrimiento de los techos y/o cubiertas, escurrimientos libres, canaletas (material y sección), embudos o rejillas pluviales (material y medida).

C.LL. (material y diámetro).

Balcones y aleros sus escurrimientos y desagües.

C.V. (material y diámetro).

Artículo 50°: Detalle de Tanque de Reserva

En corte, indicando las cañerías de subida, bajada, válvula de limpieza, ventilación y/o ruptor de vacío, capacidad, nivel de la base respecto al +- 0,00m en vereda, y material, debe incluir el colector.

Detalle de Instalaciones Especiales: Planta y corte de los artefactos, escala mínima 1:50, calculo.

Artículo 51°: Nota de referencias

Indicando Simbología, Abreviaturas, Materiales de las Instalaciones, en el plano (no en la carátula).

Todos los artefactos y accesorios deben denominarse en forma abreviada (para no empastar el dibujo no es necesario indicar las denominaciones del I°, Bi, Du, Ba y L°).

Todas las secciones, diámetros y medidas se indicaran en el sistema métrico decimal (metros).

En el plano, los montantes y bajadas se indicarán con un círculo y un número que será el mismo en todas las plantas, para conocer su procedencia y recorrido. En nota de referencias, dicha indicación remitirá a los locales o áreas que son servidos.

Especificar el sistema de ahorro de agua utilizado.

Artículo 52°: Grafismos y colores

-El plano base de arquitectura deberá dibujarse en color negro con un grosor de punta de 0.1.

-Todas las líneas de instalaciones cloacales y pluviales estarán dibujadas en línea de grosor de punta 0.5 y el resto de las instalaciones en grosor de punta 0.3.

-Las instalaciones para desagües industriales (sin tratar en línea negra grosor de punta 0.5). Una vez tratado en las instalaciones correspondientes se dibujara la instalación de desagües según especificaciones de instalación cloacal.

a) Provisión y Distribución de Agua:

Cañerías de Agua Fría (A.F.), desde la conexión hasta el T. R., T. B. o T.C., se dibujarán en línea punteada azul (color 152), entre los tanques también.

Cañerías, artefactos y accesorios de Agua Fría a partir del T. R. o sistema de presurización, se dibujarán en línea llena azul (color 152).

Cañerías, artefactos y accesorios de agua caliente (A.C.) en línea punteada roja (color 10).

b) Desagües Pluviales:

Cañerías, artefactos y accesorios en línea llena naranja (color 30).

c) Desagües Cloacales:

Cañerías, artefactos y accesorios principales en línea llena bermellón (color 22).

Cañerías, artefactos y accesorios secundarios en línea llena sepia oscuro (color 34).

d) Cañerías de ventilación

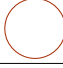
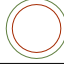










En línea llena verde (color 75).

Las instalaciones de un mismo tipo que se repitan, deberán ser individualizadas de modo que puedan ser ubicadas y diferenciadas con precisión.

En cumplimiento de lo establecido precedentemente, en todo plano que se presente para su aprobación deberá figurar debidamente consignado dentro del signo convencional establecido, el número que corresponda a cada tramo, descarga o columna, del mismo tipo, que se repitan en el plano presentado.

2020: “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

El número correspondiente a cada descarga, o columna deberá consignarse dentro del círculo comprendido por el signo convencional que corresponda a cada tipo de descarga, etc., (debiendo ser correlativos) de acuerdo a la planilla de signos convencionales, que a continuación se detalla:

<i>DESIGNACION</i>	<i>SIGNOS CONVENCIONALES</i>	
<i>CAÑERIAS Y ARTEFACTOS PRIMARIOS</i>	<i>PISO BAJO Y SUBSUELOS</i>	<i>PISOS ALTOS (C.D.V.)</i>
	 <i>COLOR 22</i>	 <i>COLOR 75/22</i>
<i>CAÑERIAS Y ARTEFACTOS SECUNDARIOS</i>	<i>PISO BAJO Y SUBSUELOS</i>	<i>PISOS ALTOS (C.D.V.)</i>
	 <i>COLOR 34</i>	 <i>COLOR 75/34</i>
<i>CAÑERIAS Y ARTEFACTOS PLUVIALES</i>	<i>BOCAS DE DESAGUE</i>	<i>CAÑOS DE LLUVIA (C.LL.)</i>
	 <i>COLOR 30</i>	 <i>COLOR 30</i>
<i>CAÑERIAS DE VENTILACION (EN GENERAL)</i>	 <i>COLOR 75</i>	
<i>AGUA FRIA</i>	<i>DISTRIBUCION DIRECTA-IMPULSION</i>	<i>BAJADAS DE TANQUE</i>
	 <i>COLOR 152</i>	 <i>COLOR 152</i>
<i>AGUA CALIENTE</i>	<i>MONTANTES</i>	<i>RETORNOS</i>
	 <i>COLOR 10</i>	 <i>COLOR 10</i>
<i>UNIDAD DE VIVIENDA</i>	 <i>COLOR NEGRO</i>	

Artículo 53°: Confección de planos

Los planos serán confeccionados con la prolijidad y claridad que merece un documento público, no admitiéndose documentación que no reúna dichos requisitos, como asimismo con enmiendas o agregados que desmerezcan su presentación. Los originales serán confeccionados en papel transparente, indeformable, a tinta negra (excepto simbologías y grafismos particulares) a fin de asegurar su conservación en el archivo de la Oficina de Obras Privadas.

En caso de tener modificaciones que a juicio de la D.O.P.P. sean menores, deberán salvarse las mismas en la caratula del plano expresando lo modificado vale y detallando que se ha modificado, firmando el profesional actuante debajo de esta leyenda

Para la Aprobación final deberá remitirse a la D.O.P.P. un archivo en formato JPG o PDF.

Capítulo VI- Trámites para la concesión del Permiso de Obra.

Artículo 54º: Presentación de documentación de obra.

Cumplidos los requisitos establecidos por este Código, en lo que se refiere a la Documentación necesaria a presentarse, y verificado la no existencia de antecedentes en trámite (permisos de obra anteriores sin Certificado Final), se considerará visado el expediente, procediendo a continuación la D.O.P.P. a la aprobación cuando corresponda.

Aun cuando la documentación presentada no satisfaga la totalidad de los requisitos exigidos antes de otorgar el Permiso de Obra, la Oficina de Obras Privadas podrá liquidar los derechos que correspondan, si la documentación presentada es suficiente para efectuar la determinación de los mismos.-

Artículo 55º: Permiso de Obra

Convalidada la documentación de obra presentada (habiendo completado todos los pasos previstos anteriormente) y abonados los derechos de construcción se considera otorgado el "Permiso de Obra", computándose ese momento como "fecha de iniciación de la obra".

Artículo 56º: Inicio de Obra.

Salvo en los casos de otorgado el Permiso Provisorio, las obras no podrán iniciarse sin el Permiso de Obra, bajo pena de considerar a la obra como "sin permiso" y correspondiendo al profesional D.T. la aplicación de las sanciones previstas como así también al propietario.

Artículo 57º: Visado Previo.

Todo profesional deberá presentar antes de comenzar con los trámites para obtener el Permiso de Obra, el Plano de Instalaciones Sanitarias (dos copias) del proyecto para ser revisados por la D.O.P.P. y obtener de estas las observaciones y/o correcciones necesarias para la presentación del expediente definitivo.

Este trámite es meramente informativo y no autoriza el comienzo de la construcción.

El mismo deberá estar informado por el Área responsable en no más de cinco (5) días hábiles administrativos municipales.

Artículo 58º: Expedientes sin final de obra con modificaciones sobre lo aprobado.

1) Plano conforme a obra.

Cuando a juicio de la D.O.P.P. existan modificaciones no aprobadas, reglamentarias, de consideración, el profesional actuante deberá presentar plano conforme a obra, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Planilla Anexa Municipal con todos los datos exigidos a la fecha.
- b) Original y dos (2) copias del plano municipal, con el estado de la edificación definitivo, que se agregaran a la documentación aprobada inicialmente.
- c) Contrato profesional de la obra correspondiente a la ampliación, si así fuera el caso.

2) Croquis conforme a obra.

Cuando a juicio de la D.O.P.P. las modificaciones realizadas en la obra aprobada sean consideradas “menores” se solicitara la presentación de un croquis firmado por profesional actuante y memoria describiendo la misma, siendo incorporada esta documentación a la Carpeta de Obra.

TITULO IV- INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 59º: Infracciones.

Sin perjuicio de los plazos para regularizar situaciones antirreglamentarias, las medidas complementarias a adoptar en los casos antes detallados serán:

- a) Se labrarán las infracciones que correspondan por ejecución de construcciones sin permiso municipal al momento de ser detectadas por la inspección.
- b) Vencido el plazo otorgado para la regularización se labrará nueva acta de infracción y se procederá a la clausura de la obra o corte del servicio.

Artículo 60º: Reinicio de Obra.

Para el reinicio de los trabajos de las obras deberá estar el certificado de libre deuda de multas y ser presentada la documentación que se exige en la presente según corresponda.

Artículo 61°: Toma de muestras

El Departamento Ejecutivo podrá tomar las muestras que considere necesario para un adecuado control de los efluentes volcados a la red colectora cloacal, las que podrán ser derivadas al sector de laboratorio de la autoridad del agua (ADA) para su análisis de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Reglamentación de la Ley 5965, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 62°: Aguas de Excavación

No se permitirá bombear agua de excavación a la vía pública. Deberá extraer el agua de excavación mediante bombeo a una cisterna.

En caso que, por su magnitud, fuere autorizado por la D.O.P. P. bombear agua a la vía pública, implicará el pago de una tasa diaria, por boca de salida, que será fijada en la ordenanza que corresponda.

TITULO V- ANEXOS

Artículo 63°: Abreviaturas

Generales:

Nivel de Piso Terminado = N.P.T.

Diámetro = Ø

Capacidad = Cap.

Línea Municipal = L.M.

Eje Medianero = E.M.

Eje Divisorio = E.D.

Pendiente = Pend.

Profundidad = Prof.

Provisión de Agua

Tanque de Reserva = T.R.

Tanque de Bombeo = T.B.

Tanque Cisterna = T.C

Llave de Paso = LL.P.

Agua Fría = A.F.

Agua Caliente = A.C.

Altura Base Tanque de Reserva = H.T.R .

Válvula Esclusa = V.E.

Válvula de Retención = V.R.

Válvula de Limpieza = V.L.

Válvula de Aire = V.A.

Caño de Alimentación a Tanque de Reserva = C.A.T.R.

Caño de Alimentación a Tanque Cisterna = C.A.T.C.

Caño de Alimentación a Tanque de Bombeo = C.A.T.B.

Canilla de Servicio = C.S.

Ruptor de Vacío = R.V.

Pozo Extracción de Agua = P.E.A.

Desagües Cloacales

Cámara de Inspección = C.I.

Boca de Acceso = B.A.

Pileta de Piso Abierta = P.P.A.

Pileta de Piso Tapada = P.P.T.

Caño Cámara = C.C.

Caño Cámara Vertical = C.C.V.

Curva con Tapa de Inspección = C.T.I.

Caño de Ventilación = C.V.

Caño de Descarga y Ventilación = C.D.V.

Pozo Absorbente = P.A.

Cámara Séptica = C.Sep.

Interceptor de Grasas = I.G.

Boca de Registro (Cámaras Exteriores) =
B.R.

Desagües Pluviales

Cámara de Inspección Pluvial = C.I.P.

Boca de Desagüe Abierta = B.D.A.

Boca de Desagüe Tapada = B.D.T.

Caño de Lluvia = C.LL.

Embudo = E.

Rejilla Pluvial = R.P.

Canaleta = Can.

Pozo Pluvial Impermeable = P.P.I.

Artefactos

Lavatorio ó Lavabo = L.º.

Inodoro = I.º

Bidet = Bé

Bañera = Ba

Ducha = Du

Pileta de Cocina = P.C.

Pileta de Lavar = P.L.

Lavarropas = Lav.

Lavaplatos = Lp

Termo Tanque = T.T.

Toilette = Toil.

Mingitorio = Mi

Baño = B.º

Depósito Automático Mingitorio = D.A.Mi

Incendio

Acometida para Bomberos = A.B.

Válvula Esclusa de Incendio = V.E.I.

Válvula de Incendio a Vástago = V.I.V.

Válvula de Incendio a Bola = V.I.B.

Válvula de Incendio a Resorte = V.I.R.

Canilla de Purga = C.P.

Gabinete con Manguera e Hidrante =
G.M.H.

Materiales

Hormigón = H.º

Hierro Fundido = H.F.

Hierro Dúctil = H.D.

Hierro Galvanizado = H.G.

Bronce = Bce

Hidrobronce = HBce

Asbesto Cemento = A.C.

Policarbonato de Vinilo = P.V.C.

Polipropileno = P.P.P.

Polietileno = P.P.L.

Polímeros Termofusionable = T.F.

Polipropileno Reforzado con Fibras de
Vidrio = P.R.F.V.

Acero Inoxidable = A.I.º.

Artículo 64º: Caratula Plano: Obras Sanitarias.

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

EXPE. N°:		LETRA :		AÑO:		
OBRA : DESTINADA A: PROPIEDAD DE : DOMICILIO :						
UBICACION	PARTIDO : CHASCOMUS			INSTALACION SANITARIA		
	LOCALIDAD : CHASCOMUS					
	NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. : Secc.: Ch. Frac. Mz.: Pc.: PARTIDA N°					
				INDICADORES URBANISTICOS		
			AREA :		DENSIDAD :	
			ADM.	REAL	VISADO DIR.PLAN	
			F.O.S.			
			F.O.T.			
			R. FRENTE C			
			R. FONDO			
			R. LATERAL			
			R. BILAT.			
			CANT. HAB.			
			ALT. MAX.			
REFERENCIAS	PROPIETARIO :					
	ESCALA : 1:100		FIRMA :			
Tarea profesional: M.M. M.P.						
APROBACION MUNICIPAL						